

EXPEDIENTE NÚMERO IEM-UF/PAO/12/2015.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
OFICIOSO.**

DENUNCIADO: PARTIDO DEL TRABAJO.

Morelia, Michoacán, a 03 tres de Marzo de 2016 dos mil dieciséis

V I S T O S para resolver el Procedimiento Administrativo Oficioso clave **IEM-UF/PAO/12/2015**, iniciado en cumplimiento al resolutivo tercero, del "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, instaurado en contra del Partido del Trabajo; y,

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. REFORMA POLÍTICO ELECTORAL DEL 2014 DOS MIL CATORCE. El 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.

El 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se emitió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, mediante la cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder



Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Con fecha 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 323, por el que se aprobó el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que entrara en vigor al día siguiente de su publicación, por el que se abrogó el anterior Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce.

El 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria, expidió el acuerdo INE/CG93/2014 mediante el cual se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización.

En el referido acuerdo, en su artículo Décimo Octavo, se establece que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

Del mismo modo en el citado artículo se mandata a los Organismos Públicos Locales dictaminar y resolver lo relativo a la Revisión de Informes de Gastos de los partidos políticos correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce.¹

Por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo INE/CG93/2014, para la sustanciación y acreditación de las faltas que nos ocupen en el presente procedimiento, se estará a lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán, de fecha 30 treinta de noviembre del 2012 dos

¹ En atención al principio de anualidad, toda vez que la fiscalización de los recursos debe continuarse con la normatividad y procedimientos aplicables a la revisión iniciada con anterioridad a la Reforma Electoral, a efecto de que la revisión sea culminada por el ente fiscalizador local que lo inició. (Acuerdo INE-CG93-2014, PUNTO 18., párrafo segundo).



mil doce, así como del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, que entró en vigor el 01 uno de enero de 2014 dos mil catorce,² lo anterior por ser la normatividad electoral vigente al momento de cometerse las faltas.

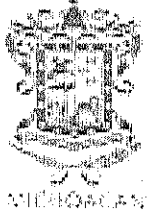
SEGUNDO. En Sesión Extraordinaria del 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce,³ el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos que hasta esa fecha, se encontraban acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce, el cual quedó de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$10,145,605.21
Revolucionario Institucional	12,129,162.25
De la Revolución Democrática	9,941,281.99
Del Trabajo	4,096,340.07
Verde Ecologista de México	3,931,584.19
Movimiento Ciudadano	2,804,887.47
Nueva Alianza	3,282,938.98
Totales	46,331,800.16

TERCERO. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 09 nueve de julio del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió las Resoluciones sobre las solicitudes de registro, en los

² Determinación aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mediante acuerdo CG/18/2013, de fecha 10 de diciembre de 2013.

³ Acta No. IEM-CG-SEXT-01/2014, foja 7.



que otorgó el registro a los Partidos Políticos Nacionales “MORENA”, “Encuentro Social” y “Partido Humanista”, respectivamente.⁴

CUARTO. Por su parte, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 veintidós de septiembre del 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, emitió el Acta No. **IEM-CG-SEXTRAORD-13/2014**, por medio de la cual se acreditó el registro a los Partidos Políticos Nacionales “MORENA”, “Partido Humanista” y “Encuentro Social”, respectivamente.

En la referida acta se determinó modificar el calendario relativo al monto y pago de prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce, por concepto de gasto ordinario a pagarse a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán, así como a los de nueva creación en términos de los artículos 34, fracciones I y VII, 111 y 112 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Vocalía de Administración y Prerrogativas de este Instituto Electoral calculó el pago de las prerrogativas en las siguientes fechas: al Partido MORENA a partir del 21 veintiuno de agosto,⁵ al Partido Humanista el 01 uno de septiembre y al Partido Encuentro Social el día 02 dos de septiembre del 2014 dos mil catorce.

En ese sentido al determinarse que los institutos políticos ya acreditados, así como los de reciente creación, gozarían de los derechos y prerrogativas de financiamiento público, las ministraciones otorgadas quedaron de la manera siguiente:

FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Acción Nacional	\$ 9,928,089.27
Revolucionario Institucional	11,869,120.12

⁴ Resoluciones identificadas con los números INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014.

⁵ Fecha de solicitud de acreditación ante este Instituto y prerrogativas inherentes a ella, presentada por el Partido Político Nacional denominado “MORENA”.



FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS MINISTRADO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2014.	
PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PÚBLICO
De la Revolución Democrática	9,728,146.68
Del Trabajo	4,008,516.94
Verde Ecologista de México	3,847,293.31
Movimiento Ciudadano	2,744,752.31
Nueva Alianza	3,212,554.65
Morena	351,075.42
Humanista	322,469.33
Encuentro Social	319,782.08
TOTALES	\$ 46,331,800.11

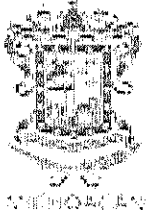
QUINTO. RECEPCIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES DE ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2014 DOS MIL CATORCE. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 76 apartado 1, fracción II, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo,⁶ en relación con el numeral 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán,⁷ el día 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, el Partido del Trabajo, presentó informe sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias del año en cita.

En atención a lo establecido por los artículos 159, 160, 161 y 161 Bis., del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se desahogó el procedimiento de revisión⁸ del informe sobre el origen, monto y destino de actividades ordinarias correspondiente al año 2014 dos mil catorce.

⁶ Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Tomo CLV, No. 74, séptima sección, de fecha 30 de noviembre de 2012.

⁷ Reglamento que entro en vigor el 01 de enero de 2014.

⁸ Con base a los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuenta y guía contabilizadora que se tuvieron en cuenta para la revisión de la documentación comprobatoria en el manejo de los recursos acorde a las disposiciones reglamentarias establecidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el cual entró en vigor el 01 de enero de 2014.



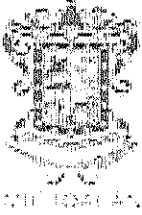
SEXTO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN. En Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el “Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2014 dos mil catorce”.

Dictamen en el cual, bajo el punto resolutivo tercero y de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV, del artículo 77 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con la fracción II, del artículo 245 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se determinó el inicio de un procedimiento administrativo oficioso, relacionado con 24 veinticuatro observaciones que no fueron solventadas por el partido político, las cuales serán descritas con posterioridad.

SÉPTIMO. INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Mediante proveído dictado el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, el Licenciado Luis Manuel Torres Delgado, entonces Encargado de Despacho de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen identificado en el punto que antecede, decretó el inicio del Procedimiento Oficioso en contra del Partido del Trabajo, registrándolo con la clave **IEM-UF/PAO/12/2015**, integrándose el expediente con copia certificada de las constancias necesarias para su instrumentación.

OCTAVO. NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO OFICIOSO. Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,⁹ se notificó y emplazó al Partido del Trabajo, la instauración del Procedimiento Administrativo Oficioso en su contra,

⁹ Que en términos de lo dispuesto por el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, correspondió a la misma fecha en que se aprobó el Dictamen Consolidado.



corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

NOVENO. CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO. Con fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, en las oficinas que ocupan la Unidad de Fiscalización, se presentaron sendos escritos mediante los cuales la Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Electoral de Michoacán, la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, así como la encargada de Finanzas C.P. Dulce María Vargas Ávila, indistintamente dieron respuesta al procedimiento instaurado en contra del partido al que representan, al tenor de las siguientes, manifestaciones:

“...

Oficio Num. CFPT/02/10/2015.

PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

2.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO).

Respecto a esta observación, se anexa el formato (IRAO) debidamente requisitado así como la balanza de comprobación del primer trimestre de 2014 con los montos correctos, así como el respaldo del sistema integral de contabilidad (COI).

SEGUNDO TRIMESTRE ABRIL-JUNIO 2014

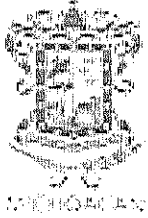
4.- Soporte de erogaciones y de ingresos en efectivo.

Se anexan formatos RIEF en original de los meses de abril, mayo y junio de 2014, mismos que cumplen los requisitos establecidos en el reglamento de fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Nombre del beneficiario en Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), no corresponde con la identificación oficial.

En relación con esta observación, se anexa escrito en original firmado por la C. Angélica Toledo Hernández en donde consta que el recurso lo obtuvo la misma, así como REPAP con folio 1733 que sustituye el anterior REPAP con folio 1145.

15.- Comprobantes fiscales digitales por internet.



Respecto a esta observación, se anexan únicamente en CD archivos XML que comprueban los cheques 2962, 3002, 3998 y 3044.

TERCER TRIMESTRE JULIO-OCTUBRE 2014

1.- Recibo de ingresos en efectivo.

Respecto a esta observación, se anexa copia del Recibo de Ingresos en Efectivo con folio 001 de fecha 1 de julio de 2014 por la cantidad de \$311,321.85, misma que en su momento se presentó.

3.- Formatos adjuntos a informes.

En relación con esta observación, se anexa los formatos CM-REPAP y CF-REPAP correspondientes al tercer trimestre de 2014, mismos que cuadran con la balanza de comprobación de dicho periodo.

5.- Copias de cheques

Respecto a esta observación, se anexan únicamente copias de los cheques con número 3090, 3093, 3131 y 3132.

9.- Comprobantes sin requisitos fiscales

En relación con esta observación, se anexa únicamente los archivos XML que comprueban los cheques números 3095, 3132 y 3166.

CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

3.- Copias de cheques

Respecto a esta observación, se anexan únicamente copias de los cheques con números 3401 y 3448.

4.- Formatos adjuntos a informes

En relación con esta observación, se anexa los formatos CM-REPAP y CF-REPAP correspondientes al cuarto trimestre de 2014, mismos que cuadran con la balanza de comprobación de dicho periodo.



5.- Registro de Operaciones

Se anexa REPA (sic) el cual apara la documentación comprobatoria del cheque 3448

6.- Registro de Egresos

Se anexan copias de las pólizas contables correspondientes a los cheques números 3434, 3442 y 3448, así como la póliza de ingresos número 6 del mes de diciembre.

7.- Comprobantes sin requisitos fiscales

En relación con esta observación, se anexan únicamente los archivos XML que comprueban los cheques números 3181, 3399 y 3433...”

“...

Oficio Num. CFPT/03/10/2015.

Contestación a las observaciones derivadas de la revisión del informe anual de actividades ordinarias 2014

1.- (sic) Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO).

Respecto a esta observación, se anexa el formato (IRAO) debidamente requisitado así como la balanza de comprobación anual del ejercicio de 2014 con los montos correctos, así como el respaldo del sistema integral de contabilidad (COI).

2.- Estados financieros y sus notas

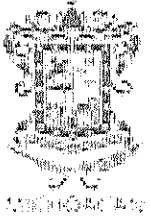
Respecto a esta observación nuestro partido integra los estados financieros y las notas correspondientes al ejercicio 2014.

3.- inventario de activo fijo al 31 de diciembre 2014.

Se presenta el inventario de activo fijo al 31 de diciembre correspondiente al ejercicio 2014.

4.- balanza de comprobación anual.

Se presenta la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2014...”



DÉCIMO. DE LAS PRUEBAS. En el auto de radicación del procedimiento administrativo oficioso, se ordenó integrar al presente expediente diversas constancias con que contó esta Autoridad Fiscalizadora vinculadas con la irregularidad no solventada en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias del ejercicio 2014 dos mil catorce, las cuales serán descritas en el apartado del estudio de fondo.

DÉCIMO PRIMERO. DILIGENCIAS ORDENADAS DENTRO DEL PERIODO Y AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con el fin de recabar pruebas que coadyuvaran a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido del Trabajo, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó realizar las diligencias que se describen a continuación:

- I. Mediante auto de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/128/2015, de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince. ¹⁰	Mtro. Jorge Enrique Rivera Torres. Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Proporcionará la siguiente información: A. El nombre o denominación de la Institución bancaria, número de cuenta y cliente de las cuentas bancarias, que para actividades ordinarias haya aperturado el Partido del Trabajo, tanto para financiamiento público como privado.	Oficio clave IEM/UF/DRA/002/2015, del 22 octubre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el mismo día, mes y año en cita, signado por el M.C. Jorge Enrique Rivera Torres, entonces Jefe de la Unidad de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. ¹¹

¹⁰Fojas 969 y 970 del expediente.

¹¹ Foja 971 ídem.

II. Con fecha 23 veintitrés de octubre de 2015 dos mil quince, se ordenó el siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
<p>IEM-UF/132/2015, del 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince.¹²</p>	<p>C.P. Eduardo Gurza Curiel. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>	<p>Que por su conducto se requiriera la siguiente información:</p> <p>A. Copias certificadas de los cheques relacionados con la cuenta 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN).</p> <p>B. Por otra parte, con la finalidad de conocer el origen y destino de los recursos públicos y privados que fueron transferidos de la cuenta bancaria número 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN), de la institución bancaria BBVA Bancomer, S.A., que para actividades ordinarias manejó el Partido del Trabajo; asimismo, para estar en posibilidad de conocer los posibles movimientos de la cuenta referida se solicita tengan a bien remitir:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los estados de cuenta bancarios generados en el periodo comprendido del mes de enero del 2014 dos mil catorce a diciembre de ese mismo año, o en su caso, se anexe la documentación que acredite los posibles movimientos efectuados en el periodo señalado. 	<p>Oficio clave INE-UTF/DG/24758/15,¹³ del 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/24814/15,¹⁴ del 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que</p>

¹² Fojas de la 980 a la 988 del expediente en que se actúa.

¹³ Fojas de la 994 a la 1006, ídem.

¹⁴ Fojas de la 1007 a la 1019, ídem.



Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
			<p>acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/24907/15,¹⁵ del 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/24995/15,¹⁶ del 01 uno de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación</p>

¹⁵ Fojas de la 1024 a la 1047 del expediente en que se actúa.

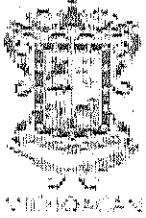
¹⁶ Fojas de la 1048 a la 1060, del expediente.



Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
			<p>parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/25352/15, ¹⁷ del 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 10 diez de diciembre de 2015 dos mil quince, firmado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/25655/15, ¹⁸ del 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, firmado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de</p>

¹⁷ Fojas de la 1068 a la 1127 del expediente en que se actúa.

¹⁸ Fojas de la 1137 a la 1149, ídem.



Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
			<p>requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/25847/15,¹⁹ del 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 17 diecisiete de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/055/16,²⁰ del 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de</p>

¹⁹ Fojas de la 1153 a la 1165 del expediente en que se actúa.

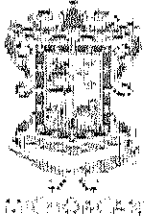
²⁰ Fojas de la 1172 a la 1182, ídem.



Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
			<p>requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/495/16, ²¹ del 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p> <p>Oficio clave INE-UTF/DG/599/16 ²², del 13 trece de enero de 2016 dos mil dieciséis, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/132/2014.</p>

²¹ Fojas de la 1190 a la 1193 del expediente.

²² Fojas de la 1194 a la 1199, ídem.



AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE INVESTIGACIÓN. Con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 291 del Reglamento de Fiscalización, se decretó la **ampliación del periodo de investigación**, hasta por el término de **40 cuarenta días** a efecto de allegar medios de convicción que permitieran a ésta autoridad fiscalizadora, llevar a cabo la debida integración y sustanciación del procedimiento que se resuelve.

I. Con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2015 dos mil quince, se ordenó el siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/145/2015, del 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince. ²³	C.P. Eduardo Gurza Curiel. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Que por su conducto informe el estado que guarda el trámite de solicitud del requerimiento realizado mediante el oficio IEM-UF/132/2015.	Oficio clave INE-UTF/DG/24936/15, del 30 treinta de noviembre del 2015 dos mil quince, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral , y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/145/2014 .

II. Con fecha 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, se ordenó el siguiente:

²³ Fojas 992 y 993 del expediente.



Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/158/2015, del 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince. ²⁴	C.P. Eduardo Gurza Curiel. Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.	Que por su conducto requiriera al Banco BBVA Bancomer S.A., copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN).	Oficio clave INE-UTF/DG/1151/16, ²⁵ del 22 veintidós de enero del 2016 dos mil dieciséis, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral , y anexos que acompaña, mediante el cual da contestación parcial al oficio de requerimiento con la clave IEM-UF/158/2014.

III. Mediante auto de fecha 15 quince de enero de 2015 dos mil quince, se ordenó girar el oficio siguiente:

Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
IEM-UF/08/2016 del 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis. ²⁶	C.P. Magaly Medina Aguilar. Jefa del Departamento de Revisión y Análisis De la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.	Proporcionase la siguiente información: A. Los originales y las copias para su cotejo de los estados de cuenta del periodo de enero a diciembre del 2014 dos mil	Oficio clave IEM/UF/DRA/02/2016, ²⁷ del 18 dieciocho de 2016 dos mil dieciséis, presentado ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el mismo

²⁴ Fojas 1135 y 1136 del expediente.

²⁵ Fojas de la 1274 a la 1316, ídem.

²⁶ Fojas 1188 y 1189 del expediente en que se actúa.

²⁷ Foja 1204, del expediente.



Oficio	Dirigido	Solicitud	Requerimiento atendido mediante oficio.
		catorce, de la cuenta bancaria 0143361748. B. Las balanzas de comprobación sobre actividades ordinarias de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce.	día, mes y año en cita, signado por la C.P. Magaly Medina Aguilar , Jefa de la Unidad de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- **DÉCIMO SEGUNDO. APERTURA DE ALEGATOS.** Con fundamento en el numeral 292 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al haberse agotado el desahogado de las pruebas y llevado a cabo la investigación decretada en el procedimiento, mediante proveído de fecha 20 veinte de enero de 2016 dos mil dieciséis, se ordenó poner los autos a la vista del Partido del Trabajo, a efecto, de que manifestara los alegatos que a su interés correspondiera, notificación que le fue realizada el día 21 veintiuno del mes y año en curso.

El 28 veintiocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el escrito de esta misma fecha, signado por la C. Carmen Marcela Casillas Carrillo, Represente Suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por medio del cual formuló alegatos, manifestando lo siguiente:

"...QUE DE ACUERDO A LOS NUMEROS DE OFICIO IEM-UF/PAO/12/2015 Y IEM-UF/PAO/05/2015, DAMOS CONTESTACIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO OFICIOSO CON NUMEROS DE OFICIO CFPT/03/10/2015, CFPT/02/10/2015, CFPT/01/10/2015, EN TIEMPO Y FORMA Y QUE DE ACUERDO CON SU CONTENIDO NUESTRO INSTITUTO DA POR COMPROBADO RESPECTO DE LA REVISION DE LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES QUE SE PRESENTARON SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DEL GASTO ORDINARIO 2014 Y ESPECIFICAS DEL MISMO EJERCICIO.

SI BIEN ES CIERTO NUESTRO PARTIDO QUEDA EN LA MEJOR DISPOSICIÓN PARA COLABORAR CON ESTE INSTITUTO Y QUE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DEL RECURSO QUEDE TOTALMENTE CLARO EN SU COMPROBACIÓN...".

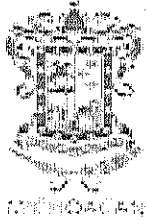
De lo argumentado por el Partido del Trabajo, se colige que éste hace alusión a los números de oficios por los cuales presentó a ésta autoridad sus informes trimestrales, así como el anual del año 2014 dos mil catorce, indistintamente.

DÉCIMO TERCERO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Concluido el término concedido al instituto político denunciado y emitido el acuerdo correspondiente, mediante proveído 08 ocho de febrero de 2016 mil dieciséis, se decretó el cierre de la instrucción, ordenándose la elaboración del presente proyecto de resolución a efecto de someterse a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Unidad de Fiscalización es competente para elaborar el presente proyecto de resolución y presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se expondrán a continuación.

Como se destacó en el apartado de Resultandos, con motivo de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce, la fiscalización de los partidos políticos nacionales y locales se asignó a la competencia del Instituto Nacional Electoral (artículo 41, base V, apartado B, inciso a, numeral 6) y se facultó al Congreso de la Unión para la expedición de leyes generales de distribución de competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de partidos políticos, organismos y procesos electorales, así como para que en el momento de elaborar la Ley General



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



de Partidos Políticos estableciera un sistema de fiscalización (artículos 73, fracción XXIX-U, Segundo Transitorio del Decreto).

En ese orden de ideas, el 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, se publicó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos; del análisis de los artículos Primero y Vigésimo Cuarto Transitorios de la primera ley, así como Primero y Noveno Transitorios de la segunda ley citada, se advierte que su vigencia inició a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y quedaron derogadas las disposiciones que se opusieran a dichas normas. Consecuentemente la normativa relativa a la materia de fiscalización de partidos políticos en las entidades federativas fue abrogada por ministerio de ley.

Sin embargo, en el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dispuso que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización de los partidos políticos en las entidades federativas, que los Órganos Locales hubieran iniciado o estuvieran en trámite a la entrada en vigor de la citada ley, seguirían bajo la competencia de los mismos y conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que estaban vigentes al momento de su inicio. Asimismo en el citado artículo se estableció que los gastos realizados por los partidos políticos con registro en las entidades federativas, hasta antes de la entrada en vigor de la Ley en comento, serán fiscalizados por los órganos electorales locales con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, los cuales deberían ser dictaminados y resueltos a más tardar el último día de diciembre de 2014 dos mil catorce.

Del análisis del párrafo precedente, se desprende que la fiscalización de los partidos políticos durante del ejercicio de 2014 dos mil catorce, sería realizada por los Organismos Públicos Locales del 01 uno de enero al 23 veintitrés de mayo y por el Instituto Nacional Electoral del 24 veinticuatro de mayo al 31 treinta y uno de diciembre. En ese sentido, con la finalidad



de salvaguardar los principios de certeza, seguridad jurídica y anualidad en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos, con fundamento en el artículo Décimo Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria del 09 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, mediante el cual se interpretó el Artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, cuyos puntos de acuerdo que se destacan para el presente asunto, a la letra dicen:

PRIMERO.- *Se aprueba la modificación del plazo contenido en el artículo Décimo Octavo Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de que todos los gastos e ingresos de los partidos políticos en las entidades federativas correspondientes al ejercicio 2014 sean fiscalizados por los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.*

SEGUNDO.- *Se aprueban las normas de transición en materia de fiscalización en los términos siguientes:*

a) [...]

[...]

b) *Por lo que hace a las normas de transición competenciales*

[...]

VII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local reportarán la totalidad de los gastos realizados correspondientes al ejercicio 2014, de conformidad a los Lineamientos contables a los que se encontraban sujetos hasta el 23 de mayo de 2014, asimismo, la revisión y, en su caso, Resolución de dichos informes será competencia de los Organismos Públicos Locales,



con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio.

VIII.- Los partidos políticos con registro o acreditación local en las entidades federativas deberán presentar todos los informes correspondientes al ejercicio 2014 (trimestrales, semestrales, o cualquier otro) ante los Organismos Públicos Locales respectivos, de conformidad a las normas que se encontraban sujetos al inicio del ejercicio, asimismo la revisión y, en su caso, Resolución será competencia de dichos Organismos, con sustento en las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al momento de su ejercicio, por lo que se deberán atender los plazos previstos en dichas disposiciones jurídicas.

[...]

Luego entonces, los partidos políticos con registro o acreditación local tenían la obligación de reportar a esta Autoridad Local la totalidad de sus gastos y presentar sus informes correspondientes al ejercicio del 2014 dos mil catorce, conforme a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, consecuentemente esta Unidad de Fiscalización estuvo facultada para la revisión de éstos y cuenta con la atribución para resolver sobre las anomalías que en los mismos se encontraron, de conformidad a la normativa vigente al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce.

En ese orden de ideas, se precisa que las disposiciones en materia de fiscalización que se encontraban vigentes al 23 veintitrés de mayo de 2014 dos mil catorce, era el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado el 30 treinta de noviembre de 2012 dos mil doce (en adelante "Código Electoral de 2012") y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, publicado el 31 treinta y uno de diciembre de 2013 dos mil trece (en adelante "Reglamento de Fiscalización de 2013").



Por lo tanto, esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer del presente asunto y elaborar el respectivo proyecto de resolución para presentarlo al Consejo General de este Instituto Electoral de Michoacán, de conformidad con los artículos 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización del Instituto del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. OBJETO MATERIA DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el punto Segundo del acuerdo de inicio, el presente procedimiento se instruyó en contra del Partido del Trabajo respecto de las irregularidades derivadas de su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para Actividades Ordinarias correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce, en la forma y términos del resolutivo TERCERO del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce, que en la parte relativa al citado instituto político textualmente señala:

Partido del Trabajo. Por no haber subsanado dentro del período de garantía de audiencia las observaciones números 1, 2, 3 y 4 del anexo uno; 2, 5 y 8, del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 4, 5, 7 y 15, del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos; 1, 3, 4, 5, 8, 9 y 10, del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos y 2, 3, 4, 5, 6 y 7, del cuarto trimestre del 2014 dos mil catorce del anexo dos; del oficio IEM/UF/64/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, de la Unidad de Fiscalización.

1.- Por no haber subsanado la observación número 1 uno del anexo uno, al no haber presentado el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos por actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce (IRA0), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 76, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



2.- Por no haber subsanado la observación número 2 dos del anexo uno, al no haber presentado el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, y el Estado de Flujo de Efectivo anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, ni sus notas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

3.- Por no haber subsanado la observación número 3 tres del anexo uno, al no haber presentado el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

4.- Por no haber subsanado la observación número 4 cuatro del anexo uno, al no haber presentado la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 2 dos del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al primer trimestre del 2014 dos mil catorce asentando en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

6.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 5 cinco del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de \$ 601,302.00 (Seiscientos un mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

7.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 8 ocho del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia del cheque número 2925, expedido a nombre de Ma. Auxilio Flores García por un monto de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.M.), contraviniendo lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, 104 y 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

8.- Por no haber subsanado la observación número 5 cinco del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de \$ 572,393.00 (Quinientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, conforme lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

9.- Por no haber subsanado la observación número 7 siete del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheque por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a nombre de Angélica Torres Hernández, que coincide con el nombre consignado en el recibo REPAP; sin embargo, éstos difieren del nombre que contiene la identificación oficial presentada, incumpliendo



lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

10.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 4 cuatro del segundo trimestre abril- junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF), que se apeguen a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

11.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 15 quince del segundo trimestre abril- junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 64,846.60 (Sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

12.- Por no haber subsanado la observación número 3 tres del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el formato control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incorrecto, y no haber presentado tampoco el formato Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP), incumpliendo lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

13.- Por no haber subsanado la observación número 5 cinco del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia fotostática de los cheques que cubren erogaciones por un monto global de \$ 44,629.11 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 11/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

14.- Por no haber subsanado la observación número 8 ocho del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, por haber realizado erogaciones cuyos comprobantes que la integran no se encuentran autorizados y validados con la firma del responsable del Órgano Interno, por importe global de \$ 8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

15.- Por no haber subsanado la observación número 9 nueve del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 56,930.00 (Cincuenta y seis mil novecientos treinta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

16.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 1 uno del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado la copia del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce, incumpliendo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



17.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 4 cuatro del tercer trimestre julio-septiembre del anexo dos, al no haber presentado los cheques números 3090, 3099, y 3168 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe global de \$ 28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

18.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 10 diez del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber registrado una reclasificación contable en el mes de septiembre y no en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, así como no haber anexado la balanza de comprobación y los estados financieros del citado mes, incumpliendo lo contemplado en los artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

19.- Por no haber subsanado la observación número 3 tres del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia fotostática de cheques que cubrieron erogaciones por importe global de \$ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

20.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 2 dos del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los cheques números 3215, 3218, 3409 y 3434 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe global de \$ 47,000.00 (Cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo establecido en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

21.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 4 cuatro del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los formatos de Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP) y el formato Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incluyendo los montos totales correctos y que correspondan con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto, incumpliendo lo establecido en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

22.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 5 cinco del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber realizado la reclasificación del cheque número 3448 por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

23.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 6 seis del cuarto trimestre octubre-diciembre del anexo dos, al no presentar pólizas contables de los cheques número 3434, 3442 y 3448, donde se pudiera vincular la comprobación presentada, así como la comprobación donde se pudiera verificar el registro del cheque número 3213, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 66, numeral 1, fracción primera, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

24.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 7 siete del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber

presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 35,066.78 (Treinta y cinco mil sesenta y seis pesos 78/100 M.N.), incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

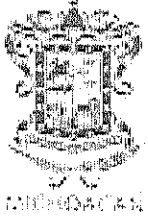
TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. En cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 251 y 296, fracción III, inciso b, del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Unidad de Fiscalización de oficio, y por tratarse de una cuestión de orden público respecto de las cuales debe pronunciarse con independencia de que las partes hubieren hecho valer alguna de ellas, determina que en la especie, en relación al objeto del presente procedimiento, **no se actualiza causal de improcedencia alguna**, en atención a las consideraciones legales siguientes:

I. Verse sobre presuntas faltas a la normativa interna de un partido político y el quejoso o denunciante no acredite su pertenencia al mismo o su interés jurídico.

En el presente asunto no se actualiza la hipótesis de improcedencia señalada en la fracción I del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, por dos razones, la primera es que la presunta violación atribuida al Partido del Trabajo es al referido Reglamento, y no de una normativa interna del citado ente político; por otro lado el presente asunto es oficioso, es decir instruido por esta autoridad electoral, por lo que no fue a causa de la presentación de una queja o denuncia.

II. No haber agotado previamente las instancias internas del partido denunciado, si la queja versa sobre presuntas violaciones a su normativa interna.

En el presente caso no se actualiza esta hipótesis de improcedencia contemplada en el artículo 251, fracción II, del Reglamento de Fiscalización del 2013, ya que la presunta violación por la que se inició este procedimiento es la violación al citado Reglamento y no de una normativa interna del Partido del Trabajo.



III. Cuando exista previamente resolución firme en cuanto al fondo sobre la materia objeto de la queja o denuncia.

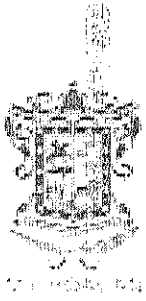
En este aspecto no se actualiza la hipótesis de la fracción III del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que del análisis de los archivos que obran en el Instituto Electoral de Michoacán, no se advirtió que esta autoridad o alguna otra se haya pronunciado sobre el objeto materia de este asunto.

IV. Los actos denunciados no correspondan a la competencia de la Unidad de Fiscalización o no constituyan violación en materia de responsabilidades del financiamiento o gastos de los sujetos obligados.

En el procedimiento en el que se actúa no se actualiza la hipótesis de la fracción IV del artículo 251 del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que el presente procedimiento se inició con motivo de las facultades de investigación de esta Unidad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, derivado del Dictamen consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año de dos mil catorce, de conformidad al numeral 245, fracción I, del citado Reglamento.

V. No se presente indicio de prueba alguna para acreditar los hechos denunciados.

En el caso en estudio no se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 251, fracción V, del Reglamento de Fiscalización de 2013, porque en primera se trata de un asunto que se inició de manera oficiosa y no por la presentación de una denuncia y en segunda, porque en el expediente obran pruebas suficientes para acreditar los hechos que le dieron origen, tal y como se desarrollará con posterioridad.



VI. La denuncia resulte evidentemente frívola.

Primeramente resulta pertinente señalar que frívolo, se refiere a “insustancial”,²⁸ es decir, “que se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentra al amparo del derecho, o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan”.²⁹

En el caso dicho supuesto no se actualiza, ya que la Unidad de Fiscalización, desde el auto del inicio del Procedimiento Administrativo Oficioso, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, estableció claramente los hechos que se le imputan al Partido Político sujeto a procedimiento y que son considerados violatorios a la normativa electoral, indicando cuáles son las presuntas violaciones en que incurrió dicho ente político, dejando a esta autoridad electoral, el estudio de fondo de las mismas, a efecto de determinar si resultan o no violatorias a la reglamentación electoral.

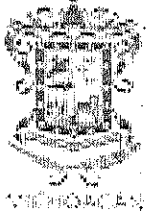
CUARTO. DE LOS MEDIOS DE CONVICCIÓN. En el presente considerando se enlistará el acervo probatorio que obra en autos, en términos del artículo 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013, consistentes en:

I. Documentales Públicas:

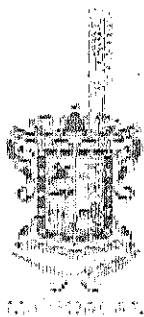
1. Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado

²⁸ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.

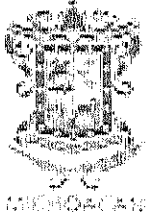
²⁹ FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE, Jurisprudencia Sala Superior 33/2002, Tercera Época, Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, septiembre 6, año 2013, p. 34 a 36.



- por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
2. Oficio CFPT/003/001/2015 de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Contadora Publica Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán.
 3. Oficio IEM/UF/64/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince.
 4. Oficio cfpt/04/07/2015 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Contadora Publica Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán.
 5. Póliza de egresos número 42, de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2817 Teléfonos de México SAB de CV pago de teléfono fijo), por la cantidad de \$16,181.00 (dieciséis mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 6. Póliza de egresos número 29, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2912 Teléfonos de México SAB de CV pago de telefonía fija), por la cantidad de \$8,670.00 (ocho mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 7. Póliza de egresos número 30, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2913 Radio Movil Dipsa SA de CV pago de celulares), por la cantidad de \$12,151.00 (doce mil ciento cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 8. Póliza de egresos número 16, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2841 Álvaro Arce Fernández F954 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 9. Póliza de egresos número 28, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2853 Arturo Eleazar Ocaña Aparicio F 966 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



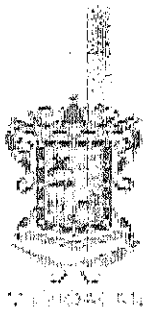
10. Póliza de egresos número 3, de fecha 09 nueve de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2778 Dilia Hernández Jiménez F832 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
11. Póliza de egresos número 12, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2787 Dulcemaría –sic- Vargas Ávila F899 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
12. Póliza de egresos número 8, de fecha 03 tres de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2833 Dulce María Varas Ávila F 946 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
13. Póliza de egresos número 8, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2891 Dulce María Varas Ávila F 1017 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
14. Póliza de egresos número 36, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2811 Eliza Gómez Pérez F920 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
15. Póliza de egresos número 43, de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2926 Eliza Gómez Pérez F 996 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
16. Póliza de egresos número 54, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2880 Guillermo Herrera Ochoa F986 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
17. Póliza de egresos número 38, de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2813 Jaime Ricardo



MEMORIAS



- Juárez Andrade F923 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,400.00 (quince mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
18. Póliza de egresos número 28, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2803 J Jesús Ineyra Ríos F 915 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 19. Póliza de egresos número 24, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2849 J Jesús Ineyra Ríos F 962 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 20. Póliza de egresos número 24, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2907 J Jesús Ineyra Ríos F 1033 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 21. Póliza de egresos número 5, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2780 Jorge Manuel Portes Lara F892 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 22. Póliza de egresos número 2, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2826 Jorge Manuel Portes Lara F 938 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 23. Póliza de egresos número 2, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2885 Jorge Manuel Portes Lara F 1011 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 24. Póliza de egresos número 41, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2866 José Alfredo César Gómez -sic- F977 Reconocimiento por actividades políticas), por la



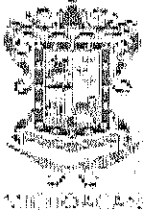
- cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
25. Póliza de egresos número 29, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2854 José Mariano López Salgado F 967 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 26. Póliza de egresos número 37, de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2812 José Roberto Tapia Zavala F 925 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 27. Póliza de egresos número 6, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2781 Juan Granados Balandran F893 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 28. Póliza de egresos número 3, de fecha 01 primero de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2827 Juan Granados Balandran F. 939 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 29. Póliza de egresos número 3, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2886 Juan Granados Balandran F 1012 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 30. Póliza de egresos número 47, de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2822 Juan Reséndiz Guerrero Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 31. Póliza de egresos número 27, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2802 Lázaro Minero Arellano F 914 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



32. Póliza de egresos número 23, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2848 Lázaro Minero Arellano F 961 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
33. Póliza de egresos número 23, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2906 Lázaro Minero Arellano F 1032 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
34. Póliza de egresos número 19, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2794 Linda Yurithzy García Malagon F 906 Reconocimiento -sic- por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
35. Póliza de egresos número 15, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2840 Linda Yurithzy García Malagón F 953 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
36. Póliza de cheque de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, a nombre de Ma. Auxilio Flores García, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
37. Póliza de egresos número 28, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2911 Marco Alejandro Corsa Reyes F 990 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
38. Póliza de egresos número 32, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2857 Marcos Gama Guzmán F 970 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
39. Póliza de egresos número 11, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2786 María Concepción Reyes Carrillo F898 Reconocimiento por actividades políticas), por la



- cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
40. Póliza de egresos número 7, de fecha 03 tres de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2832 María Concepción Reyes Carrillo F 945 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 41. Póliza de egresos número 7, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2890 María Concepción Reyes Carrillo F 1016 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 42. Póliza de egresos número 27, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2852 María Guadalupe Salgado, López F 965 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$17,000.00 (diecisiete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 43. Póliza de egresos número 49, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2875 María Luisa Ávila Castro F 992 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 44. Póliza de egresos número 36, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2861 Noé García Infante F 972 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$16,000.00 (dieciséis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 45. Póliza de egresos número 9, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2784 Roberto Carlos Chavelas Mejía F896 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 46. Póliza de egresos número 5, de fecha 03 tres de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2830 Roberto Carlos Chavelas Mejía F943 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



47. Póliza de egresos número 5, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2888 Roberto Carlos Chavelas Mejía F 1014 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
48. Póliza de egresos número 46, de fecha 28 veintiocho de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2821 Sabino Eugenio Arreygue Juárez F1046 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
49. Póliza de egresos número 31, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2856 Salvador Gama Martínez F 969 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
50. Póliza de egresos número 30, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2855 Salvador Gerardo Gómez Suñiga -sic- F 968 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
51. Póliza de egresos número 21, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2796 Santiago Amaya Estrada F908 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
52. Póliza de egresos número 33, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2858 Saúl Javier García García F 971 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
53. Póliza de egresos número 32, de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2807 Vanessa López Carrillo F 918 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
54. Póliza de egresos número 44, de fecha 06 seis de febrero de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2869 Vanessa López Carrillo

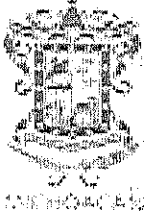
- F 995 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
55. Póliza de egresos número 10, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2893 Vanessa López Carrillo F 1019 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 56. Póliza de egresos número 31, de fecha 01 primero de marzo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2914 Dulce María Vargas Ávila Reposición de gastos menores), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 57. Póliza de egresos número 30, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2958 Radio Móvil Dipsa SA de CV pago de celulares), por la cantidad de \$14,129.00 (catorce mil ciento veintinueve pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 58. Póliza de egresos número 29, de fecha 04 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2957 Teléfonos de México SAB de CV pago de servicio telefónico), por la cantidad de \$8,484.00 (ocho mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 59. Póliza de egresos número 29, de fecha 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2998 Radio Móvil Dipsa SA de CV pago de celulares), por la cantidad de \$13,947.00 (trece mil novecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 60. Póliza de egresos número 30, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2999 Teléfonos de México SAB de CV pago de teléfonos), por la cantidad de \$13,537.00 (trece mil quinientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 61. Póliza de egresos número 28, de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3044 Radio Móvil Dipsa SA de CV pago de celulares), por la cantidad de \$11,796.00 (once mil



- setecientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
62. Póliza de egresos número 2, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2930 Jorge Manuel Portes Lara F 1052 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 63. Póliza de egresos número 3, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2931 Juan Granados Balandran F 1053 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 64. Póliza de egresos número 5, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2933 Roberto Carlos Chavelas Mejía F 1055 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 65. Póliza de egresos número 7, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2935 María Concepción Reyes Carrillo F 1057 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 66. Póliza de egresos número 8, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2936 Dulce María Vargas Ávila F 1058 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 67. Póliza de egresos número 10, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2938 Vanessa López Carrillo F 1059 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 68. Póliza de egresos número 15, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2943 Linda Yurithzy García Malagon F 1064 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



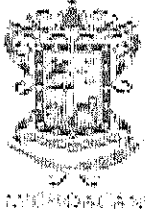
69. Póliza de egresos número 16, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2944 Álvaro Arce Fernández F 1065 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
70. Póliza de egresos número 19, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2947 Miguel ángel Andrade de la Torre F 1068 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
71. Póliza de egresos número 23, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2951 Lázaro Minero Arellano F 1072 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
72. Póliza de egresos número 25, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2953 J Jesús Ineyra Ríos F 1073 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
73. Póliza de egresos número 28, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2956 Angélica Toledo Hernández F1076 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
74. Póliza de egresos número 31, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2959 Juan Reséndiz Guerrero F1079 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
75. Póliza de egresos número 32, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2960 Francisco Salguero Ruíz F 1080 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
76. Póliza de egresos número 33, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2961 Sabino Eugenio



- Arregue Juárez F 1081 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
77. Póliza de egresos número 2, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2971 Jorge Manuel Portes Lara F 1130 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 78. Póliza de egresos número 3, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2972 Juan Granados Balandran F 1095 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 79. Póliza de egresos número 6, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2975 María Concepción Reyes Carrillo F 1098 Reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 80. Póliza de egresos número 7, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2976 Dulce María Vargas Ávila, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 81. Póliza de egresos número 9, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2978 Vanessa López Carrillo, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 82. Póliza de egresos número 15, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2984 Linda Yurithzy García Malagón, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 83. Póliza de egresos número 16, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2985 Álvaro Arce Fernández, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,000.00



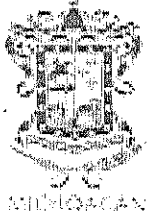
- (siete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
84. Póliza de egresos número 23, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2992 Lázaro Minero Arellano, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 85. Póliza de egresos número 24, de fecha 01 primero de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2993 J Jesús Ineyra Rios, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,500.00 (seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 86. Póliza de egresos número 19, de fecha 02 dos de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2988 Miguel Ángel Andrade de la Torre, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 87. Póliza de egresos número 34, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3003 Roberto Carlos Chavelas Mejía, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 88. Póliza de egresos número 37, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3006 María Guadalupe Salegado López, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 89. Póliza de egresos número 38, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3007 Noé García Infante, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 90. Póliza de egresos número 39, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3808 Angélica Toledo Hernández, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



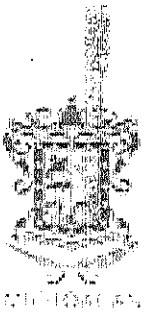
91. Póliza de egresos número 40, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3009 Juan Reséndiz Guerrero, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
92. Póliza de egresos número 42, de fecha 13 de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3011 Francisco Salguero Ruiz, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
93. Póliza de egresos número 41, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3010 Sabino Eugenio Arreygue Juárez, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
94. Póliza de egresos número 1, de fecha 01 primero de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3017 Jorge Manuel Portes Lara, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
95. Póliza de egresos número 5, de fecha 02 dos junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3021 Roberto Carlos Chavelas Mejía, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
96. Póliza de egresos número 7, de fecha 02 de dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3023 María Concepción Reyes Carrillo, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
97. Póliza de egresos número 8, de fecha 02 dos junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3024 Dulce María Vargas Ávila, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
98. Póliza de egresos número 10, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3026 Vanessa López Carrillo,



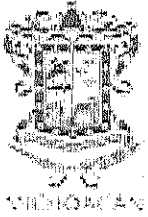
- reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
99. Póliza de egresos número 11, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3027 Antonio Miralrio Rangel, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 100. Póliza de egresos número 14, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3030 Linda Yurithzy García Malagón, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 101. Póliza de egresos número 15, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3031 Álvaro Arce Fernández, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 102. Póliza de egresos número 18, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3034 Miguel Ángel Andrade de la Torre, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 103. Póliza de egresos número 23, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3039 Lázaro Minero Arellano, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 104. Póliza de egresos número 24, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3040 J Jesús Ineyra Ríos, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,500.00 (ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 105. Póliza de egresos número 27, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3043 Angélica Torres Hernández, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00



- (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
106. Póliza de egresos número 31, de fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3047 Francisco Javier Huacus Esquivel, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 107. Póliza de egresos número 34, de fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3050 José Alfredo César Gómez, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 108. Póliza de egresos número 35, de fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3051 Sabino Eugenio Arreygue Juárez, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 109. Póliza de egresos número 30, de fecha 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3046 Ma Lúisa Ávila Castro, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 110. Póliza de egresos número 34, de fecha 01 primero de abril de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 2962 Dulce María Vargas Ávila, reposición de gastos menores), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 111. Póliza de egresos número 33, de fecha 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3002 Dulce María Vargas Ávila, reposición de gastos menores), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 112. Póliza de egresos número 27, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3090 Angélica Toledo Hernández, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



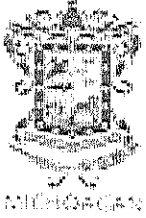
113. Póliza de egresos número 36, de fecha 22 veintidós de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3099 Ma Luisa Ávila Castro, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
114. Póliza de egresos número 29, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3168 Ma. Luisa Ávila Castro, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
115. Póliza de egresos número 30, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3093 Dulce María Vargas Ávila, reposición de caja chica), por la cantidad de \$10,232.11 (diez mil doscientos treinta y dos pesos 11/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
116. Póliza de egresos número 31, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3131 Dulce María Vargas Ávila, reposición de caja chica), por la cantidad de \$6,572.00 (seis mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
117. Póliza de egresos número 32, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3132 Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., pago de telefonía celular), por la cantidad de \$8,825.00 (ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
118. Póliza de egresos número 1, de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3140 Ivette Gaona Lázaro, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
119. Póliza de egresos número 10, de fecha 01 de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3149 Antonio Miralrio Rangel, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
120. Póliza de egresos número 31, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3494 Dulce María Vargas



- Ávila, reposición de caja chica), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
121. Póliza de egresos número 32, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3095 Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., pago de celulares), por la cantidad de \$13,135.00 (trece mil ciento treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 122. Póliza de egresos número 30, de fecha 08 ocho de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3169 Dulce María Vargas Ávila, reposición de caja chica), por la cantidad de \$10,399.00 (diez mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 123. Póliza de egresos número 27, de fecha 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3166 Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., pago de celulares), por la cantidad de \$9,015.00 (nueve mil quince pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 124. Póliza de ingresos número 1, de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (ingresos correspondientes al mes de septiembre de 2014), por la cantidad de \$301,894.98 (trescientos un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.).
 125. Póliza de egresos número 6, de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3185 María Guadalupe López Salgado, reconocimiento por actividades específicas), por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 126. Póliza de egresos número 35, de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3214 Sabino Eugenio Arreygue Juárez, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 127. Póliza de egresos número 36, de fecha 08 ocho de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3215 Juan Reséndiz Guerrero, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.



128. Póliza de egresos número 2, de fecha 07 siete de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3218 Jorge Manuel Portes Lara, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
129. Póliza de egresos número 7, de fecha 01 primero de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3409 Vanessa López Carrillo, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
130. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández, así como de su documentación soporte respectiva.
131. Póliza de egresos número 35, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3401 Martín Cortez Mora, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
132. Póliza de egresos número 37, de fecha 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3216 Rogelio López González, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
133. Recibo de reconocimiento por actividades políticas, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández, así como de su documentación soporte respectiva.
134. Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, del Partido del Trabajo.
135. Póliza de egresos número 1, de fecha 02 dos de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3180 Fumylim S.A. de R.L. de C.V., fumigación de edificio), por la cantidad de \$4,236.32 (cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 32/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
136. Póliza de egresos número 47, de fecha 20 veinte de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3449 Jaime Soriano



MICHOACÁN



- Ibarra, suministro y revisión de teléfono), por la cantidad de \$3,451.06 (tres mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 06/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
137. Póliza de egresos número 2, de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3181 Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., pago de telefonía celular), por la cantidad de \$11,196.72 (once mil ciento noventa y seis pesos 72/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 138. Póliza de egresos número 33, de fecha 13 trece de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3399 Telcel de México S.A. de C.V., pago celulares), por la cantidad de \$10,994.00 (diez mil novecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 139. Póliza de egresos número 31, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3433 Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., pago de celulares), por la cantidad de \$9,425.00 (nueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 140. Póliza de egresos número 36, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3402 Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V., renovación de suscripción), por la cantidad de \$1,900.00 (mil novecientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 141. Póliza de egresos número 38, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3440 Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.), por la cantidad de \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 142. Listados de movimientos de la cuenta bancaria 0143361748 de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, a nombre del Partido del Trabajo, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.

II. Documentales Privadas:



- a) Consistente en el informe anual del Partido del Trabajo sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
- b) Consistente en las notas a los estados financieros, del 01 primero de octubre al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- c) Consistente en el formato de inventario de activo fijo (IAF), al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- d) Balanza de comprobación del Partido del Trabajo de actividades específicas y ordinarias, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- e) Consistente en el balance general de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- f) Estado de resultados de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- g) Consistente en el informe trimestral del Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), correspondiente al ejercicio 2014 dos mil catorce.
- h) Consistente en la balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 31 treinta y uno de marzo de 2014 dos mil catorce.
- i) Consistente en la copia simple del recibo de ingresos número 0246, de fecha 30 treinta de abril de 2014 dos mil catorce, expedido por el Partido del Trabajo, por la cantidad de \$311,321.85 (trescientos once mil trescientos veintiún pesos 85/100 M.N.).
- j) Consistente en la copia simple del recibo de ingresos número 0248, de fecha 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce, expedido por el Partido del Trabajo, por la cantidad de \$311,321.85 (trescientos once mil trescientos veintiún pesos 85/100 M.N.).
- k) Consistente en el recibo de reconocimiento por actividades políticas número 1733, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández.
- l) Consistente en el escrito de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2015 dos mil quince, dirigido a la Unidad Técnica de Fiscalización, a nombre de Angélica Toledo Hernández, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.



- m) Consistente en la copia simple del recibo de ingresos número 001, de fecha 01 uno de junio de 2014 dos mil catorce, expedido por el Partido del Trabajo, por la cantidad de \$311,321.85 (trescientos once mil trescientos veintiún pesos 85/100 M.N.).
- n) Consistente en el formato de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias, sin fecha.
- o) Consistente en dos formatos de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias, de fechas 30 treinta de septiembre y 31 treinta y uno de diciembre ambas de 2014 dos mil catorce.
- p) Consistente en la balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce; sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
- q) Consistente en la copia simple del cheque número 3093, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, librado de la cuenta bancaria número 00143361748, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$10,232.11 (diez mil doscientos treinta y dos pesos 11/100 M.N.), a nombre de Dulce María Vargas Ávila.
- r) Consistente en la copia simple del cheque número 3131, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, librado de la cuenta bancaria número 00143361748, de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$6,572.00 (seis mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), a nombre de Dulce María Vargas Ávila; sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
- s) Consistente en la copia simple del cheque número 3132, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, librado de la cuenta bancaria número 00143361748 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$8,825.00 (ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), a nombre de Radio Móvil Dipsa SA de CV; sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
- t) Consistente en la copia simple del cheque número 3090, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, librado de la cuenta bancaria



- número 00143361748 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
- u) Consistente en la copia simple de la póliza de cheque del cheque número 3401, de fecha 06 seis de noviembre de 2014 dos mil catorce, librado de la cuenta bancaria número 00143361748 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Martín Cortez Mora, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
 - v) Consistente en la copia simple de la póliza de cheque del cheque número 3448, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, librado de la cuenta bancaria 00143361748 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Dulce María Vargas Ávila, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
 - w) Consistente en la balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
 - x) Consistente en el recibo de reconocimiento por actividades políticas número 1734, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.). a nombre de Dulce María Vargas Ávila, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
 - y) Póliza de ingresos número 6 seis, de fecha 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de (aportación en cheque correspondiente al mes de noviembre 2014 dos mil catorce), por la cantidad de \$35,000.00 (treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.).
 - z) Póliza de egresos número 46 cuarenta y seis, de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de (CH 3448 Dulce María Vargas Ávila apoyo por actividades adicionales), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).
 - aa) Póliza de egresos número 32 treinta y dos, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de (CH 3434 Angélica



Toledo Hernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.).

bb) Póliza de egresos número 40 cuarenta, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de (CH 3442 Abraham Muñoz Centeno reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.).

cc) **La Prueba Técnica.** Consistente en dos discos compactos, de los cuales, en el exterior se advierten los textos siguientes:

1. Ordinario 2014; y
2. PT, respaldo COI.

MEDIOS DE CONVICCIÓN ORDENADOS Y RECABADOS POR ESTA AUTORIDAD DURANTE EL PERÍODO DE INVESTIGACIÓN.

Dentro del periodo de investigación esta autoridad fiscalizadora, ordenó diversas diligencias con el fin de recabar pruebas que coadyuven a dilucidar las presuntas infracciones cometidas por el Partido del Trabajo las cuales presentó como parte integrante de su informe anual de gasto ordinario correspondiente al año 2014 dos mil catorce; girándose para ello los siguientes oficios:

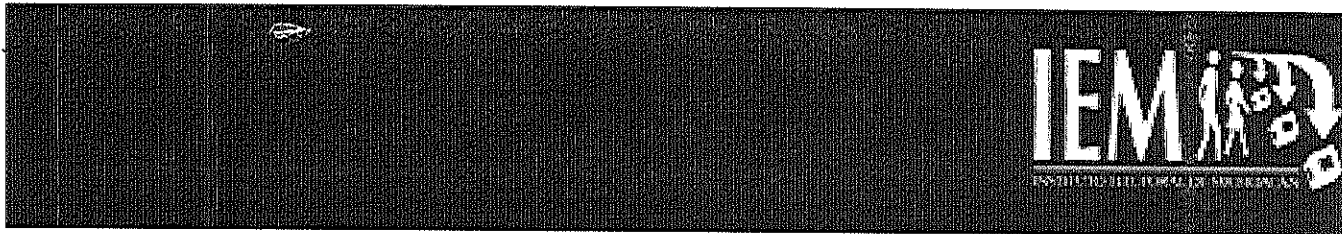
Documentales Públicas.

IEM-UF/128/2015, de fecha 15 quince de octubre de 2015 dos mil quince,³⁰ dirigido al Mtro. Jorge Enrique Rivera Torres, entonces Jefe del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

IEM-UF/132/2015, del 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince,³¹ dirigido al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

³⁰Fojas 969 y 970 del expediente.

³¹ Fojas de la 980 a la 988 del expediente en que se actúa.



IEM-UF/145/2015, del 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince,³² dirigido al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

IEM-UF/158/2015, del 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince,³³ dirigido al C.P. Eduardo Gurza Curiel, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

IEM-UF/08/2016, del 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis,³⁴ dirigido a la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. ESTUDIO DE FONDO.- En el presente considerando se procederá a analizar las faltas³⁵ cometidas por la existencia de infracciones a la legislación electoral en materia de financiamiento, que se vinculan con los informes presentados, tanto de manera trimestral, como del informe anual que presentó el Partido del Trabajo, sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año 2014 dos mil catorce, las cuales no fueron subsanadas oportunamente; atendiendo a los criterios citados en el considerando tercero de la presente:

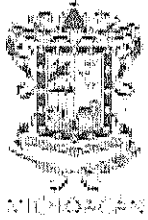
Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
1.	Observación número 1 uno del anexo uno, al no haber presentado el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos por actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce (IRAO).	Artículos 76, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

³² Fojas 992 y 993 del expediente.

³³ Fojas 1135 y 1136 del expediente.

³⁴ Fojas 1188 y 1189 del expediente en que se actúa.

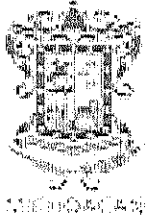
³⁵ Fojas de la 179 a la 244 del dictamen consolidado.



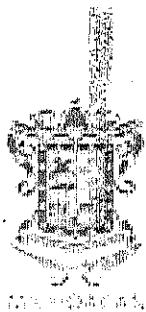
Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
2.	Observación número 2 dos del anexo uno, al no haber presentado el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, y el Estado de Flujo de Efectivo anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, ni sus notas.	Artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
3.	Observación número 3 tres del anexo uno, al no haber presentado el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.	Artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
4.	Observación número 4 cuatro del anexo uno, al no haber presentado la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.	Artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
5.	Observación número 2 dos del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al primer trimestre del 2014 dos mil catorce asentando en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación.	Artículo 159 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
6.	Observación número 5 cinco del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de \$ 601,302.00 (Seiscientos un mil trescientos dos pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda "para abono en cuenta	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
	del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.	
7.	Observación número 8 ocho del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia del cheque número 2925, expedido a nombre de Ma. Auxilio Flores García por un monto de \$ 20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.M.).	Artículos 100, párrafos del primero al tercero, 104 y 114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
8.	Observación número 5 cinco del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheques para cubrir gastos por un importe global de \$ 572,393.00 (quinientos setenta y dos mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.), sin la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, con lo cual incumplió la obligación de expedir cheques que contengan esta leyenda cuando su importe exceda de cien días de salario mínimo general vigente en el Estado.	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
9.	Observación número 7 siete del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheque por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a nombre de Angélica Torres Hernández, que coincide con el nombre consignado en el recibo REPAP; sin embargo, éstos difieren del nombre que contiene la identificación oficial presentada.	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
10.	Observación número 4 cuatro del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF).	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



N° de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
11.	Observación número 15 quince del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 64,846.60 (sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y seis pesos 60/100 M.N.).	Artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
12.	Observación número 3 tres del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el formato control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incorrecto, y no haber presentado tampoco el formato Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP).	Artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
13.	Observación número 5 cinco del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia fotostática de los cheques que cubren erogaciones por un monto global de \$ 44,629.11 (cuarenta y cuatro mil seiscientos veintinueve pesos 11/100 M.N.).	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
14.	Observación número 8 ocho del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, por haber realizado erogaciones cuyos comprobantes que la integran no se encuentran autorizados y validados con la firma del responsable del Órgano Interno, por importe global de \$ 8,686.29 (ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.).	Artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
15.	Observación número 9 nueve del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 56,930.00 (cincuenta y seis mil	Artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

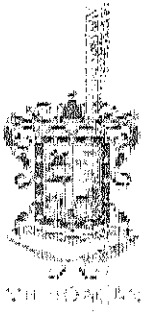


Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
	novecientos treinta pesos 00/100 M.N.).	
16.	Observación número 1 uno del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado la copia del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce.	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
17.	Observación número 4 cuatro del tercer trimestre julio-septiembre del anexo dos, al no haber presentado los cheques números 3090, 3099, y 3168 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe global de \$ 28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 M.N.).	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
18.	Observación número 10 diez del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber registrado una reclasificación contable en el mes de septiembre y no en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, así como no haber anexado la balanza de comprobación y los estados financieros del citado mes.	Artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
19.	Observación número 3 tres del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado copia fotostática de cheques que cubrieron erogaciones por importe global de \$ 40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
20.	Observación número 2 dos del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los cheques números 3215, 3218, 3409 y 3434 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", por un importe global de \$ 47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.).	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
21.	Observación número 4 cuatro del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo	Artículo 157 del Reglamento de



Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
	dos, al no haber presentado los formatos de Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP) y el formato Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incluyendo los montos totales correctos y que correspondan con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto.	Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
22.	Observación número 5 cinco del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber realizado la reclasificación del cheque número 3448 por un monto de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).	Artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
23.	Observación número 6 seis del cuarto trimestre octubre-diciembre del anexo dos, al no presentar pólizas contables de los cheques número 3434, 3442 y 3448, donde se pudiera vincular la comprobación presentada, así como la comprobación donde se pudiera verificar el registro del cheque número 3213.	Artículos 100, párrafos del primero al tercero, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y 66, numeral 1, fracción primera, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
24.	Observación número 7 siete del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado los archivos xml de comprobantes fiscales por importe de \$ 35,066.78 (treinta y cinco mil sesenta y seis pesos 78/100 M.N.).	Artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

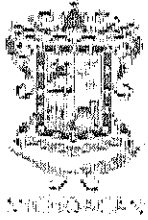
De manera que, como se desarrollará con posterioridad, al ser presuntas faltas de carácter formal, estas irregularidades se estudiarán atendiendo las conductas y artículos vulnerados, acorde al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del recurso de apelación SUP-RAP-62/2005.



Ahora bien, de lo anteriormente referido, por cuestiones de carácter metodológico es necesario precisar que algunas de las observaciones no subsanadas o parcialmente subsanadas, por parte del Partido del Trabajo, derivaron de una conducta análoga en los trimestres del ejercicio anual 2014 dos mil catorce, razón por la cual ésta autoridad realizará un solo estudio en estos casos, esto en atención al artículo 161 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Se sigue que, las observaciones que se analizarán y calificarán en conjunto, por vulnerarse las mismas disposiciones normativas son las siguientes:

Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
6.	<ul style="list-style-type: none">• Observación número 5 cinco del primer trimestre enero-marzo de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".• Observación número 5 cinco del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.• Observación número 4 cuatro del tercer trimestre julio-septiembre del anexo dos. Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.• Observación número 2 dos del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.	Artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
7.	<ul style="list-style-type: none">• Observación número 8 ocho del primer trimestre enero-marzo de	Artículos 100, párrafos del primero al tercero, 104 y



Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
	<p>2014 dos mil catorce del anexo dos. Documentación no anexa.</p> <ul style="list-style-type: none">• Observación número 5 cinco del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Copia del Cheque.• Observación número 3 tres del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Copia del Cheque.	<p>114 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.</p> <p>Artículos 104 Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
10.	<ul style="list-style-type: none">• Observación número 15 quince del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.• Observación número 9 nueve del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Comprobantes Sin requisitos fiscales.• Observación número 7 siete del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos. Comprobantes sin requisitos fiscales.	<p>Artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100, párrafos del primero al tercero, y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.</p>
11.	<ul style="list-style-type: none">• Observación número 3 tres del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber presentado el formato control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incorrecto, y no haber presentado tampoco el formato Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP).• Observación número 4 cuatro del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce	



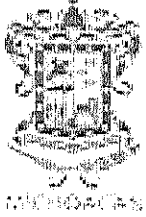
Nº de Falta	Número de Observación y Falta	Normativa Vulnerada
	del anexo dos, al no haber presentado los formatos de Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP) y el formato Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incluyendo los montos totales correctos y que correspondan con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto.	

Una vez, asentadas las probables faltas en las que incurrió el ente político se realizará el estudio de las observaciones por separado a efecto de determinar su existencia o no, las cuales se analizan a continuación:

1. De lo derivado del Dictamen Consolidado y acorde a las actuaciones que integran el presente procedimiento, en específico al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias IRAO, presentada por el partido político, esta autoridad realizó la observación correspondiente:

"...1.- Por no haber subsanado la observación número 1 uno del anexo uno, al no haber presentado el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos por actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce (IRAO), incumpliendo lo dispuesto en los artículos 76, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán..."

De manera que, el partido político al no cumplir con el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Instituto Electoral de Michoacán; en específico al no presentar el informe anual, esta autoridad realizó la siguiente observación, que a la letra se transcribe:



“...Se advierte que el partido político no presentó el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce (IRAO).

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar el formato anual (IRAO) del ejercicio 2014 dos mil catorce, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 76 fracción II del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente...”.

De la solicitud al partido político para que subsanara la observación en comento, éste no manifestó nada al respecto, por tal razón, la observación quedó no subsanada.

De ahí que, a efecto de justificar el planteamiento del presente procedimiento, es necesario destacar el contenido de los numerales 76 fracción II del Código Electoral de año 2012, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización de 2013 dos mil trece, normativa que se consideró fue vulnerada por el partido político, que a la letra dispone:

Del Código Electoral de 2012.

ARTÍCULO 76. *Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de todos los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas siguientes:*

1. Informes sobre gasto ordinario:

I. Informes trimestrales:

(...)

II. Informes anuales:

- a) Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;
- b) En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe; y,
- c) Junto con el informe anual se presentará el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido que corresponda.

Del Reglamento de Fiscalización de 2013.

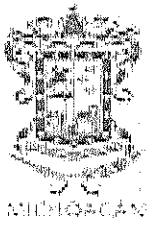
ARTÍCULO 157. A los informes trimestrales de actividades ordinarias, anuales de actividades ordinarias y de actividades específicas, así como a los de precampaña y campaña, según corresponda se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para Actividades Ordinarias	IRAO
--	------

De los formatos señalados en el presente artículo, solo deberán acompañarse los que apliquen para cada caso.

ARTÍCULO 161. En el informe anual serán reportados la totalidad de los ingresos obtenidos y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas.

Los referidos preceptos normativos imponían a los partidos políticos diversas obligaciones, como presentar el informe anual de actividades ordinarias, acompañar la documentación comprobatoria que mostrara la actividad financiera, así como reportar y registrar la totalidad de los ingresos y gastos que hubiera realizado el ente político.



Con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, esta autoridad notificó y emplazó al Partido del Trabajo para que señalara lo que a sus intereses conviniera.

De ahí que, con fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante oficio número CFPT/03/10/2015, el ente político dio contestación al procedimiento instaurado en su contra, bajo los siguientes argumentos:

Contestación a las observaciones derivadas de la revisión del informe anual de actividades ordinarias 2014

1.- (sic) Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO).

Respecto a esta observación, se anexa el formato (IRAO) debidamente requisitado así como la balanza de comprobación anual del ejercicio de 2014 con los montos correctos, así como el respaldo del sistema integral de contabilidad (COI).

Por consiguiente, de las manifestaciones vertidas por el partido político, esta autoridad electoral en materia de fiscalización, procede analizar la documentación anexada a su contestación, relacionada a la presente observación, y que se considera como prueba plena, para poder determinar si se infringió la normativa electoral, que se hacen consistir en:

- A) Original del oficio CFPT/03/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince.
- B) Original del informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, referente al informe anual del periodo de 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año 2014 dos mil catorce, signado por la encargada de finanzas del Partido del Trabajo Dulce María Vargas Ávila.

En ese contexto, las probanzas relacionadas con este punto, se valoran en los términos siguientes. Las documentales públicas, tienen pleno valor

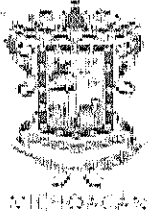


probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por su parte, a consideración de esta Unidad las documentales privadas adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

De manera que, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se determina que lo que respecta al informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, este fue presentado fuera del plazo establecido en la reglamentación electoral, ya que este debía ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Con lo cual se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en los numerales 76 fracción II, del Código Electoral de 2012, 157 y 161 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en virtud de que no presentó el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias en el plazo correspondiente; consecuentemente, si bien el mismo fue presentado de forma extemporánea en la contestación al presente procedimiento, tal y como se desprende a foja 950 del expediente en que se actúa, ello no exime al partido de su obligación de haberlo presentado en los términos y condiciones que dispone la citada normativa.

Por lo tanto, **la falta que nos ocupa es de naturaleza formal**, puesto que con su comisión únicamente **se acredita** un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por



parte del Partido del Trabajo, vulnerando su deber de presentar en tiempo el informe anual sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, esto con el fin respaldar la utilización de sus recursos, a su vez con la misma no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, ya que ésta autoridad electoral en materia de fiscalización pudo conocer el origen y destino de sus recursos durante los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce.

2. Del mismo modo, de lo emanado en el aparatado dictamina del dictamen consolidado y acorde a las actuaciones que integran el presente procedimiento, en específico por lo que ve a la falta:

*“...2.- Por no haber subsanado la observación número **2 dos** del anexo uno, al no haber presentado el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, y el Estado de Flujo de Efectivo anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, ni sus notas, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”.*

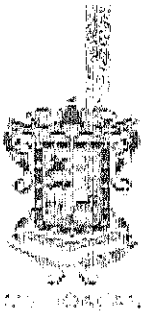
De manera que, al advertirse que el partido político incumplió presuntamente con lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, al no haber elaborado el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, asimismo el Estado de Flujo de Efectivo anual, por lo que, a efecto de dilucidar sobre la posible comisión de la falta o no dentro del presente procedimiento, es necesario destacar el contenido de los artículos que indican el motivo por el cual fue observado el partido político, que disponen:

Reglamento de Fiscalización de 2013.

Artículo 12. En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

...

f) Formular los estados financieros que señale el reglamento;...



Artículo 13. Los sujetos obligados deberán observar las reglas siguientes:

- a) Llevar su contabilidad de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y las NIF que le sean aplicables; y,...

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán elaborar los siguientes estados financieros: **Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos, Estado de Flujos de Efectivo** y adjuntar las notas que integran los estados financieros.

Artículo 161. Bis. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. **Estado de posición financiera anual;** (el énfasis es propio.)
- II. **Estado de ingresos y egresos anual;** (el énfasis es propio.)
- III. **Estado flujo de efectivo anual;** (el énfasis es propio.)
- IV. **Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;**
- V. **Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;**
- VI. **Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.**
- VII. **Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;**
- VIII. **Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,**
- IX. **En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.**

Dichos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, como el proporcionar elementos de juicio confiables que permitan evaluar el comportamiento económico financiero de los partidos políticos.



Bajo estos ordenamientos, como se señaló con anterioridad en lo particular el objeto del presente procedimiento, es determinar si el Partido del Trabajo incumplió con los requisitos de forma establecidos en el Reglamento de Fiscalización, el cual obligaban a los entes políticos a presentar sus estados financieros anuales con la finalidad de conocer su situación financiera actual, así como comprobar la veracidad de sus recursos.

Por ende, esta autoridad fiscalizadora electoral mediante oficio número IEM-UF/64/2015 de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, notificó³⁶ al Partido del Trabajo, sobre la observación en comento, a lo cual el ente político fue omiso en hacer referencia alguna respecto a la presente observación.

A causa de la omisión de presentar los estados financieros de la observación aludida, ésta autoridad administrativa determinó que la observación quedara como no subsanada, pues éste no contó con elementos que reflejaran la posición financiera del ente político en el periodo fiscal de 2014 dos mil catorce.

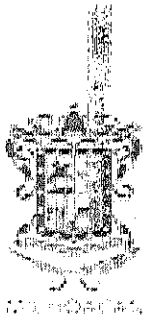
Es así que, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, se instauró el presente procedimiento administrativo oficioso, emplazando al partido político para que manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que, mediante oficio número CFPT/03/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, referente a la presente observación el Partido del Trabajo argumentó lo siguiente:

“ ...

2. Estados financieros y sus notas.

Respecto a esta observación nuestro partido integra los estados financieros y las notas correspondientes al ejercicio 2014...”

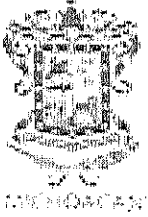
³⁶ El día 25 de junio de 2014 dos mil catorce.



De ahí que, con la finalidad de reconocer los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que motivaron el presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos manifestados por el mismo al momento de dar contestación a la observación al presente procedimiento, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral se verificaron las diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada en el informe anual, mismas que a continuación se indican:

- Copia certificada del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para Actividades Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2014 dos mil catorce, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en Sesión Extraordinaria de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.
- Copia certificada del acuse del oficio IEM/UF/64/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto con un anexo.
- Notas de los estados financieros, por el ejercicio del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2014, fojas 951 y 952 del expediente en que se actúa.
- Balance General al 311214, Reg. Fed.: IEM-950525-126, con un total de activo de \$127,681.95, foja 956, del expediente en que se actúa.
- Estado de resultados al 311214, Reg. Fed.: IEM-950525-126, foja 957 del expediente.

Las documentales públicas, tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación



al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por su parte, a consideración de esta Unidad las documentales privadas adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

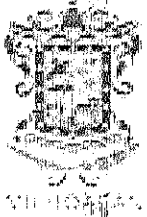
De manera que, se pudo inferir que el sujeto obligado presentó el estado de posición financiera (balance general), estado de ingresos y egresos (estado de resultados) y notas del ejercicio fiscal 2014 dos mil catorce, de manera extemporánea,³⁷ por otra parte nuevamente el ente político fue omiso en presentar el estado de flujo de efectivo anual.

Por ende, aun y cuando el ente político exhibió los estados financieros aludidos y sus notas del ejercicio 2014 dos mil catorce, extemporáneamente, ésta autoridad no estuvo en posibilidad de contar con los elementos que permitieran evaluar el comportamiento económico financiero dentro del plazo señalado en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización.

Dicho lo anterior, es evidente que algunas de las finalidades que persigue el legislador al señalar las obligaciones de los partidos políticos, son rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera adecuada, inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado que la autoridad fiscalizadora no tenga certeza del origen y destino de los recursos; es decir, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desarrolle con apego a los cauces legales.

Consecuentemente el Partido del Trabajo, al presentar el estado de posición financiera (balance general), estado de ingresos y egresos (estado de resultados) y notas del ejercicio 2014 dos mil catorce, en la

³⁷ Contestación al emplazamiento fojas 948 y 949 del expediente.



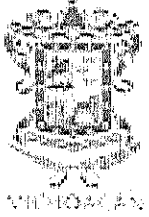
contestación al presente procedimiento, lo realiza de manera extemporánea, toda vez que éste no presentó los estados financieros y notas referidas, dentro del término concedido por la normativa electoral en materia de fiscalización, no obstante esta autoridad pudo advertir la veracidad de las operaciones y transacciones realizadas por el sujeto obligado, mismas que concuerdan con la documentación contable que fue presentada de manera inicial, reflejándose el origen y destino de los recursos utilizados por parte éste.

Por esta razón, se actualiza el incumplimiento a una obligación contenida de manera puntual en los artículos 18 y 161. Bis, del Reglamento de Fiscalización, la cual por su naturaleza es de carácter **formal**, ya que con su comisión **se acredita** un descuido y una desatención por parte del Partido del Trabajo, a lo establecido en la reglamentación en la materia, vulnerando su deber de informar y presentar la documentación consistente en estado de posición financiera anual, estado de ingresos y egresos anual, estado de flujo de efectivo anual y sus notas del ejercicio 2014 dos mil catorce, dentro del plazo establecido en la normativa electoral; por otra parte, con la misma no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, sino únicamente la puesta en peligro de los principios de certeza, transparencia y legalidad, con su falta de apego al plazo establecido por la normativa.

3. Por otra parte de lo determinado en el Dictamen Consolidado y acorde a las actuaciones que integran el presente procedimiento, se observó lo siguiente:

“...3.- Por no haber subsanado la observación número 3 tres del anexo uno, al no haber presentado el inventario de activo fijo al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

De ahí que, el partido político al no presentar dentro de su informe anual el formato previsto en el Reglamento de Fiscalización; mediante oficio IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, se le



notificó concediéndosele el término 10 diez días para que manifestará lo que a su derecho conviniera, a lo que el partido no manifestó nada al respecto, por tal motivo la observación quedo como no subsanada.

Por lo que, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento, es necesario destacar el contenido de los numerales del Reglamento de Fiscalización, que se relacionan con la posible violación atribuida al partido político, que a la letra disponen:

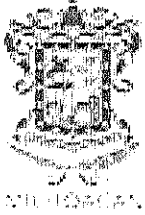
Artículo 24. *Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad deberán contabilizarse como activo fijo, de acuerdo a lo contemplado en las NIF; aquellos recibidos en comodato, se registrarán en cuentas de orden y aquellos que se adquieran y sean utilizados por los sujetos obligados en campañas electorales, que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, deberán ser registrados contablemente.*

Para el control documental de los bienes adquiridos, deberán abrirse expedientes, los cuales contendrán la documentación que avale la propiedad, adecuaciones o mejoras y en su caso, el resguardo correspondiente, requisitándose el formato IAF; dicho control se realizará mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados, por separado, por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo.

En caso de baja deberá requisitarse el formato Baja de Activos Fijos BAF, se acompañará con la documentación que acredite la baja correspondiente.

Artículo 25. *Los partidos políticos (sic) las agrupaciones políticas a más tardar el 31 de diciembre de cada año deberán realizar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad en que tengan oficinas; deberá ser requisitado el formato Inventario de Activo Fijo IAF; y presentarlo dentro de su informe anual correspondiente.*

Los partidos políticos podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, para lo cual deberán



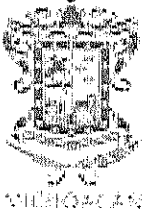
presentar un escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo; además de que deberán permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad. Asimismo, se podrán dar de baja activos fijos en caso de pérdida del bien, se estará en presencia de la pérdida jurídica del bien, cuando éste perezca, ya sea por caso fortuito o por hechos delictuosos no imputables al partido, en cualquiera de estos supuestos deberá acompañarse evidencia fehaciente de la pérdida respectiva.

Artículo 157. A los informes trimestrales de actividades ordinarias, anuales de actividades ordinarias y de actividades específicas, así como a los de precampaña y campaña, según corresponda se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

Inventario de Activo Fijo	IAF
---------------------------	-----

Artículo 161. Bis. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. Estado de posición financiera anual; (el énfasis es propio.)
- II. Estado de ingresos y egresos anual; (el énfasis es propio.)
- III. Estado flujo de efectivo anual; (el énfasis es propio.)
- IV. Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio;
- V. Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;
- VI. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.
- VII. Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;



VIII. Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y, (el énfasis es propio).

IX. En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.

IAF

INVENTARIO DE ACTIVO FIJO

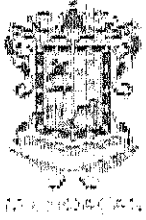
LOGO DEL PARTIDO	PARTIDO. _____ (1)
	CUENTA O RUBRO _____ (2)
	IVENTARIO AL 31 DE _____ (3)
	DICIEMBRE DEL AÑO _____

NO DE INVENTARIO (4)	FECHA DE ADQUISICIÓN (5)	DESCRIPCIÓN (6)	NÚMERO DE SERIE (7)	VALOR Y/O COSTO (8)	CRITERIO DE VALUACIÓN (9)	ÁREA DE UBICACIÓN (10)	RESGUARDANTE (11)

TOTAL _____ (12)

FECHA _____ (13)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO (14)



Los citados preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, en este caso en concreto, que en sus informes trimestrales, así como en el anual respectivamente, ***los bienes muebles e inmuebles que se adquieran o reciban en propiedad, se deberán contabilizar como activo fijo, es decir que justifiquen de una manera adecuada el origen de los recursos para incrementar su patrimonio, así como la baja del mismo, los bienes reportados deben asentarse en el formato establecido en el reglamento.***

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto del presente procedimiento, es determinar si el Partido del Trabajo incumplió con los requisitos de forma que establece el Reglamento de Fiscalización, que obliga al ante político a presentar de manera precisa el incremento de su patrimonio e igualmente la baja del mismo, proceder que debe realizar mediante el inventario de activo fijo.

Consecuentemente, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince,³⁸ una vez iniciado el presente procedimiento esta autoridad notificó y emplazó al partido político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndosele traslado con copia certificada de la documentación correspondiente, a lo que el sujeto obligado en relación a la presente observación dio contestación mediante el oficio CFPT/03/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, bajo los siguientes argumentos:

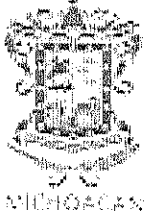
“... ”

3. Inventario de activo fijo al 31 de diciembre 2014.

Se presenta el inventario de activo fijo al 31 de diciembre correspondiente al ejercicio 2014...”

De manera que, con la finalidad de examinar el inventario de activo fijo con los requisitos de forma que exhibió el ente político en su contestación a la presente observación, bajo el principio inquisitivo que rige la materia

³⁸ Que en términos de lo dispuesto en el artículo 77, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán d Ocampo, correspondió a la misma fecha del Dictamen Consolidado.



electoral y en uso de las facultades de investigación para indagar la verdad de los hechos esta unidad verificó la documentación consistente en:

- Formato sobre inventario de Activo Fijo Ejercicio 2014 dos mil catorce (IAF) al 31 treinta y uno de diciembre de ese mismo año.³⁹

En ese contexto, los medios de convicción que obran en autos, se valoran en los términos siguientes, las documentales públicas, tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por su parte, a consideración de esta Unidad, las documentales privadas adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Es así que, realizando un recto raciocinio de los medios de convicción en cita, y adminiculándolos entre sí, se determina que se cuentan con elementos que permiten concluir que el ente político presentó el formato de inventario de activo fijo con los requisitos imprescindibles que lo integran tal y como lo indica el Reglamento en la materia con los requisitos de forma que señala el artículo 157.

Actuar del partido político que indica que este fue omiso en presentar de manera puntual sus bienes patrimoniales, contemplados en la normativa electoral.

Con lo cual se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en los artículos 25, 157 y 161. Bis, fracción VIII del

³⁹ Fojas 948, 949 y 953 del expediente en que se actúa.



Reglamento de Fiscalización de 2013, en virtud de que aun cuando el ente político presentó el inventario de activo fijo en su contestación al presente procedimiento, éste lo realizó de manera extemporánea, y no así dentro de su informe anual de 2014 dos mil catorce.

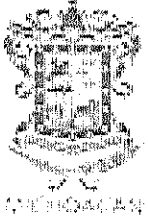
Consecuentemente la falta que nos ocupa es de naturaleza **formal**, puesto que con su comisión únicamente **se acredita** un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia, por parte del Partido del Trabajo, vulnerando su deber de presentar en tiempo su formato de inventario de activo fijo, para respaldar su estado actual patrimonial; a su vez con la misma no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la legalidad, y la certeza en la rendición de cuentas, ya que esta autoridad al contar con la documentación contable consistente en las balanzas de comprobación de ajustes, se pudo constatar la utilización de los recursos del ente político.

4. El estudio de la presenta acreditación se hará en base a lo dictaminado por esta autoridad fiscalizadora referente a la observación, que a letra indica:

*“...4.- Por no haber subsanado la observación número **4 cuatro** del anexo uno, al no haber presentado la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”.*

La aludida observación le fue notificada al Partido del Trabajo mediante oficio número IEM-UF/64/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, solicitándole se sirviera presentar la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce, o manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es así que, de la solicitud antes citada el partido político no manifestó nada al respecto, razón por la cual la presente observación quedó como no subsanada.



Por lo que, a efecto de justificar el planteamiento de la presente observación es pertinente destacar el contenido de la normativa vulnerada en el Reglamento de Fiscalización de 2013, mismo que a letra indica:

Artículo 161. Bis. Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:

- I. *Estado de posición financiera anual;*
- II. *Estado de ingresos y egresos anual;*
- III. *Estado flujo de efectivo anual;*
- IV. **Balanza de comprobación anual y auxiliares contables del cierre del ejercicio; (el énfasis es propio.)**
- V. *Respaldo del Sistema Contable que la Unidad determine;*
- VI. *Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio.*
- VII. *Copia del entero ante las autoridades fiscales de las retenciones de impuestos por la prestación de servicios personales subordinados y pago a terceros;*
- VIII. *Inventario de activo fijo al treinta y uno de diciembre de cada anualidad (impreso y en medio magnético); y,*
- IX. *En caso de los partidos políticos que hayan perdido su registro, la documentación comprobatoria correspondiente en términos de la normatividad aplicable en materia de disolución y liquidación.*

El invocado precepto normativo imponían a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como:

- Acompañar su informe anual con su respectiva documentación comprobatoria.

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente acreditación, es determinar si el ente político, incumplió en presentar la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.

De manera que, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, ésta autoridad notificó y emplazó al Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera.

De ahí que, mediante oficio número CFPT/03/10/2015 de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, recibido ese mismo día por esta Unidad de Fiscalización, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“ ...

4. balanza de comprobación anual.

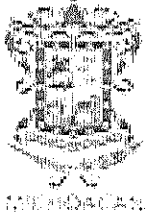
Se presenta la balanza de comprobación correspondiente al ejercicio 2014...”

Ahora bien, con la finalidad de poder determinar si el partido político presentó la balanza de comprobación anual del año 2014 dos mil catorce, a la que hace referencia se analizan las siguientes pruebas:

- Balanza de comprobación al 31/dic/14, de fecha y hora: 01/10/2015, 18:48, páginas 1 y 2.⁴⁰

Ahora bien, con relación con esta falta, las documentales públicas, tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por su parte, a consideración de esta Unidad, las documentales privadas

⁴⁰ Fojas 948, 949, 954 y 955, del expediente en que se actúa.



adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Por consiguiente, al analizar los medios de convicción descritos y supeditados entre sí, se determina que se cuenta con los elementos que permiten concluir que el Partido del Trabajo anexó la balanza de comprobación anual de 2014 dos mil catorce, extemporáneamente.

Con lo cual se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en el artículo 161. Bis, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización de 2013, en virtud de que aún y cuando efectivamente, como se desprende del dictamen consolidado,⁴¹ en el ejercicio 2014 dos mil catorce, para la ejecución de sus actividades ordinarias el Partido del Trabajo tuvo la posibilidad de presentar dentro del plazo legal establecido la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.

Consecuentemente la **falta que nos ocupa es de naturaleza formal**, toda vez que con su comisión únicamente se acredita un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por parte del Partido del Trabajo vulnerando el deber de presentar la documentación completa y adjunta a su informe anual, respaldando la utilización de sus recursos, a su vez no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, ya que de la documentación con la que cuenta este órgano, se pudo constatar la utilización de sus gastos realizados.

⁴¹ Fojas 183 y 184 del Dictamen.



5. Como se desprende de las fojas 185, 186 y 187 del Dictamen Consolidado, la esta Unidad de Fiscalización notificó a la citada fuerza política entre otras observaciones, la siguiente:

“...2.- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias. (IRAO)

Se advierte que el partido político presentó su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), sin embargo se observó que dicho informe no cumple con los requisitos del formato establecido en el Reglamento de Fiscalización vigente.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se apegue al formato establecido en los lineamientos vigentes y presente nuevamente su informe debidamente requisitado, o en su defecto aclare lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 18 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

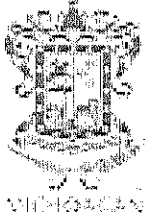
En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

SE INTEGRA EL NUEVO FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (IRAO), QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS COMO LO SEÑALA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION VIGENTE”.

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO), mismo que cumple con los requisitos del formato establecido en el Reglamento de Fiscalización; sin embargo, se observó que en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, el partido político asentó un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación.

En consecuencia el partido presenta el formato (IRAO) cumpliendo con los requisitos del formato establecido.



*En lo que respecta al monto total de los egresos, el partido presenta un monto incorrecto, que no corresponde con el importe que presenta en las balanzas de comprobación; por tal motivo, la **observación quedó parcialmente subsanada**.*

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

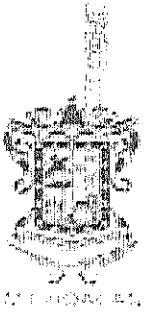
"(...)

SE INTEGRA EL NUEVO FORMATO DE INFORME SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS (IRAO), QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y LOS MONTOS CORRECTOS DEACUERDO (sic) A LAS BALANZAS DE COMPROBACION."

*Del análisis de la documentación exhibida por el Partido del Trabajo, se constató que presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO) correspondiente al primer trimestre del 2014 dos mil catorce; sin embargo, esta unidad fiscalizadora verificó que en el numeral II correspondiente al monto de los egresos, el partido político asentó un importe que no corresponde al monto total del periodo por este concepto y que se refleja en las balanzas de comprobación; por tal motivo, la **observación quedó parcialmente subsanada...**"*

Para acreditar la infracción, invoca el artículo del Reglamento de Fiscalización vigente durante la revisión de actividades ordinarias 2014 dos mil catorce, que se vulneró con la comisión de la falta, el cual señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 159. *En los informes trimestrales se reportarán los ingresos totales y los gastos ordinarios realizados por el partido político durante el periodo que corresponda. Todos los ingresos y los gastos que se reporten deberán estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados con la documentación correspondiente conforme a las formalidades que se establecen en el presente Reglamento. Dichos informes tienen el carácter*



exclusivamente informativo para la autoridad, a efecto de que esta los considere al momento de emitir el Dictamen anual.

Los informes trimestrales comprenderán los periodos indicados a continuación y deberán ser presentados ante la Unidad en las fechas siguientes:

I. El informe del primer trimestre comprenderá el período del primero de enero al treinta y uno de marzo, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de abril siguiente;

II. El informe del segundo trimestre comprenderá el período del primero de abril al treinta de junio, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de julio siguiente;

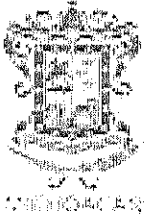
III. El informe del tercer trimestre comprenderá el período del primero de julio al treinta de septiembre, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de octubre siguiente; y,

IV. El informe del cuarto trimestre comprenderá el período del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, de cada anualidad, y se presentará a más tardar el día treinta del mes de enero siguiente.

Ahora, del artículo en cita, se deriva lo siguiente:

- La obligación de todo ente político de reportar sus ingresos y egresos totales, durante el periodo que corresponda.
- Los ingresos y gastos deberán estar debidamente registrados y respaldados con la documentación comprobatoria correspondiente.

En resumen, la observación que nos ocupa, consistió en haber asentado en el numeral II del informe correspondiente al primer trimestre un importe que no corresponde al monto total del periodo por el concepto de "II



MONTO DE EGRESOS”, y que se refleja en las balanza de comprobación de marzo del 2014 dos mil catorce. ⁴²

INFORME PERIODO		TRIMESTRAL	ANUAL
		DEL	AL
		01/01/2014	31/03/2014
1.- MONTO DE LOS INGRESOS			
1. SALDO INICIAL			\$23,663.72
2.- MINISTRACIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN			1,114,204.49
3.- APORTACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			
EN EFECTIVO			
EN ESPECIE			
4.- APORTACIONES EN EFECTIVO			
DE AFILIADOS			
DE SIMPATIZANTES			
5.- APORTACIONES EN ESPECIE			
DE AFILIADOS			
DE SIMPATIZANTES			
6.- AUTOFINANCIAMIENTO			
POR EVENTOS			
POR COLECTAS			
7.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS.			6.38
8.- OTROS INGRESOS			
		TOTAL	\$ 1,137,874.59
II. MONTO DE LOS EGRESOS			
1.- GASTO EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		TOTAL	\$ 112,025.25
III. RESUMEN			
INGRESOS	\$	1,137,874.59	
EGRESOS	\$	112,025.25	
SALDO	\$	1,025,849.34	

LUGAR Y FECHA : Morelia Michoacán a 30 de abril de 2014.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION
NOMBRE Y FIRMA DEL ORGANO INTERNO

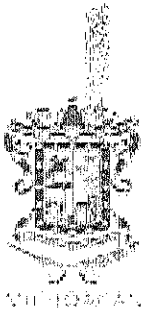
DULCE MARIA VARGAS AVILA
ENCARGADA DE LAS FINANZAS EN EL
PARTIDO DEL TRABAJO

De manera que, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, ésta autoridad inicio el presente procedimiento administrativo oficioso, notificando y emplazando al Partido Político para que señalara lo que a sus intereses conviniera.

Mediante oficio número CFPT/02/10/2015 de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, recibido ese mismo día por esta Unidad de Fiscalización, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“... PRIMER TRIMESTRE ENERO-MARZO 2014

⁴² Foja 1253, monto que debió reflejar la cantidad de 1, 134,783.30 (Un millón ciento treinta y cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 30/100 M.N.), cuantía correspondiente a la suma de los montos por los conceptos de “Gastos de Actividades y Gastos Financieros”.



2. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias (IRAO).

Respecto a esta observación, se anexa el formato (IRAO) debidamente requisitado así como la balanza de comprobación del primer trimestre de 2014 con los montos correctos, así como el respaldo del sistema integral de contabilidad (COI)..."

Es así que de las manifestaciones vertidas por el ente político, ésta autoridad pudo advertir que anexo las documentales a que hace referencia en su contestación, en relación a esta observación, consistentes en:

- I. Original del oficio número CFPT/02/10/2015, de fecha 01 uno de octubre del 2015 dos mil quince.
- II. Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias, correspondiente al primer trimestre de enero a marzo del 2014 dos mil catorce.
- III. Balanza de comprobación al 31 de marzo de 2014 dos mil catorce.

Ahora bien, de las documentales recabadas, por parte de éste órgano, así como de las consideraciones invocadas por el Partido del Trabajo al desahogar la citada observación dentro del presente procedimiento, se valoran de la siguiente forma, las documentales públicas, tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013. Por su parte, a consideración de esta Unidad, las documentales privadas adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287



MINISTERIO DE ECONOMÍA



en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013.

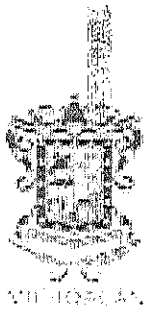
En ese orden de ideas de las referidas pruebas se consideran insuficientes para subsanarla, atendiendo a lo siguiente:

- Que aun y cuando el ente político presentó en tiempo y forma su informe sobre actividades ordinarias correspondiente al primer trimestre del 2014 dos mil catorce, en la primera revisión para detectar errores y omisiones generales, éste no registró correctamente el monto de los egresos.
- A su vez, dentro del periodo de revisión del informe anual 2014 dos mil catorce, se le concedió al ente político de nueva cuenta subsanara el importe asentado en el numeral II, correspondiente al primer trimestre, conforme a lo registrado en la balanza de comprobación, correspondiente, sin que éste haya rectificado dicha observación, asentando incorrectamente el monto referido.

Luego entonces, aun y cuando en su contestación al presente procedimiento, presentara el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias del primer trimestre,⁴³ nuevamente el partido político, asentó incorrectamente el importe correspondiente al numeral **“II MONTO DE LOS EGRESOS”**, ya que el total no concuerda con las cantidades reflejadas en balanza de comprobación adjunta a su contestación, de manera que, el ente político no cumplió con los requisitos ni el periodo señalado en el artículo 159 del Reglamento de Fiscalización, por lo que se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida en el numeral referido.

En consecuencia, la falta que nos ocupa es de naturaleza **formal**, ya que con su comisión únicamente **se acredita** un descuido y una desatención a lo establecido en la reglamentación en la materia, por parte del Partido

⁴³ Fojas 903 y 904 del expediente en que se actúa.



del Trabajo, vulnerando su deber de reportar los ingresos totales y los gastos ordinarios durante el periodo que corresponda, los cuales deben estar debidamente registrados en la contabilidad y respaldados en la documentación correspondiente conforme a las formalidades establecidas en la reglamentación electoral, por otra parte con la misma no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados, que son la transparencia, la legalidad, y la certeza en la rendición de cuentas, pues al haber conocido los egresos realizados por el ente político mediante la documentación inicial, se estuvo en condiciones en conocer el origen y destino de los mismos.

6. *En este apartado se estudiarán las Observaciones 5 cinco del primer trimestre "para abono en cuenta del beneficiario", 5 cinco del segundo trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario", 4 cuatro del tercer trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario", 2 dos del cuarto trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario".*

En el dictamen consolidado, se aprecia que las citadas observaciones fueron a causa de:

- **5 cinco del primer trimestre "Sin la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".**

Se observó que en los gastos que se detallan a continuación el partido político no incluyó en el cheque expedido la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario ":

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2817	Comprobantes sin número	27/01/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$ 16,181.00
2860	787	06/02/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,023.00
2912	Comprobantes sin número	01/03/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,670.00
2913	1857	23/03/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	12,151.00
2795	907	22/01/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2841	954	06/02/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2899	1025	01/03/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00



No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2853	966	06/02/2014	REPAP	Arturo Eleazar Ocaña Aparicio	17,000.00
2778	832	09/01/2014	REPAP	Dilia Hernández Jiménez	17,000.00
2787	899	22/01/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2833	946	06/02/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2891	1017	01/03/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2811	920	22/01/2014	REPAP	Elisa Gómez Pérez	8,000.00
2926	996	21/03/2014	REPAP	Elisa Gómez Pérez	15,000.00
2880	986	24/02/2014	REPAP	Guillermo Herrera Ochoa	7,500.00
2813	923	27/01/2014	REPAP	Jaime Ricardo Juárez Andrade	15,400.00
2803	915	22/01/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2849	962	06/02/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2907	1033	01/03/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2780	892	22/01/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2826	938	06/02/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2885	1011	01/03/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2810	919	22/01/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	12,000.00
2866	977	07/02/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	10,000.00
2854	967	06/02/2014	REPAP	José Mariano López Salgado	16,000.00
2812	925	27/01/2014	REPAP	José Roberto Tapia Zavala	15,000.00
2781	893	22/01/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2827	939	06/02/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2886	1012	01/03/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2822	1093	04/02/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	10,000.00
2802	914	22/01/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2848	961	06/02/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2906	1032	01/03/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2794	906	22/01/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2840	953	06/02/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2898	1024	01/03/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2925	998	18/03/2014	REPAP	Ma. Auxilio García Flores	20,000.00
2911	990	03/03/2014	REPAP	Marco Alejandro Corza Reyes	17,400.00
2857	970	06/02/2014	REPAP	Marcos Gama Guzmán	20,000.00
2786	898	22/01/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2832	945	06/02/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2890	1016	01/03/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2852	965	06/02/2014	REPAP	María Guadalupe Salgado López	17,000.00
2875	992	18/02/2014	REPAP	María Luisa Ávila Castro	10,000.00
2798	910	22/01/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2844	957	06/02/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2902	1028	01/03/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2861	972	06/02/2014	REPAP	Noé García Infante	16,000.00
2784	896	22/01/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2830	943	06/02/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2888	1014	01/03/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2821	1046	28/01/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	15,000.00



No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2856	969	06/02/2014	REPAP	Salvador Gama Martínez	20,000.00
2855	968	06/02/2014	REPAP	Salvador Gerardo Gómez Zúñiga	20,000.00
2796	908	22/01/2014	REPAP	Santiago Amaya Estrada	12,000.00
2858	971	06/02/2014	REPAP	Saúl Javier García García	20,000.00
2807	918	22/01/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2869	995	07/02/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2893	1019	01/03/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
				Suma	\$ 672,825.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político manifestara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION COMENTAMOS QUE LOS CHEQUES NO CUENTAN CON LA LEYENDA "Para abono en cuenta del beneficiario". DEBIDO A QUE LOS COMPAÑEROS QUE RECIBEN EL APOYO NO TIENE (sic) APERTURADA NINGUNA CUENTA BANCARIA PARA QUE RECIBAN EL CHEQUE CON ESA LEYENDA, YA QUE SUS APOYOS NO LES PERMITE PAGAR ANUALIDADES Y/O COMISIONES DE CUENTA BANCARIAS. SI ES BIEN CIERTO QUE ESTA LEYENDA ES PARA QUE EL CHEQUE SEA DEPOSITADO Y COBRADO POR BENEFICIARIO; TAMBIEN [sic] ES CIERTO QUE CADA UNO DE LOS CHEQUES OTORGADOS SON COBRADOS POR EL NOMBRE DE QUIEN SE LE DA EL APOYO; CUMPLIENDO ASI CON UNAS DE LAS FINALIDADES DE ESTA LEYENDA. SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION YA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ESTARA IMPLEMENTANDO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que los beneficiarios no tienen cuenta disponible para este tipo de erogaciones, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario" y que las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas no están exentos de esta disposición como lo mandata el inciso a), del artículo 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, la **observación quedó no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION SE ANEXA LOS ESTADOS DE CUENTA DONDE SE VERIFICA EL ABONO A LA CUENTA DEL BENEFICIARIO COMENTAMOS QUE LOS CHEQUES NO CUENTAN CON LA “Para abono en cuenta del beneficiario”. Y ARGUMENTAMOS QUE LOS COMPAÑEROS QUE RECIBEN EL APOYO NO TIENEN APERTURADA NINGUNA CUENTA BANCARIA PARA QUE RECIBAN EL CHEQUE CON ESA LEYENDA, YA QUE SUS APOYOS NO LES PERMITE PAGAR ANUALIDADES Y/O COMISIONES DE CUENTAS BANCARIAS. SI ES BIEN CIERTO QUE ESTA LEYENDA ES PARA QUE EL CHEQUE SEA DEPOSITADO Y COBRADO POR BENEFICIARIO; TAMBIEN ES CIERTO QUE CADA UNO DE LOS CHEQUES OTORGADOS SON COBRADOS POR EL NOMBRE DE QUIEN SE LEDA EL APOYO; CUMPLIENDO ASI CON UNAS DE LAS FINALIDADES DE ESTA LEYENDA. SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION YA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ESTARA IMPLEMENTANDO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.”

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó estados de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. en los cuales se comprobó que los montos de los siguientes cheques fueron abonados o depositados a la cuenta de los beneficiarios, dando certeza del destino del recurso, como se enlista a continuación:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2860	787	06/02/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	\$ 13,023.00
2795	907	22/01/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2899	1025	01/03/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2810	919	22/01/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	12,000.00
2898	1024	01/03/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2798	910	22/01/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2844	957	06/02/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
2902	1028	01/03/2014	REPAP	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
				Suma	\$ 71,523.00



En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que, aun cuando el partido argumenta que las personas que reciben el apoyo no tienen aperturada ninguna cuenta bancaria para que reciban el cheque con esa leyenda, ya que sus apoyos no les permite pagar anualidades y/o comisiones de cuentas, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia, el partido cumplió respecto de la relación de cheques detallada anteriormente, al haberse verificado en los estados de cuenta, que los mismos fueron depositados a la cuenta del beneficiario.

El partido político no cumplió al no haber presentado los cheques no contemplados en la lista anterior con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, la observación quedó parcialmente subsanada.

- 5 cinco del segundo trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario."

Los siguientes pagos efectuados rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo ($100 \times 63.77 = 6,377$), y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2958	EC-02690821	28/03/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	\$ 14,129.00
2957	Comprobantes sin número	04/04/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
2998	1437	13/05/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
2999	Comprobantes sin número	13/05/2014	Servicio Telefónico	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
3044	1432	12/06/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00
2930	1052	01/04/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2931	1053	01/04/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2933	1055	01/04/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
2935	1057	01/04/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2936	1058	01/04/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2938	1059	01/04/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2943	1064	01/04/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2944	1065	01/04/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2947	1068	01/04/2014	REPAP	Miguel Angel Andrade De la torre	7,500.00
2951	1072	01/04/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2953	1073	01/04/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
2956	1076	01/04/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
2959	1079	01/04/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
2960	1080	01/04/2014	REPAP	Francisco Salguero Ruiz	20,000.00
2961	1081	01/04/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
2971	1130	01/05/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
2972	1095	01/05/2014	REPAP	Juan Granados Balandran	10,000.00
2975	1098	01/05/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
2976	1099	01/05/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
2978	1175	01/05/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
2984	1106	01/05/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
2985	1107	01/05/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
2992	1114	01/05/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
2993	1115	01/05/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
2988	1110	02/05/2014	REPAP	Miguel Angel Andrade De la torre	7,500.00
3003	1120	13/05/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
3006	1123	13/05/2014	REPAP	María Guadalupe Salgado Lopez	15,000.00
3007	1131	13/05/2014	REPAP	Noe Garcia Infante	10,000.00
3008	1122	13/05/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3009	1234	13/05/2014	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
3011	1236	13/05/2014	REPAP	Francisco Salguero Ruiz	20,000.00
3010	1235	13/05/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
3017	1133	01/06/2014	REPAP	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
3021	1157	02/06/2014	REPAP	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
3023	1144	02/06/2014	REPAP	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
3024	1151	02/06/2014	REPAP	Dulce María Vargas Ávila	5,000.00
3026	1136	02/06/2014	REPAP	Vanessa López Carrillo	8,000.00
3027	1143	02/06/2014	REPAP	Antonio Miralrio Rangel	12,000.00
3030	1142	02/06/2014	REPAP	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
3031	1139	02/06/2014	REPAP	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
3034	1153	02/06/2014	REPAP	Miguel Angel Andrade De la torre	7,500.00
3039	1149	02/06/2014	REPAP	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
3040	1148	02/06/2014	REPAP	J. Jesus Ineyra Rios	8,500.00
3043	1145	02/06/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3047	1166	13/06/2014	REPAP	Francisco Javier Huacus Esquivel	15,000.00
3050	1160	13/06/2014	REPAP	Jose Alfredo Cesar Gomez	10,000.00
3051	1176	13/05/2014	REPAP	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
3046	1152	06/06/2014	REPAP	María Luisa Ávila Castro	10,000.00
				Suma	\$ 572,393.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

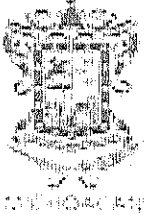
"(...)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION COMENTAMOS QUE LOS CHEQUES NO CUENTAN CON LA LEYENDA **"PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO"**. DEBIDO A QUE ESTE INSTITUTO POLITICO [sic] EN EJERCICIOS PASADOS NO HABÍAN (sic) RECIBIDO ALGUNA OBSERVACIÓN Y/O ALGUNA RECOMENDACIÓN ALGUNA RESPECTO A ESTA LEYENDA, HASTA EN LAS OBSERVACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE QUE FUERON EN LOS DÍAS DEL MES DE JUNIO; PARA ESTAS FECHAS NUESTRO PARTIDO YA HABÍA ENTREGADO CHEQUES SIN CUMPLIR CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO. NO OMITIMOS EN INFORMARLES QUE A PARTIR DEL MES DE JULIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO Y CONTESTADO LAS OBSERVACIONES DEL PRIMESTRE (sic) ES CUANDO NUESTRO ÓRGANO COMENZÓ A SELLAR CHEQUES CON LA LEYENDA; TAMBIEN [sic] QUEREMOS MENCIONARLES QUE CADA UNO DE LOS CHEQUES OTORGADOS SON COBRADOS POR EL NOMBRE DE QUIEN SE LE DA EL APOYO; CUMPLIENDO ASI [sic] CON UNAS (sic) DE LAS FINALIDADES DE ESTA LEYENDA. SOLICITAMOS A ESTA UNIDAD DE FISCALIZACION QUE SE DE POR SOLVENTADA ESTA OBSERVACION YA QUE EN LO SUBSECUENTE SE ESTARA [sic] IMPLEMENTADO LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION [sic]."

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que cumplirá con esta disposición a partir del mes de julio, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" y las erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas no están exentos de esta disposición como lo mandata el inciso a), del artículo 104, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente:



En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

NESTRO (sic) INSTITUTO TRATA DE CUIDAR Y DE CUMPLIR EN TODO MOMENTO EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION [sic] Y REALIZA MOVIMIENTOS SIN DOLO SOLO PARA AYUDAR AL PROGRESO DE NUESTRO PARTIDO YA QUE ESTOS CHEQUE (sic) EN MENCIÓN [sic] QUE NO CUENTAN CON LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEBIDO A QUE LA GRAN MAYORIA [sic] DE LOS COMPAÑEROS QUE AYUDAN EN ESE MOMENTO NO CONTABAN CON LA APERTURA DE LA CUENTA. SIN EMBARGO HEMOS IDO PONIENDO MAYOR ATENCION [sic] EN ESTOS TIPOS (sic) DE DETALLE. SIN OMITIR EN MENCIONAR QUE LOS PAGOS REALIZADOS CUMPLE (sic) CON UN ORIGEN Y UN DESTINO DEL RECURSO QUEDANDO CLARO CON EL DESTINO DEL RECURSO.”

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que trata de cuidar y de cumplir en todo momento el reglamento de fiscalización y realiza movimientos sin dolo solo para ayudar al progreso de su partido, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal razón, **la observación quedó no subsanada.**

- **4 cuatro del tercer trimestre “Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario”.**

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo ($100 \times 63.77 = 6,377$), y no contienen la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor	Monto
3132	453	05/08/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	\$ 8,825.00
3090	1227	01/07/2014	Repap	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3099	1232	22/07/2014	Repap	Ma. Luisa Ávila Castro	10,000.00
3168	1164	24/09/2014	Repap	Ma. Luisa Ávila Castro	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

NUESTRO PARTIDO MANIFIESTA QUE EN RELACION AL NUMERO DE CHEQUE 3132 DE FECHA 05/08/2014 DE RADIO MOVIL DIPSA SA DE CV DE CANTIDAD 8,825.00 FUE ENTREGADO AL PROVEEDOR Y DEPOSITADO POR EL MISMO COMO SE REFLEJA EN EL ESTADO DE CUENTA DEL MISMO MES CUMPLIENDO ASI LA TRANSPARENCIA Y DESTINO DEL RECURSO; Y EN RELACION A LOS CHEQUES 3090, 3099, Y 3168 MENCIONAMOS QUE, SI BIEN ES CIERTO QUE HACE FALTA LA LEYENDA PARA ABONO EN CUENTA DEL BENEFICIARIO; TAMBIEN ES CIERTO QUE NUESTRO ORGANO LE OTORGA EL RECURSO AL VENEFICIARIO (sic) EN MANO PROPIA HACIENDO EL COBRO Y USO DEL RECURSO PARA EL MISMO, MANIFESTARLES TAMBIEN QUE SE PROPORCIONA TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION DONDE SE AVALA LA VERACIDAD DEL GASTO REPORTADO; ADEMAS DE SER AUTORIZADOS Y VALIDADOS CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ORGANO INTERNO Y ASI CUMPLIENDO CON EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DEL RECURSO.

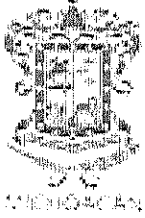
CABE MENCIONAR QUE NUESTRO ORGANO PONDRA MAYOR ATENCION EN LO SUBSECUENTE EN CUMPLIR CABALMENTE CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 104 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION."

En lo que respecta al cheque número 3132 con fecha del 5 cinco de agosto del 2014 dos mil catorce, se verificó en el estado de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER SA, correspondiente al mes de agosto del 2014 dos mil catorce, que el mismo fue depositado a la cuenta del proveedor Radio Móvil Dipsa S. A de C.V., movimiento en el cual se dio certeza del destino del recurso.

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que pondrá mayor atención en lo subsecuente, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario".

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta al cheque número 3132, al haberse verificado en el estado de cuenta del mes de agosto que el mismo fue depositado a la cuenta del beneficiario.



El partido político no cumple al no haber presentado los cheques número 3090, 3099, y 3168 con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario"; por tal motivo, la observación quedó parcialmente subsanada.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia el partido político, al no hacer manifestación alguna en su informe anual, esta observación resultó parcialmente subsanada.

- **2 dos del cuarto trimestre "Cheque nominativo con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario".**

Los siguientes pagos efectuados con cheque rebasan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo ($100 \times 63.77 = 6,377$), y no contienen la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario":

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3185	s/c	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	\$ 9,000.00
3214	1297	02/10/2014	Repap	Sabino Eugenio Arreygue Juarez	20,000.00
3215	1290	02/10/2014	Repap	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
3218	1317	03/11/2014	Repap	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
3409	1357	01/12/2014	Repap	Vanessa López Carrillo	8,000.00
3434	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3213	s/c	05/11/2014	Partido del Trabajo depósito del 2%	Partido del Trabajo	40,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera manifestar lo que a su derecho conviniera.

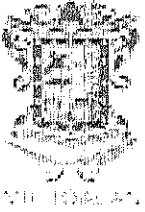
Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Nuestro partido manifiesta que en relación al número 3213 de fecha 05/11/2014 a nombre del partido del trabajo por la cantidad de \$ 40,000.00 fue entregado al responsable de finanzas y depositado por el mismo como se refleja en el estado de cuenta del mismo mes cumpliendo así con la transparencia y destino del recurso; y en relación a los cheques 3334, 3409, 3218, 3215, 3214 y 3185 mencionamos que, si bien es cierto que nuestro



órgano le otorga el recurso al beneficiario en mano propia haciendo el cobro y uso del recurso para el mismo, manifestarles también que se proporciona toda la información y documentación donde se avala la veracidad del gasto reportado; además de ser autorizados y validados con la firma del responsable del órgano interno y así damos (sic) cumpliendo con el origen, monto y destino del recurso.

Cabe mencionar que nuestro órgano pondrá mayor atención en lo subsecuente en cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización.”

En lo que respecta al cheque número 3213 expedido a favor del Partido del Trabajo, se verificó en el estado de cuenta de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A., correspondiente al mes de noviembre del 2014 dos mil catorce, que el mismo fue depositado a la cuenta del Partido Político, dando certeza del destino del recurso.

En lo que se refiere a los demás cheques, la respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido argumenta que proporciona toda la información y documentación donde se avala la veracidad del gasto reportado, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad. Lo anterior es así, dado que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán tiene entre sus facultades la de vigilar que los partidos políticos apeguen su conducta a las disposiciones legales y reglamentarias, como lo es en este caso de presentar copia de cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio y que contenga la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”.

Aunado a ello, el partido político debe privilegiar en todo momento el cumplimiento de la ley, pues tiene pleno conocimiento de las obligaciones a que se encuentran sujetos, razón por la cual, los argumentos vertidos no resultan una excepción de su deber de cumplimiento del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta al cheque número 3213, al haberse verificado en el estado de cuenta, que el mismo fue depositado a la cuenta del Partido Político.

El partido político no cumple al no haber presentado los cheques número 3185, 3214, 3215, 3218, 3409 y 3434 con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada.**

Así pues, toda vez que las observaciones formuladas al partido político no fueron subsanadas en su totalidad, a efecto de acreditar la vulneración a



la normativa, esta autoridad estima necesario señalar el artículo que se considera violentado a fin de realizar un correcto análisis del mismo:

Del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Artículo 104. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda «para abono en cuenta del beneficiario». Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; los cuales no incluirá el pago que se realice por concepto de reconocimiento por actividades políticas, ya que éstos habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.

b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado «motivo de pago», «referencia» u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. -énfasis añadido-.

Del estudio del artículo transcrito, se advierten las siguientes obligaciones de los partidos políticos:



- a) de realizar todo pago que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, debiendo contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.
- b) Que en caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivas y que en total excedan la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, el partido político deberá cubrirlo mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.
- c) El propio artículo exceptúa a los partidos políticos de cubrir pagos que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado con cheque nominativo a nombre del prestador del bien o servicio y con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, cuando se trate de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya y los realizados a través de transferencias bancarias.
- d) Es de destacarse que cuando se trate de pagos de sueldos y salarios, éstos no incluirán la retribución por concepto de reconocimiento por actividades políticas, en cuyo caso, si exceden la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en el Estado, deberán cubrirse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del servicio, debiendo contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Por lo que del análisis sistemático de tales obligaciones, se advierte el interés de la norma de garantizar la transparencia y la claridad en la rendición de cuentas, ya que al disponerse que el cheque contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, se obliga al emisor a depositarlo en una cuenta bancaria a nombre del prestador del bien o



servicio y en consecuencia la autoridad fiscalizadora tenga certeza del destino de los recursos.

Ahora bien, a fin de estar en condiciones de estudiar el presente apartado, es necesario precisar lo referido en la contestación por parte del Partido del Trabajo, lo que se hará en los términos siguientes.

- ✓ En la observación 5 cinco del primer trimestre, no realizó manifestación alguna al respecto.
- ✓ En relación a la observación 5 cinco del segundo trimestre, el sujeto obligado no hizo manifestación en su defensa.
- ✓ Con respecto a la observación 4 cuatro del tercer trimestre, mediante oficio CFPT/02/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, en relación a la observación de mérito manifestó lo siguiente:

TERCER TRIMESTRE JULIO-OCTUBRE 2014

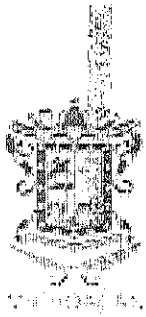
5.- Copias de cheques

Respecto a esta observación, se anexan únicamente copias de los cheques con números 3090, 3093, 3131 y 3132.

De lo manifestado por el ente político, esta autoridad en materia de fiscalización pudo constatar que éste anexo las copias de los cheques a que hace referencia en su contestación al emplazamiento, por otra parte de la copia del cheque 3090,⁴⁴ se pudo advertir que está asentada la leyenda **para abono del beneficiario.**

- ✓ Finalmente, por lo que ve a la observación 2 dos del cuadro trimestre el partido político no hizo manifestación alguna.

⁴⁴ Foja 927 del expediente.



En ese orden de ideas, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral, tener certeza de que los cheques librados contenían los requisitos enunciados en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral Michoacán, y toda vez que de las copias de los cheques pólizas presentados a esta autoridad electoral, no se advierte la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, resultó necesario que la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, girara los siguientes oficios:

✓ *En relación a la observación 5 cinco del primer trimestre:*

- **IEM-UF/132/2015**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcionara a esta autoridad electoral, copias certificadas de los cheques relacionados con la presente observación pertenecientes a la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**, mismos que se enuncian en la siguiente tabla:

No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
1	2817 ⁴⁵	27/01/2014	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$ 16,181.00
2	2912	01/03/2014	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,670.00
3	2913	23/03/2014	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	12,151.00
4	2841	06/02/2014	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
5	2853	06/02/2014	Arturo Eleazar Ocaña Aparicio	17,000.00
6	2778	09/01/2014	Dilia Hernández Jiménez	17,000.00
7	2787	22/01/2014	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
8	2833	06/02/2014	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
9	2891	01/03/2014	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
10	2811	22/01/2014	Elisa Gómez Pérez	8,000.00
11	2926	21/03/2014	Elisa Gómez Pérez	15,000.00
12	2880	24/02/2014	Guillermo Herrera Ochoa	7,500.00

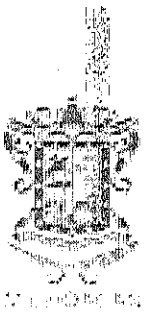
⁴⁵ Observación 5. Por la omisión de asentar la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, (51 cheques).



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
13	2813	27/01/2014	Jaime Ricardo Juárez Andrade	15,400.00
14	2803	22/01/2014	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
15	2849	06/02/2014	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
16	2907	01/03/2014	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
17	2780	22/01/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
18	2826	06/02/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
19	2885	01/03/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
20	2866	07/02/2014	Jose Alfredo Cesar Gomez	10,000.00
21	2854	06/02/2014	José Mariano López Saigado	16,000.00
22	2812	27/01/2014	José Roberto Tapia Zavala	15,000.00
23	2781	22/01/2014	Juan Granados Balandran	10,000.00
24	2827	06/02/2014	Juan Granados Balandran	10,000.00
25	2886	01/03/2014	Juan Granados Balandran	10,000.00
26	2822	04/02/2014	Juan Resendiz Guerrero	10,000.00
27	2802	22/01/2014	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
28	2848	06/02/2014	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
29	2906	01/03/2014	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
30	2794	22/01/2014	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
31	2840	06/02/2014	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
32	2925	18/03/2014	Ma. Auxilio García Flores	20,000.00
33	2911	03/03/2014	Marco Alejandro Corza Reyes	17,400.00
34	2857	06/02/2014	Marcos Gama Guzmán	20,000.00
35	2786	22/01/2014	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
36	2832	06/02/2014	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
37	2890	01/03/2014	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
38	2852	06/02/2014	María Guadalupe Salgado López	17,000.00
39	2875	18/02/2014	María Luisa Ávila Castro	10,000.00
40	2861	06/02/2014	Noé García Infante	16,000.00
41	2784	22/01/2014	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
42	2830	06/02/2014	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
43	2888	01/03/2014	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
44	2821	28/01/2014	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	15,000.00
45	2856	06/02/2014	Salvador Gama Martínez	20,000.00
46	2855	06/02/2014	Salvador Gerardo Gómez Zúñiga	20,000.00
47	2796	22/01/2014	Santiago Amaya Estrada	12,000.00
48	2858	06/02/2014	Saúl Javier García García	20,000.00
49	2807	22/01/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00
50	2869	07/02/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00
51	2893	01/03/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00



- **IEM-UF/145/2015**, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole informara el estado que guardaba el trámite de solicitud requerida mediante el oficio IEM-UF/132/2015.
- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole que por su conducto, requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez solicitará al Banco BBVA Bancomer, S.A., copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados del mes de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.

Solicitudes que fueron atendidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los oficios:

- **INE-UTF/DG/24758/15** del 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2893 y 2925, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo vigente en el estado.
- **INE-UTF/DG/24907/15** de fecha 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2784, 2830, 2888, 2821, 2856, 2855, 2796, 2858, 2807, 2869, 2854, 2812, 2781, 2827, 2886, 2822, 2802, 2848, 2906 y 2794, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a**

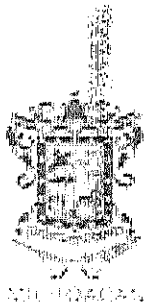


asentar, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

- INE-UTF/DG/24995/15 de fecha 01 uno de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2840, 2925, 2911, 2857, 2786, 2832, 2890, 2852, 2875 y 2861, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.
- INE-UTF/DG/25352/15 de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2912, 2913, 2841, 2853, 2778, 2787, 2833, 2891 y 2811, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.
- INE-UTF/DG/25847/15 de fecha 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2926, 2880, 2813, 2803, 2849, 2907, 2780, 2826, 2885 y 2866, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

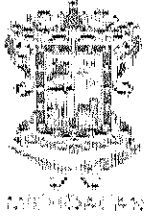
✓ *En relación a la observación 5 cinco del segundo trimestre:*

- **IEM-UF/132/2015**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcionara a esta autoridad electoral, copias certificadas de los



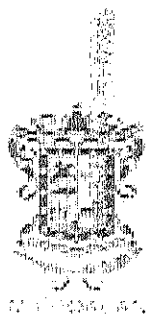
cheques relacionados con la presente observación pertenecientes a la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**, mismos que se enuncian en la siguiente tabla:

No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
1	2958	28/03/2014	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	14,129.00
2	2957	04/04/2014	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
3	2998	13/05/2014	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
4	2999	13/05/2014	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
5	3044	12/06/2014	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00
6	2930	01/04/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
7	2931	01/04/2014	Juan Granados Balandran	10,000.00
8	2933	01/04/2014	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
9	2935	01/04/2014	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
10	2936	01/04/2014	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
11	2938	01/04/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00
12	2943	01/04/2014	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
13	2944	01/04/2014	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
14	2947	01/04/2014	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
15	2951	01/04/2014	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
16	2953	01/04/2014	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
17	2956	01/04/2014	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
18	2959	01/04/2014	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
19	2960	01/04/2014	Francisco Salguero Ruiz	20,000.00
20	2961	01/04/2014	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
21	2971	01/05/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
22	2972	01/05/2014	Juan Granados Balandran	10,000.00
23	2975	01/05/2014	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
24	2976	01/05/2014	Dulce María Vargas Ávila	15,000.00
25	2978	01/05/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00
26	2984	01/05/2014	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
27	2985	01/05/2014	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
28	2992	01/05/2014	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
29	2993	01/05/2014	J. Jesus Ineyra Rios	6,500.00
30	2988	02/05/2014	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
31	3003	13/05/2014	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
32	3006	13/05/2014	María Guadalupe Saigado Lopez	15,000.00
33	3007	13/05/2014	Noe Garcia Infante	10,000.00



No.	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
34	3008	13/05/2014	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
35	3009	13/05/2014	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
36	3011	13/05/2014	Francisco Salguero Ruiz	20,000.00
37	3010	13/05/2014	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
38	3017	01/06/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
39	3021	02/06/2014	Roberto Carlos Chavelas Mejía	10,000.00
40	3023	02/06/2014	María Concepción Reyes Castillo	7,500.00
41	3024	02/06/2014	Dulce María Vargas Ávila	5,000.00
42	3026	02/06/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00
43	3027	02/06/2014	Antonio Miralrío Rangel	12,000.00
44	3030	02/06/2014	Linda Yurithzi García Malagon	10,000.00
45	3031	02/06/2014	Álvaro Arce Fernández	7,000.00
46	3034	02/06/2014	Miguel Ángel Andrade De la torre	7,500.00
47	3039	02/06/2014	Lázaro Minero Arellano	8,000.00
48	3040	02/06/2014	J. Jesus Ineyra Rios	8,500.00
49	3043	02/06/2014	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
50	3047	13/06/2014	Francisco Javier Huacus Esquivel	15,000.00
51	3050	13/06/2014	Jose Alfredo Cesar Gomez	10,000.00
52	3051	13/05/2014	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
53	3046	06/06/2014	María Luisa Ávila Castro	10,000.00

- **IEM-UF/145/2015**, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole informara el estado que guardaba el trámite de solicitud requerida mediante el oficio IEM-UF/132/2015.
- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole que por su conducto, requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez solicitará al Banco BBVA Bancomer, S.A., copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados del mes de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.



Solicitudes que fueron atendidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los oficios:

- INE-UTF/DG/24758/15 del 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2958, 2957, 2998; 2999, 3044, 2930, 2931, 2933,⁴⁶ **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo vigente en el estado.

INE-UTF/DG/24814/15 de fecha 25 veinticinco de noviembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2960, 2961, 2971, 2972, 2975, 2976, 2878, 2984, 2985, 2992,⁴⁷ **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

- INE-UTF/DG/25352/15 de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 2935, 2936, 2938, 2943, 2944, 2947, 2951, 2953, 2956, 2959,⁴⁸ 2993,⁴⁹ 2988, 3003, 3006, 3007, 3008, 3009, 3010, 3011, 3017, 3043,⁵⁰ 3050, 3051 y 3046, **sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.
- INE-UTF/DG/25655/15 de fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copias certificadas de los cheques: 3021, 3023, 3024, 3026, 3027, 3031,

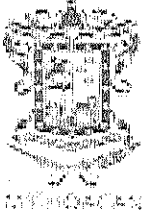
⁴⁶ Fojas de la 999 a la 1006 del expediente en que se actúa.

⁴⁷ Fojas de la 1010 a la 1019 del expediente.

⁴⁸ Fojas de la 1082 a la 1091.

⁴⁹ Fojas de la 1094 a la 1103.

⁵⁰ Fojas de la 1106 a la 1109.



3034, 3039, 3040 y 3030,⁵¹ sin que en los mismos se contenga la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

✓ *En relación a la observación 4 del tercer trimestre:*

- Oficio **IEM-UF/132/2014**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que este solicitara al Banco BBVA Bancomer S.A., copia de los cheques **3090, 3099 y 3168**.
- Solicitud que fue atendida por el funcionario Alfredo Cristalin Kaulitz, Encargado de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el oficio INE-UTF/DG/25352/15 del día 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó los cheques que le fueran solicitados, en la que referente a los cheques **3099⁵² y 3168⁵³** no se advirtió que estos contengan la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar, cuando se rebase la cantidad de 100 cien días de salarios mínimos vigente en el estado, por lo que ve a el cheque **3090,⁵⁴** este si contiene la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.

✓ *En relación a la observación 2 dos del cuarto trimestre:*

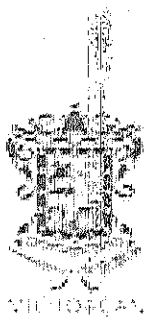
- **IEM-UF/132/2015**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la

⁵¹ Fojas de la 1140 a la 1148.

⁵² Foja 1110 del expediente.

⁵³ Foja 1111 del expediente.

⁵⁴ Foja 1119.



Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcionara a esta autoridad electoral, copias certificadas de los cheques relacionados con la presente observación pertenecientes a la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**, mismos que se enuncian en la siguiente tabla:

No. De Localización en Oficio	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
115	3185	07/10/2014	María Guadalupe Salgado López	9,000.00
116	3214	02/10/2014	Sabino Eugenio Arreygue Juárez	20,000.00
117	3215	02/10/2014	Juan Resendiz Guerrero	20,000.00
118	3218	03/11/2014	Jorge Manuel Portes Lara	8,000.00
119	3409	01/12/2014	Vanessa López Carrillo	8,000.00
120	3434	09/12/2014	Angélica Toledo Hernández	11,000.00

- **IEM-UF/145/2015**, de fecha 20 veinte de noviembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándoles informara el estado que guarda el trámite de solicitud requerida mediante el oficio IEM-UF/132/2015.
- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole que por su conducto, requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez solicitará al Banco BBVA Bancomer, S.A., copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados del mes de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.

Solicitudes que fueron atendidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante los oficios:



- **INE-UTF/DG/25352/15** de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó los cheques: 3185,⁵⁵ 3214,⁵⁶ 3215,⁵⁷ 3218,⁵⁸ 3409⁵⁹ y 3434⁶⁰ en lo que referente al primer cheque **3185**, se pudo dilucidar que este contiene la leyenda par abono en cuenta del beneficiario, referente a los **5 cinco cheques** restantes en los mismos se pudo advertir que **no contienen la leyenda que los partidos políticos se encuentran obligados a asentar**, cuando se rebase la cantidad de cien días de salario mínimo general vigente en el estado.

Documentales públicas y privadas a las que en términos de los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización, respectò de las cuales a las primeras se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, y por cuanto ve a las privadas, mismas que fueron elaboradas por el propio partido se otorga valor pleno en virtud de que generan a esta autoridad plena certeza de la vulneración a la normativa electoral, en los términos que se precisan a continuación.

Del análisis de las copias certificadas de las pólizas y cheques pólizas, relacionados con este apartado y que se tienen por reproducidas en atención al principio de economía procesal y en obvio de repeticiones estériles, se denota que la totalidad de los ciento doce cheques materia de la observación, fueron librados para el pago de reconocimiento por actividades políticas a los respectivos beneficiarios, así como para cubrir bienes o servicios.

Del mismo modo se advirtió que la totalidad de los citados títulos valores rebasaron la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el estado que el 2014 dos mil catorce los fue de \$63.77 (sesenta

⁵⁵ Foja 1122, en el cual se advierte que contiene la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", del expediente en que se actúa.

⁵⁶ Foja 1123, del expediente.

⁵⁷ Foja 1124, del expediente en que se actúa.

⁵⁸ Foja 1125, ídem.

⁵⁹ Foja 1126, ídem.

⁶⁰ Foja 1127, ídem.

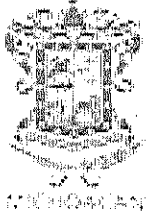
y tres pesos 77/100 M.N.), es decir, \$6,377.00 (seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M. N.).

Consecuentemente, el Partido del Trabajo debió de inscribir en todos los cheques materia del presente apartado, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario, por no encontrarse en alguna de las hipótesis de excepción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013; sin embargo la citada leyenda no obra en ciento once cheques. Se destaca que en el título valor número 3090, relacionado con el comprobante 1227, librado el 01 uno de julio de dos mil catorce, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M. N.), por concepto de reconocimiento por actividades políticas a favor de Angélica Toledo Hernández sí cuenta con la leyenda en comento.

Sin embargo, no obstante que el partido presentó la documentación comprobatoria del gasto erogado para actividades ordinarias correspondientes al año 2014 dos mil catorce, se pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados por la normativa que son los de transparencia en el manejo de los recursos, **en virtud de que el hecho de no haberse asentado la leyenda a que hemos hecho alusión, se incumplió lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización de 2013 y permitió que esta Autoridad no tuviera la certeza de que los mismos fueron cobrados por sus respectivos beneficiarios.**

Consecuentemente se acreditó la falta y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, misma que se considera como formal, puesto que con la comisión de ésta no se afectaron los valores sustanciales protegidos por la normativa aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de señalar la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" en los cheques presentados como soporte de los gastos erogados por el partido político para realizar sus actividades ordinarias.

7. En el presente apartado se estudiarán las observaciones que infringen los numerales 100, párrafos primero al tercero, 104 y 114 del



Reglamento de Fiscalización, al haberse omitido presentar copia fotostática de la documentación comprobatoria.

Las observaciones que se analizarán son la ocho del primer trimestre "Documentación no anexa", 5 cinco del tercer trimestre "Copia del cheque" y 3 tres del cuarto trimestre "Copia del cheque", por las cuales se originaron las razones siguientes:

- 8 ocho del primer trimestre "Documentación no anexa".

Se verificó que el partido político no adjuntó el documento que se describe en la última columna del recuadro siguiente, respecto de la comprobación que en el mismo se indica:

Fecha	Póliza	Cheque	Número de comprobante	Concepto	Proveedor o beneficiario	Importe	Documento faltante
18/03/2014	----	2925	998	REPAP	Ma. Auxilio Flores García	\$20,000.00	Póliza contable
18/03/2014	----	2925	998	REPAP	Ma. Auxilio Flores García	20,000.00	Copia del cheque
04/02/2014	EG-44	2822	1093	REPAP	Juan Resendiz Guerrero	10,000.00	Copia de identificación oficial
06/02/2014	EG-50	2876	----	Pendiente	J.R. Consultores del Bajío S.C.	2,234.16	Comprobante
22/01/2014	EG-34	2809	----	Pago de basura	----	550.12	Comprobante
07/02/2014	EG-34	2859	----	Pago de basura	----	244.83	Comprobante
01/03/2014	EG-31	2914	----	Servicio de limpieza	----	155.81	Comprobante

Por lo anterior, se solicitó al partido político presentara los documentos faltantes en cada uno de las erogaciones detalladas anteriormente, o aclarara lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 100, 104, y 114, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

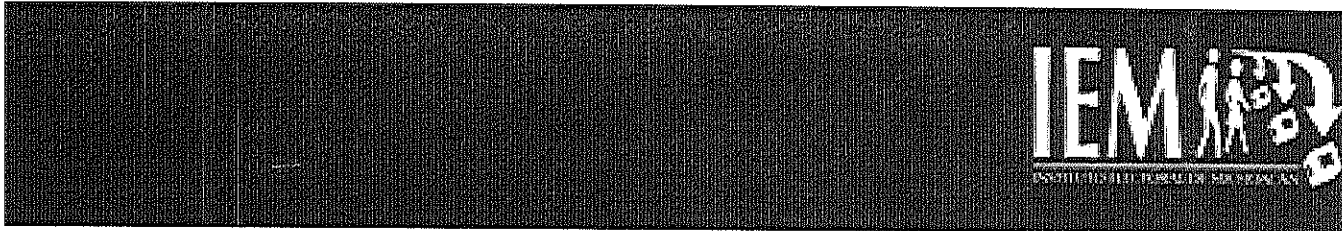
La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/96/2014, del 13 trece de junio de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/007/2014, con fecha del 27 veintisiete de junio de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

SE ANEXA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA TABLA; CABE MENCIONAR QUE LA COPIA DE CHEQUE 2925 SE MANDA LA COPIA DEL TRAMITE [sic] DE LA SOLICITUD DEL MISMO."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que no presentó copia del cheque número 2925, expedido a nombre de Ma. Auxilio Flores García por un monto de \$ 20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.).



En consecuencia el partido cumplió presentando los documentos faltantes en cada una de las erogaciones detalladas en la observación e identificadas con los números de cheques 2822, 2876, 2809, 2859 y 2914.

El partido político no cumplió al no haber presentado copia del cheque número 2925; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 nueve de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

SE ANEXA LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE DE ACUERDO A LA TABLA; CABE MENCIONAR QUE LA COPIA DE CHEQUE 2925 SE MANDA LA COPIA DE TRAMITE [sic] DE LA SOLICITUD DEL MISMO."

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que no anexó ningún documento correspondiente a esta observación como argumenta en su respuesta; por tal motivo, la observación quedó parcialmente subsanada.

Es así que, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presentó 5 cinco documentos faltantes, éste no exhibió la copia del cheque 2925, razón por la cual no exime al partido del cumplimiento puntual que señala la reglamentación electoral.

- **5 cinco del tercer trimestre "Copia del cheque".**

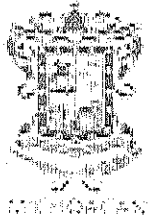
Se verificó que el partido político no presenta copia fotostática de los cheques que cubren las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
3093	Varios	01/07/2014	Fondo Fijo	Dulce María Vargas Avila	\$ 10,232.11
3131	Varios	24/08/2014	Fondo Fijo	Dulce María Vargas Avila	6,572.00
3132	453	05/08/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	8,825.00
3090	1227	01/07/2014	Repap	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3140	1304	01/09/2014	Repap	Ivette Gaona Lázaro	5,000.00
3149	1307	01/09/2014	Repap	Antonio Mirairio Rangel	6,000.00
				Suma	\$ 44,629.11

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.



En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Nuestro instituto político comenta que la relación de cheques que nos presentan está en trámite ante la institución bancaria correspondiente y le anexamos una copia de la solicitud.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se observa que presentó oficio número PTCF/009/2014, a la institución bancaria BBVA Bancomer S.A. con fecha del 18 dieciocho de diciembre de 2014 dos mil catorce, solicitando copias de los cheques observados.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presenta oficio de solicitud a la institución bancaria, no presenta las copias de los cheques solicitados, dicha (sic) oficio de solicitud no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente, de las observaciones pendientes de subsanar.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

De ahí que, la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido presentó oficio de solicitud a la institución bancaria, éste no exhibió las copias de los cheque solicitados, aunado a que dicho oficio de solicitud no exime al partido del cumplimiento puntual de la reglamentación electoral.

- **3 tres del cuarto trimestre “Copia del Cheque”.**

Se verificó que el partido político no presenta copia fotostática de los cheques que cubren las erogaciones que se detallan en el cuadro siguiente:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
3401	1595	01/09/2014	Repap	Martin Cortez Mora	\$ 3,000.00
3216	s/c	09/10/2014	Repap	Rogelio López González	4,000.00
3185	s/c	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	9,000.00
3434	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3442	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	3,000.00
3448	s/c	15/12/2014	Reposición de caja chica	Dulce María Vargas Ávila	10,000.00
				Suma	\$ 40,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar las copias fotostáticas de los cheques faltantes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Nuestro instituto político comenta que la relación de cheques que nos presentan está en trámite ante la institución bancaria correspondiente."

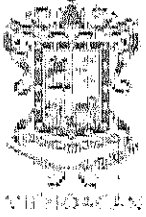
La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando el partido manifiesta que la relación de cheques está en trámite, dicho argumento no exime al partido del cumplimiento puntual de la normatividad; por tal motivo, la observación quedó no subsanada.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Es así que, el partido se le tuvo por precluído su derecho, al no hacer manifestación alguna referente a la presente observación, toda vez que aun cuando éste señalo en su contestación del cuarto trimestre, que se encontraba en trámite la solicitud ante la institución bancaria de las copias de los cheques, esto se consideró insatisfactorio, ya que este accionar no exime al partido del cumplimiento puntual de la reglamentación electoral.

Por anteriormente referido, las observaciones formuladas al partido político quedaron no subsanadas en su totalidad, es así que, a efecto de acreditar la vulneración a la normativa electoral, esta autoridad estima necesario señalarla:



REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE 2012

Artículo 104. *Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo. (El énfasis es propio).*

(...).

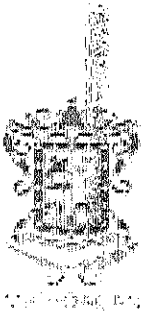
Artículo 114. *Los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes podrán otorgar reconocimientos a sus afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.*

El pago por dicho concepto deberá realizarse mediante cheque nominativo, en su caso.

La suma total de las erogaciones por actividades ordinarias y actividades específicas en este concepto, tendrá un límite máximo anual por persona de tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado; el límite mensual no excederá de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, realizados a una sola persona física, por este concepto.

En proceso electoral, los límites señalados en el párrafo anterior, se extenderán hasta el máximo de seis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado como límite anual y de ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, como límite mensual.

Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados por la imprenta de preferencia del partido político, agrupación política, aspirante a candidato independiente y candidato independiente, en los cuales se especifique el nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, su domicilio, copia de identificación oficial, la precampaña, periodo de obtención de respaldo ciudadano o campaña electoral correspondiente, el



monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el período en que prestó el servicio.

El Órgano Interno o responsable de la administración de los recursos financieros de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y una copia para el beneficiario y otra para el sujeto responsable, requisitando el formato REPAP, REPAP- ORC-ASPCI, REPAP-CI-CAMP, según corresponda.

FORMATO	CLAVE
Recibo de reconocimiento por actividades políticas (El énfasis es propio).	REPAP
Recibo de reconocimiento por participación para el desarrollo de obtención del respaldo de los aspirantes a candidatos independientes	REPAP- ORC -ASP-CI
Recibo de Reconocimiento por Participación para la Campaña del Candidato Independiente	REPAP-CI-CAMP

De dichos recibos deberá anexarse el original a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario y para el sujeto obligado.

Es decir, de la normativa invocada, se deduce lo siguiente:

- a) La obligación de todo ente político es el de presentar la documentación comprobatoria conforme a las leyes fiscales.
- b) Que los partidos políticos deberán de anexar las pólizas y las copias de los cheques respectivos, de todo pago que realicen.
- c) Que los sujetos obligados, podrán otorgar reconocimientos a sus afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.
- d) El pago del reconocimiento deberá realizarse mediante cheque nominativo.

De lo anterior, se advierte la exigencia de presentar la documentación comprobatoria de los gastos que efectúen los entes políticos, esto con la



finalidad de conocer el origen y el destino de los recursos utilizados, caso concreto, el saber a favor de quien se libró el cheque nominativo (proveedor respectivo), si excedió el límite establecido, el número de cuenta, el nombre del banco, la sucursal donde radica la cuenta y su Registro Federal de Contribuyentes; igualmente este deberá contar con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, ello con el fin de que la autoridad electoral tenga la certeza de que los recursos fueron destinados al pago que ampara el comprobante del gasto presentado.

De ahí la relevancia de que el partido político exhiba la documentación comprobatoria en particular las ***copias fotostáticas de los cheques***:

No. de cheque	Número de comprobante	Fecha	Concepto	Proveedor o Beneficiario	Monto
2925	0998	18/03/2014	REPAP	Ma. Auxilio Flores García	\$ 20,000.00
3090	1227	01/07/2014	REPAP	Angelica Toledo Hernandez	8,000.00
3093	Varios	01/07/2014	Fondo Fijo	Dulce María Vargas Avila	10,232.11
3131	Varios	24/08/2014	Fondo Fijo	Dulce María Vargas Avila	6,572.00
3132	453	05/08/2014	Telefonía celular	Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V.	8,825.00
3140	1304	01/09/2014	REPAP	Ivette Gaona Lázaro	5,000.00
3149	1307	01/09/2014	REPAP	Antonio Miralrio Rangel	6,000.00
3185	s/c	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	9,000.00
3216	s/c	09/10/2014	Repap	Rogelio López González	4,000.00
3401	1595	01/09/2014	Repap	Martin Cortez Mora	\$ 3,000.00
3434	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3442	s/c	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	3,000.00
3448	s/c	15/12/2014	Reposición de caja chica	Dulce María Vargas Avila	10,000.00

Es así que, con la finalidad de recabar mayores elementos de convicción que permitieran a esta autoridad electoral, tener certeza de la erogación realizada mediante el cheque 2925, éste órgano analizó las documentales⁶¹ consistentes en:

⁶¹ Fojas de la 381 a la 383 del expediente en que se actúa.



- Póliza cheque, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100M.N.), a nombre de Ma. Auxilio Flores García.
- Recibo de reconocimiento por actividades políticas, bajo el número de comprobante 0998, de fecha 18 dieciocho de marzo de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100M.N.), a nombre de Ma. Auxilio Flores García.
- Copia fotostática de credencial para votar a nombre de Ma. Auxilio Flores García.
- Copia fotostática del estado de cuenta correspondiente al mes de marzo de 2014 dos mil catorce, de la cuenta 0143361748.⁶²
- Póliza de egresos número 30, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3093 Dulce María Vargas Ávila, reposición de caja chica), por la cantidad de \$10,232.11 (diez mil doscientos treinta y dos pesos 11/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- Póliza de egresos número 31, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3131 Dulce María Vargas Ávila, reposición de caja chica), por la cantidad de \$6,572.00 (seis mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- Póliza de egresos número 32, de fecha 24 veinticuatro de agosto de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3132 Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V., pago de telefonía celular), por la cantidad de \$8,825.00 (ocho mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- Póliza de egresos número 27, de fecha 01 primero de julio de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3090 Angélica Toledo Hernández, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- Póliza de egresos número 1, de fecha 01 primero de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3140 Ivette

⁶² Fojas 870 y 871 del expediente.



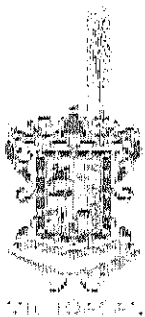
- Gaona Lázaro, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
- Póliza de egresos número 10, de fecha 01 de septiembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3149 Antonio Miralrio Rangel, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.
 - Póliza de egresos número 35, de fecha 12 doce de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3401 Martín Cortez Mora, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.⁶³
 - Póliza de egresos número 37, de fecha 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3216 Rogelio López González, reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.⁶⁴
 - Recibo de reconocimiento por actividades políticas, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández, así como de su documentación soporte respectiva.⁶⁵
 - Control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, del Partido del Trabajo.
 - Póliza de egresos número 6, de fecha 07 siete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el siguiente concepto (CH 3185 María Guadalupe López Salgado, reconocimiento por actividades específicas), por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 M.N.), así como de su documentación soporte respectiva.⁶⁶
 - Póliza de egresos número 32 treinta y dos, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de (CH 3434 Angélica

⁶³ Fojas de la 817 a la 849 del expediente.

⁶⁴ Fojas de la 820 a la 822, del expediente en que se actúa.

⁶⁵ Fojas 823 y 824 del expediente.

⁶⁶ Fojas de la 796 a la 798 del expediente.



Toledo Hernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.)⁶⁷.

- Consistente en la copia simple de la póliza de cheque del cheque número 3448, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, expedido de la cuenta bancaria 00143361748 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Dulce María Vargas Ávila, sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
- Estados de cuenta de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del Partido del Trabajo.

De manera que, los recibos de reconocimiento por actividades políticas, las pólizas cheques y los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, reflejan el concepto de la salida del gasto, que el ente político efectuó a favor de los beneficiarios, por actividades políticas, que tácitamente se hizo por medio de cheques; montos erogados que se refleja, en la documentación alusiva, de ahí que para tener la certeza de si se libraron los cheques citados resultó necesario que esta Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, girara los oficios siguientes:

- ✓ *Con relación a la observación 8 ocho del primer trimestre.*
- **IEM-UF/132/2014**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que requiriera al Banco BBVA Bancomer, S.A., para que éste a su vez proporcionara a ésta autoridad electoral, copia certificada del cheque librado a nombre de Ma. Auxilio Flores García por la

⁶⁷ Fojas 815 y 816, del expediente en que se actúa.



cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 18 dieciocho de marzo del 2014 dos mil catorce.

- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que requiriera al Banco BBVA Bancomer, S.A., para que éste a su vez proporcionara a esta autoridad electoral, copia certificada de los estados de cuenta bancarios generados del periodo comprendido del mes de enero del 2014 dos mil catorce a diciembre de ese mismo año, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**.
- **IEM-UF/08/2016**, de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a fin de que proporcionara los originales y copias para su cotejo de los estados de cuenta de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**.

Solicitudes que fueron atendidos, recabados y remitidos en los siguientes términos:

- Oficio **INE-UTF/DG/24758/15**, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2015 dos mil quince, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que entre otra documentación, proporcionó **copia certificada del cheque 2925**,⁶⁸ en el cual se puede inferir que los documentos y datos proporcionados por el Partido del Trabajo, reportados en el recibo de reconocimiento por actividades políticas, la póliza cheque, así como el estado de cuenta del mes de marzo del 2014 dos mil

⁶⁸ Foja 998 del expediente.

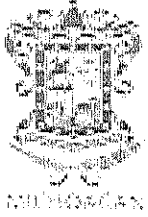


catorce, avalan el pago por la suma de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.), así como el nombre de quien fue librado el referido cheque.

- Oficio **INE-UTF/DG/1151/16**, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el que entre otra documentación, proporcionó **copia certificada de los estados de cuenta de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce**, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**, documentación de la cual se desprende a foja 1288 del expediente, que el cheque 2925 fue librado y pagado.
 - Oficio **IEM/UF/DRA/02/2016**, de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, signado por la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en el que entre otra documentación, proporcionó los estados de cuenta de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**, documentación de la cual se desprende a foja 1218 del expediente, que el cheque 2925, fue librado y pagado.
- ✓ *Con relación a la observación 5 cinco del segundo trimestre.*
- **IEM-UF/132/2014**,⁶⁹ de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince e **IEM-UF/158/2014**,⁷⁰ del 15 quince de diciembre de ese mismo año, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que requiriera al Banco BBVA Bancomer, S.A., para que éste a su vez proporcionara a esta autoridad electoral, copia certificada de los cheques librados a nombre de los proveedores y

⁶⁹ Foja 980 del expediente.

⁷⁰ Foja 1135 del expediente en que se actúa.



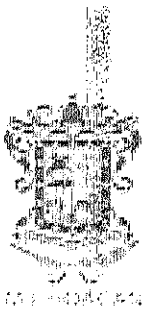
beneficiarios aludidos, así como los estados de cuenta de los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria número 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN).

Solicitud que fue atendida por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, misma que remitió a esta unidad mediante los oficios:

- **INE-UTF/DG/25352/15** de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó **copias certificadas de los cheques 3093, 3131, 3132, 3090, 3140 y 3149**⁷¹ en los cuales se puede inferir que los datos proporcionados por el Partido del Trabajo y reportados en las pólizas de egresos, así como la fecha y a nombre a quien fue librado referido cheque, son correctos.
 - **INE-UTF/DG/1151/16**,⁷² del 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó los estados de cuenta de los meses de julio, agosto y septiembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.
- ✓ *Con relación a la observación 3 tres del cuarto trimestre.*
- **IEM-UF/132/2014**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que requiriera al Banco BBVA Bancomer, S.A., para que éste a su vez proporcionara a esta autoridad electoral, copia certificada de los cheques 3401, 3216, 3185, 3434, 3442 y 3448.

⁷¹ Fojasn1112, 1113, 1118, 1119, 1120 y 1121 del expediente.

⁷² Fojas de la 1299 a la 1307 del expediente.



- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que requiriera al Banco BBVA Bancomer, S.A., para que éste a su vez proporcionara a esta autoridad electoral, copia certificada de los estados de cuenta bancarios generados del periodo comprendido del mes de enero del 2014 dos mil catorce a diciembre de ese mismo año, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**.

Solicitudes que fueron atendidas y recabadas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, remitidas a ésta unidad mediante los oficios:

- **INE-UTF/DG/25352/15** de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó **copia certificada de los cheques 3185,⁷³ 3434,⁷⁴** en el cual se puede inferir que los datos proporcionados por el Partido del Trabajo y reportados en el recibo de reconocimiento por actividades políticas, las pólizas cheque, así como de los estados de cuenta de los meses de octubre y diciembre⁷⁵ respectivamente del 2014 dos mil catorce, que avalan los montos observados así como la fecha y a nombre a favor de quienes fueron librados los referidos cheques.
- **INE-UTF/DG/0055/16** de fecha 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó **copia certificada de los cheques 3216,⁷⁶ 3401,⁷⁷ 3448⁷⁸ y 3442,⁷⁹** del cual se puede inferir que los datos proporcionados por el Partido del Trabajo y reportados en el recibo de reconocimiento por actividades políticas, las pólizas cheque, así como de los estados de cuenta de

⁷³ Foja 1122, del expediente.

⁷⁴ Foja 1127, del expediente en que se actúa.

⁷⁵ Fojas 888 y 895, del expediente.

⁷⁶ Foja 1175, del expediente en que se actúa.

⁷⁷ Foja 1176, del expediente.

⁷⁸ Foja 1177, del expediente en que se actúa.

⁷⁹ Foja 1178, del expediente.



los meses de octubre y diciembre⁸⁰ respectivamente del 2014 dos mil catorce, documentales que avalan los montos observados así como la fecha y a nombre de quienes fueron librados referidos cheques.

- **INE-UTF/DG/1151/16** de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó **copia certificada de los estados de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce**, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**, documentación de la cual se desprende a fojas de la 1308 a la 1316 del expediente, que los cheques 3401, 3216, 3185, 3434, 3442 y 3448 fueron pagados, lo cual se refleja en los estados de cuenta referidos.

Igualmente mediante oficio **IEM-UF/08/2016**, de fecha 15 quince de enero de 2016 dos mil dieciséis, dirigido a la C.P. Magaly Medina Aguilar, Jefa del Departamento de Revisión y Análisis de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, solicitó que proporcionara los originales y copias para su cotejo de los estados de cuenta de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**.

Solicitud que fue atendida mediante el oficio **IEM/UF/DRA/02/2016**, de fecha 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó los estados de cuenta de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria número **0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN)**, documentación de la cual se desprende a fojas 1235 a la 1243 del expediente en que se actúa los cheques pagados.

Documentales públicas y privadas a las que en términos de los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las cuales a las públicas se les otorga pleno valor probatorio, en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, y por

⁸⁰ Fojas 888, 891 y 895, del expediente en que se actúa.



cuanto ve a las privadas, las mismas fueron elaboradas por el propio partido otorgándoseles valor pleno en virtud de que generan a esta autoridad plena certeza de las erogaciones de sus recursos, por otra parte se acreditó la vulneración a la normativa electoral.

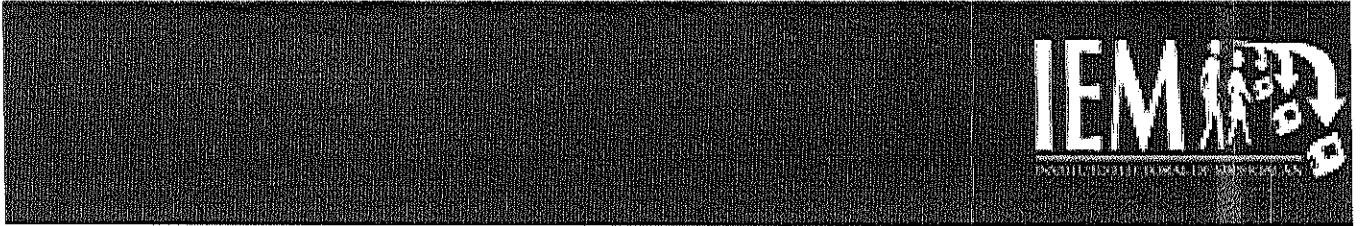
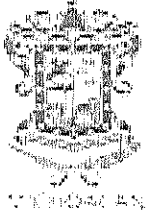
Lo anterior es así ya que, si bien es cierto se estuvo en condiciones de conocer que los cheques 2925, 3090, 3093, 3131, 3132, 3140, 3149, 3185, 3216, 3401, 3434, 3448, fueron librados a nombre de proveedores y beneficiarios, por diferentes conceptos de pago, también lo es que el Partido del Trabajo no se apegó a lo ordenado en el numeral 104, del Reglamento de Fiscalización, al no adjuntar las copias fotostáticas que respaldara el pago efectuado dichos proveedores y beneficiarios en comento.

Por otro lado, esta Unidad de Fiscalización se percató que el Partido del Trabajo, al momento de dar contestación al inicio del presente asunto, únicamente se refirió a la observación 3 tres del cuarto trimestre, anexando de forma extemporánea las copias de los cheques 3401 y 3448, lo cual no exime al referido ente de su responsabilidad, ya que dichos documentos no fueron exhibidos en el plazo establecido por la norma.

Finalmente, por lo que ve a la copia certificada del cheque 3442, remitida por el banco BBVA Bancomer, S.A., esta autoridad pudo advertir que el mismo esta librado a nombre de Abraham Muñoz Centeno, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), y no a nombre de la C. Angélica Toledo Hernández, como se indica en el dictamen consolidado,⁸¹ igualmente éste órgano pudo constatar en el estado de cuenta de la cuenta 0143361748 del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, que el citado cheque se pagó por la cantidad referida,⁸² por lo que, queda fehacientemente acreditado que el ente político además de no presentar la copia del cheque 3442, este no asentó los datos correctos en el auxiliar de reconocimientos por actividades políticas.

⁸¹ Foja 233 del dictamen consolidado.

⁸² Foja 1316 del expediente en que se actúa.



Por lo que, del análisis de lo antes referido, se acreditó la falta y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, **sin embargo la misma es de carácter formal**, puesto que con la comisión de ésta no se acreditó plenamente la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino la omisión de respaldar con las copias de los cheques la documentación comprobatoria de la erogación del pago que realizó dentro de sus actividades ordinarias del año 2014 dos mil catorce.

8. Irregularidad denominada **“Nombre del beneficiario en “recibo de reconocimiento por actividades políticas” (REPAP) no corresponde con identificación oficial**. Al respecto, la Unidad de Fiscalización, en el apartado dictamina del Dictamen Consolidado, concluyó lo siguiente:

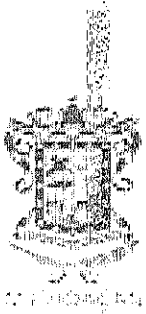
“...9.- Por no haber subsanado la observación número 7 siete del segundo trimestre abril-junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber expedido cheque por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a nombre de Angélica Torres Hernández, que coincide con el nombre consignado en el recibo REPAP; sin embargo, éstos difieren del nombre que contiene la identificación oficial presentada, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

Referente a la falta de mérito, esta autoridad electoral observó y requirió al **Partido del Trabajo**, en los siguientes términos:

7.- Nombre del beneficiario en “recibo de reconocimiento por actividades políticas” (REPAP) no corresponde con identificación oficial.

Se observó que el partido político expidió cheque por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) a nombre de Angélica Torres Hernández, que coincide con el nombre consignado en el recibo REPAP; sin embargo, éstos difieren del nombre que contiene la identificación oficial presentada, como se detalla a continuación:

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Identificación oficial	Nombre a quien se le expidió el cheque y consignado en el REPAP	Monto REPAP
3043	1145	02/06/2014	Angélica Toledo Hernández	Angélica Torres Hernández	\$ 8,000.00



Por lo anterior, se solicitó al partido político aclarar o manifieste lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

En cuanto a esta observación se informa a este instituto de fiscalización que cometimos el error al momento de realizar el cheque a nombre de la persona Angélica Toledo Hernández y que efectivamente es la persona quien cobra el cheque número 3043; nombre real como lo especifica en la copia de su IFE, solicitamos a este instituto que se cancele el REPAP número 1145 a nombre de Angélica Torres Hernández y considere como efectivo el REPAP que se anexa como comprobación final del cheque número 3043. No omitimos que este recibo coincide la firma de su IFE y de la misma”.

La respuesta del partido se considera insatisfactoria, toda vez que aun cuando argumentó que se cometió un error al elaborar el cheque, no se aportan elementos o documentos que den certeza a dicho argumento, aunado a esto se verificó que el partido no anexó ningún recibo por concepto de REPAP como manifiesta en su respuesta; por tal razón, la **observación quedó no subsanada**.

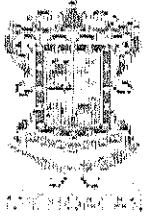
Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/04/07/2015, con fecha del 9 de julio de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Nuestro instituto si hace entrega de la documentación correspondiente el cual da el argumento donde fue un error realizar el cheque anexo copia del REPAP y de la ife de la C. Angélica Toledo Hernández.”

Del análisis de la documentación exhibida por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó copia fotostática del reconocimiento por actividades políticas (REPAP), así como de la identificación oficial de la C. Angélica Toledo Hernández; sin embargo, se pudo constatar que la copia del reconocimiento número 1145, se trata del mismo (REPAP) que presentó originalmente en su informe del segundo trimestre del 2014 dos mil catorce; por tal motivo, y dado que no presenta nuevos elementos para resarcir esta observación; ésta se considera no subsanada.



Una vez puntualizados los hechos que dieron origen a la falta atribuida al Partido del Trabajo, para un debido análisis de ésta, es oportuno transcribir el contenido de los artículos que se vinculan con la obligación omitida:

Del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

Artículo 104. Todo pago que efectúen los sujetos obligados que rebasen la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en el Estado, deberá realizarse mediante cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque a que hace referencia este artículo.

En caso de realizar más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha o que los folios de las facturas sean consecutivos y que dichos pagos en su conjunto rebasen el límite establecido en el párrafo que antecede, los pagos serán cubiertos mediante cheque nominativo a partir del monto por el cual se exceda el límite referido.

Se exceptúan de lo dispuesto en el presente artículo:

- a) Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; los cuales no incluirá el pago que se realice por concepto de reconocimiento por actividades políticas, ya que éstos habrán de sujetarse a las disposiciones establecidas en el primer párrafo del presente artículo.*
- b) Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del partido, debiendo llenar correctamente el rubro denominado "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos.*

Los pagos realizados con tarjeta de crédito o débito a nombre de los sujetos obligados, ajustándose a lo siguiente:

- I. A la póliza se anexará el estado de cuenta bancario que refleje los pagos, los comprobantes de las transacciones correspondientes, y una relación de dichos comprobantes, firmada por la persona que realizó los gastos y por quien autoriza, y*
- II. En el caso de los pagos con tarjeta de crédito, también deberá anexarse a la póliza, la copia fotostática del cheque con el cual se realice el pago a la tarjeta, expedido a nombre de la institución bancaria que la emite. El*

importe de los comprobantes deberá coincidir con la cantidad asentada en el cheque respectivo.

Tales comprobantes deberán incluir, de conformidad con los datos proporcionados por cada banco, la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino.

Artículo 114. *Los partidos políticos, agrupaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes podrán otorgar reconocimientos a sus afiliados o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.*

El pago por dicho concepto deberá realizarse mediante cheque nominativo, en su caso.

La suma total de las erogaciones por actividades ordinarias y actividades específicas en este concepto, tendrá un límite máximo anual por persona de tres mil días de salario mínimo general vigente en el Estado; el límite mensual no excederá de cuatrocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, ya sea que se paguen en una o varias exhibiciones, realizados a una sola persona física, por este concepto.

En proceso electoral, los límites señalados en el párrafo anterior, se extenderán hasta el máximo de seis mil días de salario mínimo general vigente en el Estado como límite anual y de ochocientos días de salario mínimo general vigente en el Estado, como límite mensual.

*Dichos reconocimientos deberán estar soportados por recibos foliados por la imprenta de preferencia del partido político, agrupación política, aspirante a candidato independiente y candidato independiente, en los cuales se especifique el nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, su domicilio, **copia de identificación oficial**, la precampaña, periodo de obtención de respaldo ciudadano o campaña electoral correspondiente, el monto y la fecha de pago, el tipo de servicio prestado al partido político y el periodo en que prestó el servicio. **(El énfasis es propio)**.*

El Órgano Interno o responsable de la administración de los recursos financieros de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes deberá elaborar los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y una copia para el beneficiario y otra para el sujeto responsable, requisitando el formato REPAP, REPAP- ORC-ASPCI, REPAP-CI-CAMP, según corresponda.



FORMATO	CLAVE
<i>Recibo de reconocimiento por actividades políticas (El énfasis es propio).</i>	REPAP
<i>Recibo de reconocimiento por participación para el desarrollo de obtención del respaldo de los aspirantes a candidatos independientes</i>	REPAP- ORC -ASP-CI
<i>Recibo de Reconocimiento por Participación para la Campaña del Candidato Independiente</i>	REPAP-CI-CAMP

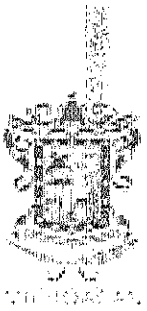
De dichos recibos deberá anexarse el original a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario y para el sujeto obligado.

Artículo 157. A los informes trimestrales de actividades ordinarias, anuales de actividades ordinarias y de actividades específicas, así como a los de precampaña y campaña, según corresponda se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

FORMATO	CLAVE
<i>Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas</i>	REPAP

Artículo 332. Los sujetos obligados utilizarán los sistemas y registros contables de los partidos políticos, utilizarán el siguiente Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto.

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL FORMATO REPAP	
(1) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(2) COMITÉ	Nombre del comité estatal o municipal del partido político.
(3) FOLIO	Número impreso de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
(4) FECHA	Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
(5) IMPORTE	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
(6) MONTO CON LETRA	Se consignará la cantidad escrita con letras.
(7) NOMBRE	Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
(8) DOMICILIO	Se anotará la dirección de la persona beneficiada con el reconocimiento.
(9) TELÉFONO	Se anotará la número de contacto de la persona beneficiada con el reconocimiento.
(10) CORREO ELECTRÓNICO	Se anotará la dirección electrónica de la persona beneficiada con el reconocimiento.

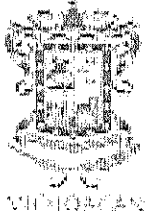


(11) ACTIVIDADES	Se marcará el recuadro correspondiente al tipo de actividad.
(12) TIEMPO ELECTORAL	Se marcará el recuadro correspondiente al periodo.
(13) CONSISTENTES EN	Breve descripción de las principales acciones que haya realizado la persona beneficiada.
(14) DURANTE EL PERIODO DE	Se consignará el lapso que ampare la actividad.
(15) FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	Nombre y firma de la persona que recibió el reconocimiento.
(16) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.

De la normativa invocada se desprende que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 104, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización, especifican cómo los partidos políticos deberán de llenar el Recibo de reconocimientos por actividades políticas por o coaliciones, esto con la finalidad de buscar tutelar la certeza en la rendición de cuentas, pues con ello se garantiza el hecho de que los partidos políticos además de que registren contablemente y soporten en documentos originales sus egresos con todas las formalidades establecidas por la reglamentación electoral, presenten requisitados los formatos establecidos por el Reglamento de la materia, a fin de que la autoridad conozca de manera fehaciente el destino de los recursos, es decir, en base al debido llenado de los requisitos establecidos del formato REPAP, se cuente con la suficiente información de la persona que se vio beneficiada mediante el pago de actividades políticas.

Ahora bien, previo acreditar la vulneración a la normativa electoral, es necesario señalar que tal y como puede consultarse en las fojas 207, 208 y 209 del dictamen consolidado, la presente observación no fue solventada en virtud de que el Partido del Trabajo presentó la copia de reconocimiento por actividades políticas número 1145 REPAP, sin anexar la identificación oficial de la beneficiaria Angélica Torres Hernández.

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Nombre a quien se le expidió el cheque y consignado en el REPAP	Monto REPAP
3043	1145	02/06/2014	Angélica Torres Hernández	\$ 8,000.00



En el caso concreto, el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 104, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización, toda vez que fue omiso en observar los requisitos de forma que establece la normativa invocada, pues anexó erróneamente a su documentación comprobatoria copia fotostática a nombre de Angélica Toledo Hernández, como respaldo del recibo REPAP 1145, póliza de egresos 27 y cheque no. 3043, se advierte que la identificación oficial presentada por el ente político en su contestación al informe anual, no coincide con la beneficiario Angélica Torres Hernández, tal y como puede resumirse en el siguiente recuadro:⁸³

No. de cheque	Número REPAP	Fecha	Identificación oficial	Nombre a quien se le expidió el cheque y consignado en el REPAP	Monto REPAP
3043	1145	02/06/2014	Angélica Toledo Hernández	Angélica Torres Hernández	\$ 8,000.00

Asimismo, el partido incumplió con la reglamentación electoral, en lo referente al requisito de que a los recibos deberán de acompañarse de la copia de la identificación oficial del beneficiario, pues como se ha señalado, no adjuntó la identificación de la ciudadana Angélica Torres Hernández, tal y como lo señala el quinto párrafo del artículo 114 del Reglamento invocado.

Ahora bien, es de mencionarse que el ente político en su contestación al presente procedimiento, mediante oficio CFPT/02/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, manifestó lo siguiente referente a la presente observación:

" ...

7.- Nombre del beneficiario en Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) no corresponde con la identificación oficial.

En relación con esta observación, se anexa escrito en original firmado por la C. Angélica Toledo Hernández en donde consta que el recurso lo obtuvo la misma, así como REPAP con folio 1733 que sustituye el anterior REPAP con folio 1145..."

⁸³ Fojas de la 663 a la 668 del expediente en que se actúa.

De la contestación vertida por el ente político, esta autoridad administrativa, con la finalidad de recabar mayor elementos que coadyuvaran a dilucidar en que consistió la falta por parte del sujeto obligado, el Titular de la Unidad de Fiscalización ordenó girar los siguientes oficios:

- **IEM-UF/132/2015**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a efecto de que proporcionara a esta autoridad electoral entre otros, copia certificada del cheque relacionado con la presente observación pertenecientes a la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**, mismos que se enuncian en la siguiente tabla:

No. de localización en el oficio IEM-UF/132/2015	No. de cheque	Fecha	Proveedor o Beneficiario	Monto
49	3043	02/06/2014	Angélica Toledo Hernández	8,000.00

- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole que por su conducto, requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez solicitará al Banco BBVA Bancomer, S.A., copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados del mes de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.
- Solicitudes que fueron atendidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quien remitió a ésta Unidad de Fiscalización, mediante los oficios:



- **INE-UTF/DG/25352/15** de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, en el que entre otra documentación, proporcionó copia certificada del cheque, 3043,⁸⁴ en el cual se refleja que este se libró a nombre de Angélica Torres Hernández, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), en fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce.
- **INE-UTF/DG/1151/16**, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó el estado de cuenta del mes de junio de 2014 dos mil catorce, en el cual se refleja el cheque número 3043, pagado el día trece de ese mes y año por la suma de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.).⁸⁵

Documentales públicas y privadas a las que en términos de los artículos 285, 286 y 287 del Reglamento de Fiscalización, respecto de las cuales a las primeras se les otorga pleno valor probatorio en virtud de haber sido expedidas por funcionarios públicos en el ejercicio de su función, y por cuanto ve a las privadas, mismas que fueron elaboradas por el propio partido se otorga valor pleno en virtud de que generan a esta autoridad plena certeza de la vulneración a la normativa electoral, toda vez que si bien es cierto, adjuntó escrito signado por la C. Angélica Toledo Hernández, copia fotostática de la identificación oficial,⁸⁶ así como el recibo de reconocimiento por actividades políticas 173⁸⁷, estos documentos no coinciden con el gasto reportado en el recibo REPAP 1145, ni con la documentación comprobatoria exhibida durante el periodo de revisión consistente en:

- Póliza de egresos 27, de fecha 02 dos de junio del 2014 dos mil catorce, por concepto de cheque 3043, a nombre de Angélica Torres Hernández, folio 1145, reconocimiento por actividades políticas, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.).⁸⁸

⁸⁴ Foja 1106, del expediente en que se actúa.

⁸⁵ Foja 1298 del expediente en que se actúa.

⁸⁶ Foja 668 del expediente.

⁸⁷ Foja 907 del expediente.

⁸⁸ Foja 665.



- Póliza Cheque del cheque 3043, a nombre de Angélica Torres Hernández, por la suma de \$8,00.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce.⁸⁹
- Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas número 1145, de fecha 02 dos de junio de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Torres Hernández.⁹⁰

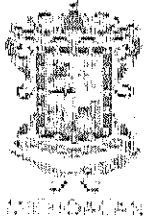
Es así que de los medios de convicción se advierte que el Partido del Trabajo, quiso justificar con otra documentación el pago efectuado mediante el recibo de reconocimiento por actividades políticas 1145, del cual se desprende en el apartado “**No. DE FOLIO DE CREDENCIAL DE ELECTOR: 0000 1122 60740**”, que el pago por actividades políticas se hizo a favor de la beneficiaria Angélica Torres Hernández, de quien el partido político debió presentar la copia fotostática de identificación oficial, y no así de Angélica Toledo Hernández.

Por último, debe señalarse que con la comisión de la presente falta no se obstaculizó la labor fiscalizadora de esta autoridad, pues como se ha referido con antelación, el pago por concepto de actividades políticas a la beneficiaria en cita se reportó debidamente. Sin embargo, es de insistirse, lo sancionable en la especie lo es, la falta de apego a las formalidades que la reglamentación establece para soportar los recibos REPAP, consecuentemente, aún y cuando no presentó la copia de identificación oficial de acuerdo a como se señaló en el Dictamen, ello no genera que no se conozca el destino y monto del gasto en referencia, pues como se ha dicho, éste quedó debidamente acreditado.

En las condiciones anotadas, se considera que el Partido del Trabajo incurre en una **falta de carácter formal**, al no haber anexado la copia de

⁸⁹ Foja 666.

⁹⁰ Foja 667.



identificación oficial, infringiendo por tanto, los dispositivos 104, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización; en consecuencia, tal omisión es susceptible de ser sancionada.

9. Observación no subsanada 4 "Soporte de erogaciones y de ingresos en efectivo".

Como se señaló, en términos de lo establecido en el punto Tercero del apartado dictamina, una de las observaciones no subsanadas por las que se inició el presente asunto, lo es:

"...10.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 4 cuatro del segundo trimestre abril- junio de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF), que se apeguen a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, incumpliendo lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán..."

Es así que, derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por el partido político en su Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondiente al segundo trimestre del año 2014 dos mil catorce, se detectó lo siguiente:

4.- Soporte de erogaciones y de ingresos en efectivo.

Se advierte que el partido político expidió recibos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), así como recibos por ingresos en efectivo (RIEF), utilizando formatos que no se apegan a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos que se apeguen a lo establecido en los lineamientos vigentes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51, 114 y 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/122/2014, del 11 once de septiembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/008/2014, con fecha del 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

SE LE INFORMA A ESTE ORGANO [sic] DE FISCALIZACION [sic] QUE EL PARTIDO DEL TRABAJO SOLICITO [sic] A ESTE INSTITUTO QUE LOS RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS [sic] SE SIGUIERAN USANDO; EL CUAL SU RESPUESTA (sic) FUE POSITIVA HASTA EL EJERCICIO 2014 Y SE ANEXA COPIA DONDE SE INFORMA EL RESULTADO FAVORABLE PARA ESTE INSTITUTO POLITICO [sic]; EN CUANTO AL RECIBO POR INGRESOS EN EFECTIVO SE ESTA [sic] UTILIZANDO EL QUE SE APEGA A LOS QUE CONTEMPLA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION [sic] Y SE ANEXA COPIA DEL NUEVO FORMATO."

Del análisis del argumento que hizo el Partido del Trabajo, se verificó que los recibos utilizados en el informe de sus actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del 2014 dos mil catorce por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP), se encuentran dentro de los folios autorizados por esta Unidad de Fiscalización para poder ser utilizados en el ejercicio dos mil catorce según el oficio número IEM/UF/126/2014, de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2014 dos mil catorce; sin embargo, en lo que respecta a los recibos por ingresos en efectivo (RIEF) el partido aun cuando argumentó que está utilizando los formatos que se apegan al Reglamento de Fiscalización, anexando a los documentos presentados una copia fotostática de un recibo que efectivamente se apegan a lo establecido, el partido no utilizó estos formatos en el informe de sus actividades ordinarias correspondientes al segundo trimestre del 2014 dos mil catorce.

En consecuencia, el partido cumplió argumentando que está autorizado para utilizar los recibos por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas (REPAP) que tiene vigentes.

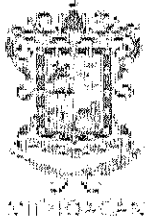
*El partido político no cumplió al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF), que se apeguen a los contemplados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; por tal motivo, la **observación quedó parcialmente subsanada.***

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifestó nada al respecto; por tal razón, la observación quedó parcialmente subsanada.

Ahora bien, esta Autoridad procede a invocar el marco jurídico relacionado con la presunta falta:

Reglamento de Fiscalización de 2013.



Artículo 35. Todos los ingresos que reciban los sujetos obligados, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

Artículo 51. Los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado deberán ser recibidos por el Órgano Interno del partido político o Responsable de la administración de los recursos financieros, salvo los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos; sin embargo, aún éstos deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Los ingresos de referencia deberán respaldarse además en los formatos que se enlistan a continuación, según corresponda:

Recibo de aportaciones de simpatizantes durante la campaña del candidato Independiente	APOS-CI-CAMP
Recibo de aportaciones de simpatizantes durante la etapa de obtención del respaldo ciudadano	APOS-ORC-ASP-CI
Control de folios de recibos de aportaciones del candidato independiente para campaña	CF-APO-CI-CAMP
Control de folios de recibos de aportaciones del aspirante a candidato independiente durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano	CF-APO-ORC-ASP-CI
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes durante la etapa de obtención de respaldo ciudadano	CF-APOS-ORC-ASP-CI
Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes durante la campaña del candidato independiente	CF-APOS-SIMP-CI-CAMP
Control de Folios de Recibos de Ingresos	CF-ING
Control de Eventos de Colectas en Mítines y Vía Pública	COLECTAS
Recibo de Ingresos por Autofinanciamiento	ING-AUTOFIN
Control de Eventos de autofinanciamiento del candidato independiente	AUTOFIN-CI
Control de Eventos de autofinanciamiento del aspirante a candidato independiente	AUTOFIN-ASP-CI
Recibo de Ingresos para Actividades Ordinarias y Específicas	ING-ORD-ESP
Recibo de Ingresos para Precampañas y Campañas	ING-PRE-CAMP
Detalle de Ingresos Obtenidos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	ING-REND-FIN
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los aspirantes a candidatos independientes	RENDI-FIN-ORC-ASP-CI
Detalle de ingresos obtenidos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos de los candidatos independientes	RENDI-FIN-CI-CAMP
Recibo de Ingresos en Efectivo	RIEF
Recibo de Transferencias Internas de Recursos a Comités Distritales y Municipales.	TRANS-INT

Igualmente el mismo ordenamiento, establecía el siguiente formato RIEF “Recibo de Ingresos en Efectivo” e instructivo de llenado:



RIEF

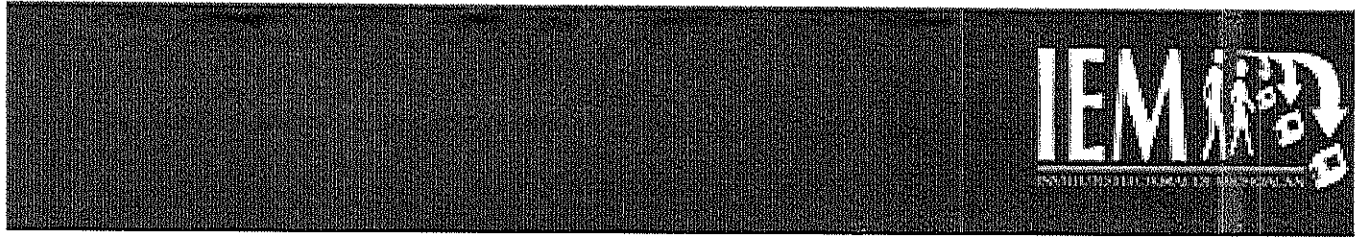
RECIBO DE INGRESOS EN EFECTIVO	
LOGO DEL PARTIDO	FOLIO _____ (1)
	LUGAR Y FECHA _____ (2)
	BUENO POR: \$ _____ (3)
RECIBIMOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN:	
DOMICILIO _____	
TELÉFONO: _____	R.F.C. _____ (4)
LA CANTIDAD DE: _____ (5)	
CONCEPTO DE LA PRERROGATIVA: _____ (6)	
<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO	<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO
ACTIVIDADES ORDINARIAS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS
<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	
LUGAR Y FECHA DE PAGO _____ (7)	

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO _____ (8)	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN _____ (9)
--	---

RIEF

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO RIEF	
(1) FOLIO	Número consecutivo del recibo para su control.
(2) LUGAR Y FECHA	Indicar el lugar y la fecha (día, mes y año) en que se recibe el pago.
(3) BUENO POR	Indicar el monto por total del recibo.
(4) DOMICILIO, TELÉFONO, R.F.C.	Especificar el domicilio completo, teléfono y registro federal de contribuyentes del Instituto Electoral de Michoacán.
(5) LA CANTIDAD DE:	Indicar el monto del pago en número y letra.
(6) CONCEPTO DE LA PRERROGATIVA	Tachar el recuadro que corresponda al concepto de la prerrogativa recibida por el Instituto Electoral de Michoacán.
(7) LUGAR Y FECHA DE PAGO	Indicar el lugar y fecha de la prerrogativa.
(8) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO	Indicar el nombre completo del responsable y asentar la firma del responsable del órgano interno.
(9) NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.	Indicar el nombre completo del representante del partido ante el Consejo Electoral y asentar la firma correspondiente.

De los preceptos normativos anteriormente referidos se advierte la obligación de los partidos políticos, de que todos sus ingresos, en efectivo, en especie o por transferencia deben ser registrados y estar sustentados con la documentación que corresponda.



En ese sentido, de un análisis sistemático del artículo 51 del reglamento de Fiscalización y del formato de *Recibo de Ingresos en Efectivo (RIEF)*, se desprende la obligación de los partidos políticos de respaldar las ministraciones de financiamiento público de actividades ordinarias que les entregue este Instituto Electoral de Michoacán en el citado formato, el cual tiene que ser llenado con los siguientes requisitos:

- a) Número consecutivo del recibo para su control.
- b) Establecer lugar y fecha (en el formato de día, mes y año, en el que se recibió el pago.
- c) Indicar el monto por el total recibido.
- d) Especificar domicilio completo, teléfono y registro federal del contribuyente del Instituto Electoral de Michoacán.
- e) Colocar el monto del pago con número y letra.
- f) Señalar el concepto del financiamiento público, que en el caso, sería para “actividades ordinarias”.
- g) Indicar el lugar y fecha del pago de la prerrogativa.
- h) Detallar el nombre completo del responsable y asentar la firma del responsable del órgano interno.
- i) Inscribir el nombre completo y asentar la firma del representante del partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Una vez señalado el fundamento jurídico vulnerado por el partido político, se procede a describir y valorar, por separado y en conjunto, los medios de convicción que obran en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- Copia certificada del recibo de ingresos en efectivo, número de folio 245, correspondiente al mes de abril de 2014 dos mil catorce.⁹¹

⁹¹ Foja 468 del expediente en que se actúa.



- Copia certificada del recibo de ingresos en efectivo, número de folio 246, correspondiente al mes de mayo de 2014 dos mil catorce.⁹²
- Copia certificada del recibo de ingresos en efectivo, número de folio 248, correspondiente al mes de junio de 2014 dos mil catorce.⁹³

Documentales Privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalan los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c), del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas.

De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta autoridad advierte lo siguiente:

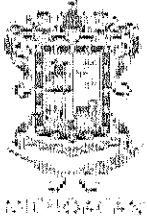
En principio, en el dictamen de actividades ordinarias, se advierte que la presente observación, se originó en virtud de que el Partido del Trabajo “no cumplió al no haber utilizado los recibos por ingresos en efectivo (RIEF)”, que se apegue al Reglamento de Fiscalización

Razón por la cual, esta autoridad fiscalizadora ordenó, el inicio del presente procedimiento administrativo oficioso, notificando y emplazando con esta misma fecha al ente político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

De manera que, mediante oficio CFPT/02/10/2015, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, señalo lo siguiente referente a la presente observación:

⁹² Foja 467 del expediente.

⁹³ Foja 466 del expediente.



“ ...

4. Soporte de erogaciones y de ingresos en efectivo.

Se anexan formatos RIEF en original de los meses de abril, mayo y junio de 2014, mismos que cumplen los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán ...”.

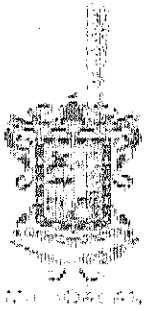
Es así que de las manifestaciones vertidas esta autoridad pudo constatar que el Partido del Trabajo anexó los recibos de ingresos en efectivo, con los números de folio 246, 248 y 001,⁹⁴ correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2014 dos mil catorce, de los cuales se desprende que contienen todos los requisitos señalados en el Reglamento de Fiscalización.

Por consiguiente esta autoridad pudo advertir, que de la documentación consistente en los recibos de ingresos en efectivo presentados en su segundo informe trimestral de abril, mayo y junio de 2014 dos mil catorce, así como los exhibidos en su contestación al presente procedimiento, éstos si contienen los requisitos de llenado de formato RIEF, tal y como lo mandatan los artículos 51, 157 y 332 del Reglamento de Fiscalización.

Consecuentemente **no se acredita la presente falta**, ya que el Partido del Trabajo, cumplió en presentar los recibos correspondientes en el segundo trimestre del año de 2014 dos mil catorce, de los cuales se pudo dilucidar que estos cuentan con los requisitos de llenado por las normas establecidas, por lo que a la luz de esta autoridad en materia de fiscalización, la presente falta no vulneró ningún bien jurídico que establezca la normativa electoral.

10. En el presente apartado se analizaran las observaciones que contravinieron lo dispuesto en los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación, 100 párrafos del primero al tercero y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de

⁹⁴ Fojas 905, 906 y 909 del expediente en que se actúa.



Michoacán, al no haber presentado los archivos XML de comprobantes fiscales.

Las observaciones 15 quince del segundo trimestre, 9 nueve del tercer trimestre y 7 siete del cuarto trimestre que son materia de estudio en el presente asunto, fueron determinadas por esta Unidad en el Dictamen correspondiente, en los términos que a continuación se estudian:

- **15 quince del segundo trimestre “Comprobantes Fiscales Digitales por Internet”**

De la documentación comprobatoria que se relaciona a continuación, se advierte que no se presentó el archivo xml que constituye el comprobante fiscal:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
2962	EG-34	01/04/2014	F821932820C5	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	\$ 500.00
2962	EG-34	01/04/2014	329B09EDB55F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	60746B300F8F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	0C1C41A0C241	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
2962	EG-34	01/04/2014	BACJD 57029	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	366.44
2962	EG-34	01/04/2014	BACJD 56226	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	209.75
2962	EG-34	01/04/2014	BACJD 56480	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	245.69
2958	EG-30	01/04/2014	EC 02690821	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	14,129.00
2957	EG-29	04/04/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
3002	EG-33	13/05/2014	256F65E6D1BE	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	200.00
3002	EG-33	13/05/2014	30B71A656B80	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	253.60
3002	EG-33	13/05/2014	236D0F32D2AB	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
3002	EG-33	13/05/2014	7DBA280D270C	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 58052	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	218.79
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 56466	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	617.45
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 56108	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	180.11
3002	EG-33	13/05/2014	F 16510	Héctor Manuel García Herrera	194.00
3002	EG-33	13/05/2014	BACJD 57245	Tiendas Soriana S.A. de C.V.	250.94
3002	EG-33	13/05/2014	POSE 12528315	Office Depot de México S.A. de C.V.	796.50
2999	EG-30	13/05/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
2998	EG-29	02/05/2014	1437	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
3061	EG-45	13/06/2014	99	José Cirilo Moreno Botello	2,100.01
3044	EG-28	12/06/2014	1432	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00



Observación respecto de la cual se le otorgó al partido político el término de 10 diez días,⁹⁵ a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2014 dos mil catorce, dio contestación a las observaciones formuladas, y en relación a la que nos ocupa, hizo las manifestaciones siguientes:

"(...)

EN RELACION A ESTA OBSERVACION COMENTAMOS QUE DEBIDO A QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO EN EJERCICIOS PASADOS NO HABÍAN (sic) RECIBIDO ALGUNA OBSERVACION Y/O RECOMENDACIÓN ALGUNA RESPECTO A ESTA ESTOS REQUISITOS, HASTA EN LAS OBSERVACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE QUE FUERON EN EL MES DE JUNIO; PARA ESTAS FECHAS NUESTRO PARTIDO YA HABÍA ENTREGADO PAGOS SIN CUMPLIR CON LA COMPROBACIÓN DE ARCHIVOS XML PERO NO OMITIMOS EN INFORMARLES QUE A PARTIR DEL MES DE JULIO DESPUÉS DE HABER RECIBIDO Y CONTESTADO LAS OBSERVACIONES DEL PRIMER TRIMESTRE (sic) ES CUANDO NUESTRO ORGANO COMENZÓ A SOLICITAR DICHOS ARCHIVOS; TAMBIEN QUEREMOS MENCIONARLES QUE SE ESTA TRATANDO DE RECUPERAR ESTOS ARCHIVOS DE (sic) Y LES ENVIAMOS LA INFORMACION CON ALGUNOS DE ELLOS Y ASI DARLE SEGUIMIENTO PARA CUMPLIR CON LA TOTALIDAD."

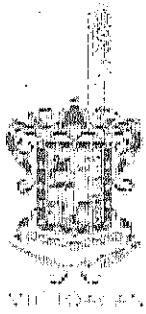
Así pues, además del argumento realizado por el partido político, se verificó que anexó algunos de los archivos xml observados; sin embargo no adjuntó la mayoría de los archivos electrónicos xml que le fueron observados por esta Unidad Fiscalizadora.

En consecuencia el partido cumplió presentando algunos de los archivos xml observados, por tal motivo, la observación quedó parcialmente subsanada.

Dicha situación fue notificada al partido político mediante oficio de fecha 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido al día siguiente.

El Partido no manifestó nada al respecto, pero anexó un disco compacto en el que adjunta la mayoría de archivos electrónicos xml, cabe mencionar que algunos de ellos los presentó dañados, a continuación se detallan los archivos electrónicos faltantes que no fueron presentados o que como se mencionó anteriormente estaban dañados:

⁹⁵ Oficio IEM/UF/122/2014 de fecha 11 de septiembre de 2014, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



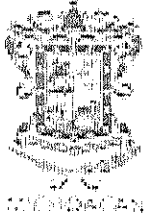
No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
2962	EG-34	01/04/2014	F821932820C5	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	\$ 500.00
2962	EG-34	01/04/2014	329B09EDB55F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	60746B300F8F	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	250.00
2962	EG-34	01/04/2014	0C1C41A0C241	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
2958	EG-30	01/04/2014	EC 02690821	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	14,129.00
2957	EG-29	04/04/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	8,484.00
3002	EG-33	13/05/2014	256F65E6D1BE	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	200.00
3002	EG-33	13/05/2014	30B71A656B80	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	253.60
3002	EG-33	13/05/2014	236D0F32D2AB	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
3002	EG-33	13/05/2014	7DBA280D270C	Gasolinera Independiente S.A. de C.V.	500.00
2999	EG-30	13/05/2014	S/N	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	13,537.00
2998	EG-29	02/05/2014	1437	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,947.00
3044	EG-28	12/06/2014	1432	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,796.00
				Suma	\$ 64,846.60

De manera que, una vez analizada la respuesta formulada por el ente político; así como los archivos xml que fueron presentados, la observación quedó como **parcialmente subsanada** toda vez que no presentó la totalidad de los archivos solicitados como se precisará en párrafos subsecuentes.

- **9 nueve del tercer trimestre “Comprobantes sin requisitos fiscales”**

De la documentación comprobatoria, que a continuación se relaciona, se advierte que no se presentó el archivo (xml) del comprobante fiscal, como se muestra a continuación:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	\$ 817.00
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	3,935.00
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	2,702.00
3093	EG-30	01/07/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	1,703.00
3095	EG-32	18/07/2014	2047	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	13,135.00
3131	EG-31	24/08/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	1,746.00
3131	EG-31	24/08/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	1,671.00
3131	EG-31	24/08/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	3,284.00
3132	EG-32	24/08/2014	453	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	8,825.00
3169	EG-30	08/09/2014	8720083	Ooapas	2,585.00



No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Comisión Federal de Electricidad	2,476.00
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	3,262.00
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	1,133.00
3169	EG-30	08/09/2014	s/n	Teléfonos de México S.A.B. de C.V.	641.00
3166	EG-27	10/09/2014	1126	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,015.00
				Suma	\$ 56,930.00

Observación respecto de la cual se le otorgó al partido político el término de 10 diez días,⁹⁶ a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, dio contestación a las observaciones formuladas, y en relación a la que nos ocupa, hizo las manifestaciones siguientes:

“(…)

SE ANEXA UN DISCO CON LOS ARCHIVOS XML CON ALGUNAS DE LAS (sic) COMPROVACIONES REQUERIDAS Y EN LO SUBSECUENTE SE ESTARAN ENVIANDO LOS PENDIENTES.”

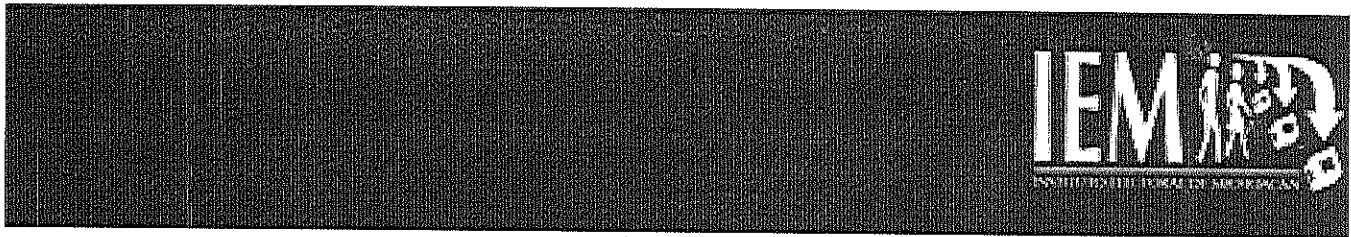
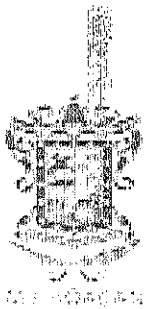
Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó cuatro archivos electrónicos (xml) en un disco compacto; sin embargo se verificó que ninguno de estos archivos corresponde con la documentación comprobatoria de la lista observada; por tal motivo, la **observación quedó no subsanada**, toda vez que no presentó la totalidad de los archivos solicitados como se precisará en párrafos subsecuentes.

- **7 siete del cuarto trimestre.**

De la documentación comprobatoria que se relaciona a continuación, se advierte que no se presentó el archivo xml que constituye el comprobante fiscal:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3180	EG-01	02/10/2014	B 384	Fumylim S. DE R.L. de C.V.	\$ 4,236.32
3449	EG-47	20/12/2014	62	Jaime Soriano Ibarra	3,451.06
3181	EG-02	07/10/2014	905	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,196.72
3399	EG-33	13/11/2014	1175	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	10,994.00
3433	EG-31	09/12/2014	934	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,425.00

⁹⁶ Oficio IEM/UF/68/2015 de fecha 24 de junio de 2015, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3402	EG-36	12/11/2014	038906	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	1,900.00
3440	EG-38	09/12/2014	039478	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	7,500.00

Observación respecto de la cual se le otorgó al partido político el término de 10 diez días,⁹⁷ a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, por lo que atendiendo al requerimiento formulado el Partido del Trabajo, mediante escrito de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, dio contestación a las observaciones formuladas, y en relación a la que nos ocupa, hizo las manifestaciones siguientes:

"(...)

Se presentar (sic) el un disco electrónico en (XML) de la documentación comprobatoria señalada por la unidad de fiscalización y así dar cumplimiento de los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación y 100 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."

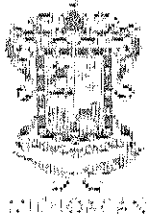
Así pues, además del argumento realizado por el partido político, este adjuntó algunos de los formatos de los archivos electrónicos xml que le fueron observados, mismos que se hicieron consistir en los siguientes:

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3180	EG-01	02/10/2014	B 384	Fumylim S. DE R.L. de C.V.	\$ 4,236.32
3402	EG-36	12/11/2014	038906	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	1,900.00
3440	EG-38	09/12/2014	039478	Sociedad Editora de Michoacán S.A. de C.V.	7,500.00

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó un disco compacto en el que adjunta los archivos electrónicos xml, de la documentación comprobatoria de los cheques número 3180, 3402 y 3440; sin embargo, se verificó que no presentó archivos xml de la documentación comprobatoria de los demás cheques solicitados por esta Unidad, mismo que a continuación se detallan los archivos electrónicos faltantes que no fueron presentados o que como se mencionó anteriormente :

No. de cheque	Póliza	Fecha	No. de comprobante	Proveedor	Monto
3449	EG-47	20/12/2014	62	Jaime Soriano Ibarra	3,451.06
3181	EG-02	07/10/2014	905	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	11,196.72
3399	EG-33	13/11/2014	1175	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	10,994.00
3433	EG-31	09/12/2014	934	Radio móvil Dipsa S.A. de C.V.	9,425.00
				TOTAL	\$ 35,066.78

⁹⁷ Oficio IEM/UF/28/2015 de fecha 17 de marzo de 2015, signado por la Licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces Titular de la unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



De manera que, una vez analizada la respuesta formulada por el ente político, así como los archivos xml que fueron presentados, la observación quedó como **parcialmente subsanada** toda vez que no presentó la totalidad de los archivos solicitados como se precisará en párrafos subsecuentes.

De lo señalado con antelación e iniciado un procedimiento oficioso a efecto de tener por acreditada la falta en que incurrió el ente político, se considera pertinente, señalar la normativa que se vio vulnerada con la omisión de no presentar los archivos xml, siendo estos los siguientes:

Código Electoral de 2012

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.

Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente.

El Órgano Interno y el responsable de la administración de los recursos financieros, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto, así como de exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales cuando

hagan pagos a terceros y estén obligados en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Del análisis a los artículos se advierte la obligación de los partidos políticos de comprobar los egresos que efectúen en el desarrollo de sus actividades con el comprobante fiscal correspondiente, el cual deberá cumplir con los requisitos contemplados en el Código Fiscal de la Federación, leyes y reglamentos aplicables, así como los establecidos por la autoridad competente.

En ese orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación⁹⁸ en los artículos 29, párrafo primero, y 29-A, en su parte conducente, disponen a la letra lo siguiente:

***Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes **deberán emitirlos mediante documentos digitales** a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones **deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo...**". (El énfasis es propio).*

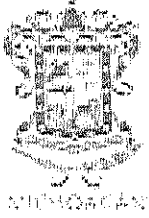
III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.

***Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:*

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general...

De los preceptos legales citados, podemos colegir que, en materia de egresos es obligación de todo partido político a través de su Órgano Interno comprobar y justificar todo gasto que eroguen, los cuales

⁹⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de diciembre de 1981 mil novecientos ochenta y uno y última reforma publicada el 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



invariablemente deberán destinarse para el cumplimiento de sus fines, mismos que deberán ser reportados en los informes sobre origen, monto y destino de que se trate, debidamente acompañados de la documentación comprobatoria original que lo sustente y avale la veracidad de lo reportado, debiendo además satisfacer los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

Una vez analizado lo establecido en el dictamen, se tiene que de los cuarenta y cinco archivos xml que fueron solicitados al Partido del Trabajo en su informe anual, trece se subsanaron, otros trece los presentó pero dañados y diecinueve no los exhibió.

De ahí que, al emplazarle y notificarle al partido político el presente procedimiento oficioso, para que manifestar lo que a derecho conviniera respecto a esta falta, éste mediante oficio CFPT/02/10/2015 de fecha 01 primero de octubre de 2015 dos mil quince, indicó lo siguiente:

(...)

15.- Comprobantes fiscales digitales por internet.

Respecto de esta observación, se anexan únicamente en CD archivos XML que comprueban los cheques 2962, 3002, 3998 y 3044.

9.- Comprobantes fiscales digitales por internet.

En relación con esta observación se anexan únicamente los archivos XML que comprueban los cheques números 3095, 2132 y 3166.

7.- Comprobantes sin requisitos fiscales.

En relación con esta observación, se anexan únicamente los archivos XML que comprueban los cheques números 3181, 3399 y 3433.

Es así que de la documentación anexa a su contestación, ésta autoridad pudo dilucidar que, por lo que ve a las observaciones 15 quine del segundo trimestre y 09 nueve del tercer trimestre, el sujeto obligado no presentó los archivos xml en el disco a los que hace referencia; sin



embargo en relación a la observación 07 siete del cuarto telemetre⁹⁹, se advirtió que el Partido del Trabajo sí presentó los archivos xml, así como las facturas de los gastos, más no así el registro en el sistema contable COI.

Sin embargo, al no haber presentado dicho instituto los 32 treinta y dos archivos electrónicos xml dentro del plazo establecido, el mismo incumplió la reglamentación electoral particularmente lo establecido en el numeral 100 párrafos primero, segundo y tercero del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, toda vez que dicho numeral contiene la obligación de los partidos políticos de cumplir con la normativa electoral, al igual que las disposiciones fiscales, tal como lo refiere en su primer párrafo, al establecer que todas las comprobaciones de gastos serán soportadas con documentación original, que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación, entre los cuales se encuentran el artículo 29-A, disposición que a su vez en la fracción IX, refiere que los comprobantes fiscales digitales deberán contener las disposiciones generales que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria.

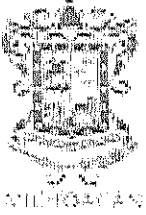
En ese sentido, es preciso señalar, que con fecha 30 treinta de diciembre de 2013 dos mil trece, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2014 dos mil catorce, la cual en su anexo 20 fracción I, inciso A, en la cual se contempló como medio de justificación, el comprobante digital fiscal a través de internet, el cual a la letra señala.

"I. Del comprobante fiscal digital a través de internet...

Formato electrónico único.

El contribuyente que opte por emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet deberá generarlos bajo el siguiente estándar XSD base y los XSD complementarios que requiera, validando su forma y sintaxis en

⁹⁹ Fojas de las 293 a la 297 del expediente en que se actúa.



un archivo con extensión XML, siendo este el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital..."

En ese orden de ideas, se aprecia que el contribuyente que emita el comprobante fiscal digital a través de internet deberá generarlo con el estándar XSD¹⁰⁰ que dispone la citada Resolución Miscelánea, **validando su forma y sintaxis un archivo con extensión XML¹⁰¹, que es el único formato para poder representar y almacenar comprobantes de manera electrónica o digital.**

Por lo que, con base en lo anteriormente analizado, los partidos políticos tienen la obligación de **comprobar los egresos** que efectúen en el desarrollo de sus actividades **con los correspondientes comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.**

Por tanto, al ser esta una disposición complementaria del Código Fiscal de la Federación, el ente político infractor, debió en todo momento atender su contenido, tal como se encuentra constreñido, en observancia a lo mandatado en el artículo 100 párrafo primero del Reglamento de Fiscalización de este Instituto Electoral.

De manera que, como fue señalado con anterioridad esta autoridad electoral, al tener plena certeza y conocimiento tanto del origen, así como del destino de la aplicación de los recursos que fueron utilizados por el Partido del Trabajo, para sus actividades ordinarias, durante el ejercicio 2014 dos mil catorce, al haber respaldado sus movimientos con la

¹⁰⁰ Estándares para la especificación de esquemas XML,
<http://elvex.ugr.es/decsai/csharp/xml/xml-schema.xml>

¹⁰¹ El lenguaje extensible de marcas (XML) es un subconjunto de SGML, el cual está completamente definido en este documento. Su objetivo es permitir que SGML genérico pueda ser servido, recibido y procesado en la web. Fue desarrollado por un Grupo de Trabajo de XML (originalmente conocido como el comité de revisión editorial de SGML) formado bajo el auspicio del World Wide Web Consortium (W3C) en 1996. Cada documento XML tiene una estructura tanto lógica como física. Físicamente, el documento está compuesto de unidades llamadas entidades. Una entidad puede referirse a otras entidades con el fin de causar su inclusión en el documento. Un documento comienza en una "raíz" o entidad documento. Lógicamente, el documento está compuesto de declaraciones, elementos, comentarios, referencias de carácter e instrucciones de proceso. Todo lo anterior está indicado en el documento mediante marcas explícitas. Las estructuras lógicas y físicas deben anidarse apropiadamente. <http://www.sidar.org/recur/desdi/traduc/es/xml/xml1/#sec-origin-goals>

documentación comprobatoria y justificativa que avaló la veracidad de lo reportado en su informe presentado, incurrió únicamente en una falta de carácter **formal**, al haber presentado documentación comprobatoria, sin requisitos fiscales, consistentes en no haber presentado los 32 treinta y dos archivos electrónicos “xml”, de las erogaciones realizadas mediante los cheques¹⁰² que fueron descritos con anterioridad, toda vez que con la misma no se vieron vulnerados los principios de rendición de cuentas, el de transparencia y certeza en el origen y aplicación de los recursos, sino únicamente se pusieron en peligro los mismos.

11. En el presente apartado se analizarán las observaciones que contravienen lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

Las observaciones que se analizarán en este apartado que son las 03 tres del tercer trimestre y 4 cuatro del cuarto trimestre, ambas denominadas “formatos adjuntos a informes”, fueron determinadas por esta Unidad en el dictamen correspondiente, en los términos que se estudiarán a continuación:

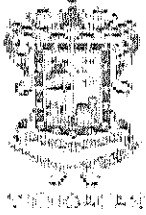
- 3 tres del tercer trimestre “documentos adjuntos a informe”

3.- Formatos adjuntos a informes.

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado adjuntó a la documentación comprobatoria los formatos (CF-REPAP) Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y (CM-REPAP) Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas; sin embargo, se pudo constatar que dichos formatos no cumplen con las especificaciones que mandata el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán; aunado a esto se pudo verificar que los montos totales en dichos formatos no corresponden con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto como se detalla a continuación:

Nombre del formato	Abreviatura	Monto total formato	Registros contables	Diferencia
---------------------------	--------------------	----------------------------	----------------------------	-------------------

¹⁰² Cheque 148, fojas 250 a la 253, cheque 149, fojas de la 254 a la 257, cheque 139, fojas 258 a la 260 y cheque 198, fojas 261 a la 264.



Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.	CF-REPAP	\$ 609,224.00	\$ 619,224.00	\$ 10,000.00
Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas.	CM-REPAP	609,224.00	619,224.00	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos antes señalados debidamente requisitados reflejando los montos correctos, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

SE INTEGRA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE, CUMPLIENDO LAS ESPECIFICACIONES QUE MANDATA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN; Y HACIENDO LA ACLARACION QUE LOS MONTOS TOTALES CORRESPONDEN AL PERIODO DEL 01 DE JULIO AL 30 DE SEPTIEMBRE COMO LO ESTABLECE LA RELACION DE REPAP DE ESE EJERCICIO; SIN EMBARGO COMENTAMOS QUE LA DIFERENCIA CORRESPONDE (sic) AL UN REPAP DEL PERIODO DEL MES DE JUNIO DE DICHO 2014.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que presentó el formato control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incorrecto, ya que se constató que presenta una relación de reconocimientos por mes y no un formato detallando el monto otorgado a cada persona por este concepto, aunado a esto se verificó que no presentó el formato Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP); por tal razón, la observación quedó no subsanada.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, la observación quedó no subsanada.



- 4 cuatro del cuarto trimestre denominada “formatos adjuntos a informe”

4.- Formatos adjuntos a informes.

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria los formatos que se detallan a continuación:

Nombre del formato	Abreviatura
Control de folios de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.	CF-REPAP
Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas.	CM-REPAP
Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.	ING-REND-FIN

Por lo anterior, se solicitó al partido político se sirviera presentar los formatos antes señalados o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

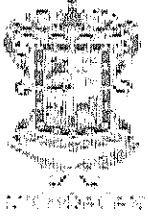
La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Se presenta (sic) los formatos señalados por la unidad de fiscalización y así damos cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó los formatos (CF-REPAP) Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, (CM-REPAP) Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas e ING-REND-FIN Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; sin embargo se pudo verificar que los montos totales correspondientes a los formatos (CF-REPAP) y (CM-REPAP), no corresponden con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto.



Aunado a esto se pudo constatar que el nombre del formato ING-REND-FIN, no corresponde con el detalle de los ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos; asimismo se verificó que no cuenta con el monto total; por tal motivo, **la observación quedó no subsanada.**

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; sin embargo, del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó el formato Detalle de ingresos por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos (ING-REND-FIN) debidamente requisitado.

En consecuencia el partido cumple al haber presentado el formato (ING-REND-FIN).

El partido político no cumple al no haber presentado los formatos de Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (CF-REPAP) y el formato Control de montos otorgados a cada persona por Reconocimiento de Actividades Políticas (CM-REPAP) incluyendo los montos totales correctos y que correspondan con los montos que reflejan los registros contables correspondientes a las erogaciones por este concepto; por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada.**

Por ende, a efecto de tener por acreditada la falta en comentario, se invoca el marco normativo, que se pudiese ver afectado con su comisión.

Reglamento de Fiscalización de 2013.

Artículo 35. *Todos los ingresos que reciban los sujetos obligados, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y **estar sustentados con la documentación correspondiente. (El énfasis es propio)***

Artículo 41. *Los ingresos tanto en efectivo como en especie, deberán ser respaldados en los formatos que señala el presente reglamento. Corresponderá al Órgano Interno autorizar la impresión de éstos, la cual se realizará en la imprenta de preferencia del instituto político.*

Los recibos de referencia, se imprimirán en original y dos copias, con la siguiente distribución: el original del recibo deberá entregarse a la persona u

organización que efectúe la aportación, la primera copia se anexará a los informes que deberá presentar ante la Unidad y la segunda copia para los controles del Órgano Interno.

Artículo 157. A los informes trimestrales de actividades ordinarias, anuales de actividades ordinarias y de actividades específicas, así como a los de precampaña y campaña, según corresponda se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del partido político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

FORMATO	CLAVE
Control de Folios de Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas	CF-REPAP
Control de Montos Otorgados a Cada Persona por Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas	CM-REPAP

Artículo 332. Los sujetos obligados utilizarán los sistemas y registros contables de los partidos políticos, utilizarán el siguiente Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto.

CF-REPAP

**CONTROL DE FOLIOS DE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO
POR ACTIVIDADES POLÍTICAS**

LOGO DEL PARTIDO

PARTIDO: _____ [3]

RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS [2]

ORDINARIAS PRECAMPAÑA

ESPECÍFICAS CAMPAÑA

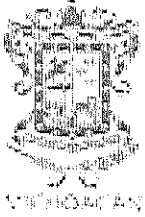
RECIBOS IMPRESOS [3] DEL FOLIO _____ A _____ [4]

NÚMERO DEL FOLIO [5]	FECHA [6]	NOMBRE DE QUIEN RECIBIÓ EL RECONOCIMIENTO [7]	IMPORTE [8]

FOLIOS DISPONIBLES _____ [9] UTILIZADOS _____ [10]

FECHA _____ [11]

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO [12]



CF-REPAP

INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CF-REPAP

Este formato deberá ser requisitado con la información detallada de quienes recibieron pago de reconocimientos.

(1) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(2) COMITÉ	Elegir el tipo de actividad.
(3) RECIBOS IMPRESOS	Total de recibos impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano del Partido Político que otorgó los reconocimientos.
(4) DEL FOLIO AL FOLIO	Folio inicial y final impresos durante el ejercicio que se reporta, de acuerdo a la numeración correspondiente al Órgano del Partido Político que otorgó los reconocimientos.
(5) NÚMERO DEL FOLIO	Deberá listarse, uno por uno, los números consecutivos de folios, incluidos los cancelados y los pendientes de utilizar.
(6) FECHA	Anotar fecha de expedición del recibo del reconocimiento.
(7) NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	Nombre completo de quien recibe el reconocimiento.
(8) IMPORTE	Escribir la cantidad en pesos de los pagos al afiliado o simpatizante durante el periodo que se informa.
(9) FOLIOS DISPONIBLES	Total de recibos pendientes de utilizar que se encuentran en poder del Órgano del Partido correspondiente.
(10) FOLIOS UTILIZADOS	Total de recibos utilizados durante el ejercicio que se reporta.
(11) FECHA	Día, mes y año en que se requirita el formato.
(12) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.

CM-REPAP

CONTROL DE MONTOS OTORGADOS A CADA PERSONA POR RECONOCIMIENTO DE ACTIVIDADES POLÍTICAS*

LOGO DEL PARTIDO

PARTIDO: _____ (1)

COMITÉ: _____ (2)

CONCEPTO DEL RECONOCIMIENTO:

ORDINARIO ESPECÍFICAS PRECAMPAÑA CAMPAÑA

DETALLE DEL RECONOCIMIENTO

NÚMERO DE FOLIO (3)	FECHA DE PAGO (4)	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO (5)	IMPORTE PAGADO (6)

TOTAL (7) \$ _____

FECHA _____ (8)

NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO (9)

* Se deberá tener un control por tipo de actividad (REPAP-ORD-ESP, REPAP-CAM y REPAP-PRE-CAM)

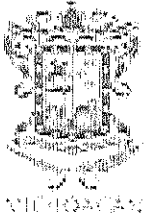


INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL FORMATO CM-REPAP-CAMP	
(1) PARTIDO	Denominación completa del partido político.
(2) COMITÉ	Nombre del comité estatal o municipal del partido político.
(3) DEL FOLIO AL FOLIO	Número inicial y número final de los folios impresos, de acuerdo a la numeración correspondiente al órgano del partido político que otorgó los reconocimientos.
(4) FECHA	Deberá expresarse la fecha en la cual el recibo fue expedido o cancelado.
(5) NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	Deberá expresarse el nombre de quien recibió el reconocimiento. En el caso de los recibos cancelados, deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
(6) IMPORTE	En el caso de los recibos expedidos, deberá expresarse el monto de la aportación que amparan. En el caso de los recibos cancelados deberá expresarse la palabra "CANCELADO".
(7) TOTAL	Total de monto
(8) FECHA	Fecha (día, mes y año) en que requista el formato.
(9) NOMBRE Y FIRMA DEL RESPONSABLE DEL ÓRGANO INTERNO	Nombre y firma del titular del órgano responsable de los recursos financieros del partido político.

De los preceptos normativos anteriormente referidos se advierte la obligación de los partidos políticos, de que todos sus ingresos, en efectivo, en especie o por transferencia deben ser registrados y estar sustentados con la documentación que corresponda.

En ese sentido, de un análisis sistemático del artículo 157 del reglamento de Fiscalización, se desprende que los formatos de *control de folios de recibo de reconocimientos por actividades políticas, así como de control de montos otorgados a cada persona por recibo de reconocimientos por actividades políticas*, la obligación de los partidos políticos es el de respaldar las aportaciones que otorguen y reciban los beneficiarios, reflejando los importes correspondientes y adjuntando la documentación comprobatoria correspondiente, en los cuales se tienen que asentar los requisitos indicados en los formatos del instructivo de llenado, tal y como se precisaron con antelación.

Una vez señalados los fundamentos jurídicos, que implícitamente obligan a los partidos políticos a presentar y asentar los requisitos de instructivo de llenado en los formatos CM-REPAP y CF-REPAP, ahora corresponde señalar los medios de convicción con los que cuenta esta autoridad electoral para acreditar la comisión de la falta, los cuales consisten en:



- a) Formato de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias, del mes de julio de 2014 dos mil catorce.¹⁰³
- b) Dos formatos de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias, del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.¹⁰⁴
- c) Dos formatos de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias, del mes de agosto de 2014 dos mil catorce.¹⁰⁵
- d) Balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce; sin que del mismo se aprecie signatura alguna.
- a) Dos formatos de control de folios de recibos de reconocimiento por actividades políticas CF-REPAP, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias de 2014 dos mil catorce.¹⁰⁶
- b) Formato de control de montos otorgados a cada persona por reconocimiento de actividades políticas CM-REPAP, correspondiente al ejercicio de actividades ordinarias, sin fecha.¹⁰⁷
- c) Balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 31 treinta y uno de octubre de 2014 dos mil catorce.¹⁰⁸
- d) Balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce.

109

¹⁰³ Fojas 702, 703 y 704 del expediente.

¹⁰⁴ Fojas 705 y 706 del expediente.

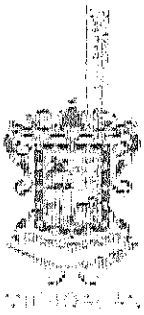
¹⁰⁵ Fojas 775 y 708 del expediente.

¹⁰⁶ Fojas 825, 826 y 827 del expediente.

¹⁰⁷ Fojas 828, 829 y 830, ídem.

¹⁰⁸ Foja 1246 del expediente.

¹⁰⁹ Foja 1245 ídem.



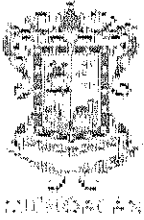
- e) Balanza de comprobación de actividades específicas y ordinarias del Partido del Trabajo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.¹¹⁰

Documentales Privadas, las que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos de los artículos 272, 285 y 288, del Reglamento ya referido, toda vez que concatenadas generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado, con las cuales atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio, en el dictamen de actividades ordinarias, se advierte que la observación, se originó en virtud de que el Partido del Trabajo, adjuntó la documentación comprobatoria referente al control de montos otorgados a cada persona por el concepto de recibo de reconocimientos por actividades políticas CM-REPAP, incorrecta, ya que presentó una relación de reconocimientos por mes, y no un formato detallando el monto por persona. Por otra parte en relación al formato control de folios de recibo de reconocimientos por actividades políticas CF-REPAP el ente político omitió presentar el formato correspondiente en su informe anual, de igual forma asentó con una suma que no corresponde al de sus balanzas de comprobación de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 dos mil catorce. Por lo tanto, las observaciones en estudio se determinaron como no subsanadas.

A su vez, esta autoridad administrativa, no pasa por alto señalar el hecho de que, el Partido del Trabajo, en su contestación al emplazamiento del presente procedimiento, de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, mediante oficio CFPT/02/10/2015 de fecha 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, argumentó en relación a las observaciones que nos ocupan lo siguiente:

¹¹⁰ Foja 1244, ídem.



COMISIÓN



“... TERCER TRIMESTRE JULIO-OCTUBRE 2014

3.- Formatos adjuntos a informes.

En relación con esta observación, se anexa los formatos CM-REPAP y CF-REPAP correspondientes al tercer trimestre de 2014, mismos que cuadran con la balanza de comprobación de dicho periodo...”

“...CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

(...)

4.- Formatos adjuntos a informes

En relación con esta observación, se anexa los formatos CM-REPAP y CF-REPAP correspondientes al cuarto trimestre de 2014, mismos que cuadran con la balanza de comprobación de dicho periodo...”

De los argumentos vertidos por el partido político, así como de la documentación anexa a su escrito de contestación,¹¹¹ es preciso señalar, que en relación a los formatos de *Control de Montos Otorgados a Cada Persona por Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas*, éste presenta nuevamente la relación de reconocimientos por mes y no por persona, igualmente presentó el formato *Control de Folios de Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas* y la balanza de comprobación al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce de manera correcta.

De ahí que, como se observa los formatos exhibidos por el sujeto obligado, son presentados extemporáneamente, pues estos debieron presentarse en el informe anual, aunado a que en el formato CM-REPAP, de nueva cuenta no se detallaron los montos por persona, sino por mes, situación por la cual no se puede tener como válidas en su totalidad las argumentaciones realizadas para tenerle por cumpliendo al ente político con la normativa electoral.

¹¹¹ Fojas de la 910 a la 923 y 932 a 941 del expediente en que se actúa.



Luego entonces, una vez señalado lo anterior, queda fehacientemente **acreditado** que el Partido del Trabajo, **presentó incorrectamente** el formato de Control de Montos Otorgados a Cada Persona por Recibo de Reconocimientos por Actividades Políticas, de igual modo presentó extemporáneamente el formato control de folios de recibo de reconocimientos por actividades políticas, en consecuencia incumplió con lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Fiscalización de 2013, vulnerando con la mismas el principio de legalidad, por tanto dicha conducta debe ser sancionada acorde a los numerales 300 y 301 de dicho ordenamiento.

12. En el presente aparatado se estudiará la falta que fue dictaminada bajo los siguientes términos:

*“...14.- Por no haber subsanado la observación número **8 ocho** del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, por haber realizado erogaciones cuyos comprobantes que la integran no se encuentran autorizados y validados con la firma del responsable del Órgano Interno, por importe global de \$ 8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), contraviniendo lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán ...”.*

Así que, previo al análisis de la infracción en que incurrió el ente político, conviene señalar que, la presente observación se produjo a raíz de la siguiente revisión:

8.- Autorización y validación de gastos.

Se verificó que el sujeto obligado presentó la póliza de egresos número 31 del 1 uno de julio de 2014 dos mil catorce, por reposición de gastos por importe de \$ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), cuyos comprobantes que la integran únicamente se encuentran autorizados y validados con la firma del responsable del Órgano Interno, mismos que se detallan a continuación:

Comprobante número	Fecha	Proveedor	Monto
57526	05/Ago/2014	Raúl García Paz	\$ 115.00
18250	07/Ago/2014	Super Servicio Santa Mónica, S.A. de C.V.	200.00
F001667	12/Ago/2014	Servicio Ambarhati, S. de R.L. de C.V.	313.00
8	30/Jul/2014	Gastos menores	685.71
Suma			\$ 1,313.71



Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar la documentación comprobatoria debidamente autorizada y validada con la firma del responsable del Órgano Interno por un total de \$ 8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, segundo párrafo, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

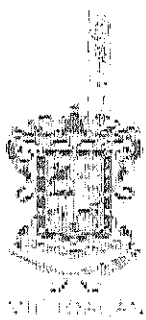
NUESTRO PARTIDO MENCIONA QUE SE ESTARA PRESENTANDO NUESTRO RESPONSABLE PARA DAR VALIDACION Y AUTORIZACION DE LOS GASTOS DE LA POLIZA DE EGRESOS NUMERO 31 DEL 01 DE JULIO DE 2014 Y ASI DAR CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 103 SEGUNDO PARRAFO, DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN. (sic) ATRVES DE LA LIC. CARMEN MARCELA CASILLA [SIC] CARRILLO."

*Cabe mencionar que el responsable del Partido del Trabajo al día de hoy no se ha presentado ante esta Unidad de Fiscalización para autorizar y validar con su firma la comprobación que integra la póliza de egresos número 31 del mes de julio del 2014 dos mil catorce; por tal razón, **la observación quedó no subsanada.***

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

*El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó no subsanada.***

En virtud de lo anterior, debe decirse que en relación a los argumentos vertidos por el partido político en su defensa, esta autoridad electoral los consideró insuficientes para tenerla por solventada la observación, motivo por el cual quedo como no subsanada.



De modo que, para efecto de realizar la acreditación de la falta cometida por el instituto político infractor, es preciso invocar el artículo vinculado con la misma

Del Reglamento de Fiscalización de 2013.

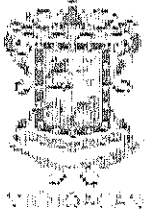
***Artículo 103.** La utilización de las prerrogativas y la aplicación del financiamiento con independencia de su modalidad, deberá destinarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, agrupación política, periodo de obtención de respaldo ciudadano, precampaña y campañas respectivas. Asimismo, deberán estar debidamente registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y soportados con la documentación comprobatoria correspondiente.*

Los gastos por servicios personales, adquisición de bienes muebles e inmuebles, materiales y suministros y servicios generales e inversiones, deberán ser autorizados y validados con su firma dentro de los mismos comprobantes, por el responsable del Órgano Interno. (El énfasis es propio).

Del artículo citado con anterioridad, se arguye lo siguiente:

- Que la aplicación del financiamiento que utilicen los partidos políticos, ya sea público o privado, deberá estar debidamente soportado con la documentación comprobatoria correspondiente.
- Que Todo gasto erogado debe estar autorizado y validado, por el responsable del órgano interno.

Al caso concreto se concluye que los institutos políticos por medio del responsable del órgano, tienen la obligación de autorizar y validar los gastos que erogue el ente político, ello con la finalidad de que otorguen a esta autoridad electoral la certeza de la utilización del manejo de sus recursos, por tanto, el Partido del Trabajo vulnera lo contemplado en el artículo 103 del Reglamento de Fiscalización, en específico el gasto reportado en la póliza de egresos número 31, de fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, por concepto de cheque 3094, a nombre de Dulce María Vargas Ávila, por concepto de reposición de caja chica, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), en la cual se soportan las erogaciones por los siguientes conceptos:



DESPENSA	2,632.80
CH 3094 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA MATERIAL DE OFICINA	1,195.02
CH 3094 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA MATERIAL DE INSTALACIÓN DE OFICINAS	1,184.87
CH 3094 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	4,301.60
CH 3094 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA BANCOMER CTA 0143361748	
CH 3094 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA SERVICIO DE LIMPIEZA	685.71
CH 3094 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA	

Es así, que para poder determinar si las erogaciones fueron autorizadas y avaladas conforme a lo que señala la normativa electoral, ésta autoridad al analizar la documentación comprobatoria consistente en las facturas,¹¹² que soportan los diferentes rubros en su mayoría, estas no están autorizadas ni validas, ya que las facturas que cumplen con los requisitos únicamente soportan la suma de \$1,313.71 (mil trescientos trece pesos 71/100 M.N.), de los \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), cuantía que avala la póliza de egresos y el cheque librado 3094.

Documentales privadas a las cuales en términos de lo establecido por en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán en sus numerales 285 y 287, el valor otorgado es pleno, al generar a esta autoridad plena convicción de lo ahí contenido, al haber sido realizadas por el propio partido.

Por otra parte, esta autoridad electoral, de la documentación anexa al emplazamiento del presente procedimiento, así como la recabada durante el periodo de investigación, al caso concreto, consistente en el estado de cuenta bancario del mes de julio de 2014 dos mil catorce,¹¹³ de la cuenta **0143361748** (MAESTRA PYME BANCOMER MN, pudo advertir que el cheque 3094, fue librado y pagado por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

¹¹² Fojas de la 732 a la 768 del expediente.

¹¹³ Fojas 878, 1226 y 1299, documentales anexas al emplazamiento, y recabadas durante el periodo de investigación.

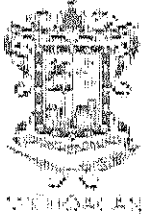
Es así que de los argumentos vertidos por el ente político durante el periodo de revisión al tercer trimestre del 2014 dos mil catorce, no resultan suficientes para que esta autoridad electoral tenga al partido político por cumpliendo con la normativa electoral, toda vez que como ha sido referido, atendiendo lo señalado en el artículo 103, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización, este incumplió, ya que el responsable del órgano interno no autorizó ni validó con su firma el total del gasto erogado, quedando el importe de \$8,686.29 (ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), sin la autorización señalada en la normativa electoral.

Por tal motivo, el Partido del Trabajo, debió justificar y respaldar con la con la firma del responsable del órgano interno la documentación comprobatoria de la cantidad de \$8,686.29 (ocho mil seiscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.) a efecto de cumplir cabalmente con la norma.

Es por lo anterior, con el actuar del partido político se causa un agravio, al no comprobar que el responsable del órgano interno autorizara y avalara con su firma la totalidad del gasto reflejado y erogado en la póliza de egresos número 31 treinta y uno de fecha 01 uno de julio de 2014 dos mil catorce, como consecuencia ésta autoridad electoral considera que el Partido del Trabajo, incurre en responsabilidad al no haber cumplido un requisito de forma, vulnerando con ello la reglamentación electoral, razón por la que **se acredita la presente falta la cual se considera de carácter formal**, pues con la misma no se acredita una afectación grave a la normativa, toda vez que no se advirtió un uso indebido de los recursos, sino únicamente la falta de cuidado al momento de avalar su documentación comprobatoria.

13. En el presente apartado se analizara la presunta falta en que incurrió el ente político de la cual en el apartado dictamina del dictamen consolidado a foja 387, se determinó lo siguiente:

“...16.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 1 uno del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber presentado la copia del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos



mil catorce, incumpliendo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán ...”.

Es así que dentro del presente estudio, es necesario precisar que en el dictamen de actividades ordinarias, al analizar las pruebas que presentó el Partido del Trabajo en la etapa de revisión del tercer trimestre con la finalidad de solventar la observación número 1 denominada “*Recibo de ingresos en efectivo (RIEF)*”, se señaló a la letra lo siguiente:

TERCER TRIMESTRE JULIO-SEPTIEMBRE 2014

1.- Recibo de ingresos en efectivo (RIEF).

En el informe trimestral de actividades ordinarias, se verificó que el sujeto obligado no adjuntó a la documentación comprobatoria el recibo correspondiente al ingreso en efectivo para recibir las prerrogativas hechas por el Instituto Electoral de Michoacán (RIEF), por el mes de julio 2014 dos mil catorce.

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera presentar el recibo antes señalado correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(..)

SE ADJUNTA UN COMPROBANTE DEL RECIBO CORRESPONDIENTE AL INGRESO EN EFECTIVO DE LA PRERROGATIVA HECHAS [sic] POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACAN, POR EL MES DE JULIO 2014.”

Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó copia fotostática del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce.

En consecuencia el partido cumple en presentar copia fotostática del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce.

El partido político no cumple al no haber presentado la copia del recibo (RIEF) correspondiente al mes de julio del 2014 dos mil catorce; por tal motivo, la observación quedó parcialmente subsanada.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, la observación quedó parcialmente subsanada.

De manera que, del análisis a la documentación que ésta autoridad ordenó adjuntar mediante oficio IEM/UF/191/2014 de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, y exhibida por parte del Partido del Trabajo por medio del oficio PTCF/0014/2014 de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, se pudo advertir que éste si presentó la copia del recibo de ingresos en efectivo correspondiente al mes de julio de 2014 dos mil catorce como se puede apreciar:

 PARTIDO DEL TRABAJO R.F.C. PPTM031211 LLD AV. DE LA PAZ No. 275 COL. MORELOS C.P. 58030 TEL. FAX 227 47 15. MORELIA, MICH.	MICHOACÁN ESTATAL FOLIO No. 001				
	LUGAR DE EMISIÓN: MORELIA, MICHOACÁN FECHA: 1 JUL 2014				
RECIBO DE INGRESOS EN EFECTIVO					
RECIBIMOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN: Domicilio: <u>Carreteras # 118 Col. Villa Oportunidad</u> Teléfono: <u>3-22-14-00</u> R.F.C. <u>IPM950525 NL</u> La cantidad de \$ <u>311,327.85</u> <u>TRESCIENTOS OCHO MIL TERCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 85/100 M.N.</u>					
Concepto de la prerrogativa: <table style="width: 100%;"> <tr> <td><input checked="" type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS</td> <td><input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA</td> <td></td> </tr> </table>		<input checked="" type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	
<input checked="" type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS	<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ESPECÍFICAS				
<input type="checkbox"/> FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES DE CAMPAÑA					
Lugar y fecha de pago: <u>MORELIA, MICHOACÁN 1 JULIO 2014</u>					
NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE DEL ORGANO INTERNO	NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN				

Por consiguiente esta autoridad en materia fiscal, al advertir con el cumplimiento por parte del ente político dentro del periodo correspondiente al tercer trimestre del año 2014 dos mil catorce, determina que la presente falta no es motivo de estudio, por lo tanto, no se acredita, ya que el sujeto obligado subsanó la observación dentro del tercer trimestre, tal y como se refiere en el citado dictamen. 114



14. El estudio de la presente acreditación se hará con base en lo dictaminado por esta autoridad fiscalizadora referente a la observación, que a letra indica:

"...18.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 10 diez del tercer trimestre julio-septiembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al haber registrado una reclasificación contable en el mes de septiembre y no en el mes de octubre de 2014 dos mil catorce, así como no haber anexado la balanza de comprobación y los estados financieros del citado mes, incumpliendo lo contemplado en los artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán..."

Observación que fue analizada y determinada bajo los siguientes lineamientos:

10.- Registro de ingresos.

Se verificó que de acuerdo con los registros contables el Partido Político realizó el registro incorrecto de los ingresos correspondiente a las prerrogativas que le fueron entregadas por concepto de financiamiento público del mes de septiembre, dicha (sic) registro se detalla a continuación:

No. de cuenta	Descripción	Cargo	Abono
1102-01-001-001-000-0000	Bancomer cuenta 0143361748	\$ 259,831.48	
5101-03-035-000-000-0000	Multas y recargos	51,490.37	
4101-01-001-000-000-0000	Ministraciones IEM		\$ 311,321.85

Se verificó que de acuerdo con el informe de las prerrogativas que fueron entregadas al partido político por parte de la Vocalía de Administración y prerrogativas los montos fueron los siguientes:

Partido político	Gasto Ordinario	Multa del mes de septiembre	Pago
Partido del Trabajo	\$ 301,894.98	\$ 42,063.50	\$ 259,831.48

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera a realizar las reclasificaciones pertinentes, o manifestar lo que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/191/2014, del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, recibido por el partido el mismo día.



En consecuencia, mediante oficio número PTCF/0014/2014, con fecha del 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

SE REALIZA LA CORRECCION [sic] CORRESPONDIENTE Y SE ANEXA LA POLIZA DONDE SE MANIFIESTA LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE (sic) LOS ARTICULOS 12, 13, Y 43 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACION.”

Del análisis de la documentación que presentó el Partido del Trabajo, se verificó que anexó póliza contable de ingresos número 1, con fecha del 1 uno de septiembre del 2014 dos mil catorce, en la cual realizó la reclasificación contable del asiento observado; sin embargo dicha reclasificación contable debió realizarse en el mes de octubre, ya que al realizar esta (sic) asiento en el mes de septiembre, se modifican la balanza de comprobación, así como los estados financieros del mencionado mes.

En consecuencia el partido cumple al haber realizado la reclasificación contable de las prerrogativas observadas.

El partido político no cumple al haber registrado la reclasificación contable en el mes de septiembre, así como no haber anexado la balanza de comprobación y los estados financieros del citado mes; por tal motivo la observación quedó parcialmente subsanada.

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, la observación quedó parcialmente subsanada.

Por lo que, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento es pertinente destacar el contenido de los numerales vulnerados del Reglamento de Fiscalización, mismos que a la letra disponen:

Artículo 12. *En materia de contabilidad, los siguientes sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:*

a) Captar, clasificar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes y



contar con la documentación original que los sustente; (El énfasis es propio).

b) Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquella necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;

c) Tener a disposición de la Unidad todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando presenten los informes correspondientes, les sea requerida o así lo señale el Reglamento;

d) Llevar contabilidad y atender las disposiciones que establece el Reglamento;

e) Expedir y conservar copia de comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento;

f) Formular los estados financieros que señale el Reglamento; y,

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, en su caso, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre de cada año.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán observar las reglas siguientes:

a) Llevar su contabilidad de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y las NIF que le sean aplicables; y,

a) Realizar en sus registros contables las reclasificaciones derivadas de la revisión desarrollada por la autoridad, en virtud de las observaciones realizadas.

Artículo 16. Todas las operaciones financieras que afecten el patrimonio de los sujetos obligados, deberán reconocerse contablemente en el momento en el que ocurren y revelarse a través de los estados financieros.



Artículo 17. *Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF¹¹⁵ que sean aplicables.*

Artículo 43. *Los partidos políticos gozarán del financiamiento público que apruebe anualmente el Consejo General para el ejercicio de sus actividades ordinarias, en términos de lo previsto en el Código.*

En ese contexto, el postulado básico de devengación contable de la NIF A-2, *Postulados Básicos*, emitida por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, señala:

Los efectos derivados de las transacciones que lleve a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y de otros eventos, que le han afectado económicamente, deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren, independientemente de la fecha en que se consideren realizados sus fines contables.

En ese sentido, se destaca que la NIF A-1, *Estructura de las Normas de Información Financiera*, emitida por el citado Instituto, señala que:

El reconocimiento contable es el proceso que consiste en valorar, presentar y revelar, esto es, incorporar de manera formal en el sistema de información contable, los efectos de las transacciones, transformaciones internas que realiza una entidad y otros efectos, que la han afectado económicamente, como una pérdida de activo, pasivo, capital contable o patrimonio contable, ingreso, costo o gasto. El reconocimiento de los elementos básicos de los estados financieros implica necesariamente la inclusión de la partida respectiva en la información financiera, formando parte, conceptual y cuantitativamente del rubro relativo. El solo hecho de revelar no implica reconocimiento contable.

¹¹⁵ NIF: Normas de Información Financiera, expedidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.



SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN



Los indicados preceptos normativos impone a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el registrar sus operaciones contables en el momento contable en que ocurran, adjuntar la documentación comprobatoria según la modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en sus finanzas, es decir que justifiquen de una manera adecuada la aplicación de sus recursos, al caso concreto ajustarse a las normas electorales en materia de fiscalización así como a las de información financiera y que estas sean aplicables.

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente acreditación, es determinar si el ente político:

- Sí realizó la reclasificación de ingresos en el momento contable en el que ocurrieron;
- Sí los registros los reflejaron en el estado financiero del mes correspondiente.

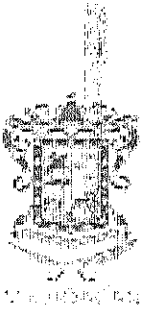
Por consiguiente, esta autoridad fiscalizadora, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, emplazó y notificó al partido político, del presente procedimiento solicitándole manifestara lo que a su derecho conviniera.

Es así que mediante oficio número CFPT/02/10/2015, del 01 uno de octubre de 2015 dos mil quince, recibido ese mismo día por esta Unidad de Fiscalización, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

TERCER TRIMESTRE JULIO-OCTUBRE 2014

10.- Registro de ingresos.

En relación con esta observación se anexa balanza de comprobación correspondiente al mes de septiembre donde se consta el correcto registro de los ingresos correspondientes a las prerrogativas de dicho mes.



Es así que del análisis a las manifestaciones hechas por el ente político, esta autoridad pudo argüir que éste exhibió la documentación a que hace referencia¹¹⁶.

Es así, que con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que dieron origen al presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a las observaciones, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral, y en uso de las facultades investigadoras para indagar la verdad de los hechos esta unidad ordenó integrar diversas constancias vinculadas con la irregularidad no solventada en el informe anual de actividades ordinarias 2014 dos mil catorce, mismas que a continuación se indican:

- a. Estado de cuenta bancario relacionado con la cuenta 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN), de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., correspondiente al mes de septiembre de dos mil catorce.¹¹⁷
- b. Balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 de dos mil catorce.¹¹⁸

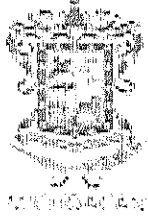
A su vez el Titular de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral; ordeno realizar las siguientes diligencias:

- Girar oficio **IEM-UF/132/2015**, de fecha 26 veintiséis de octubre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para que por su conducto requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para que a su vez requiriera al banco BBVA Bancomer, a efecto de que proporcionara a esta autoridad electoral, copias certificadas de los estados de cuenta relacionados con la presente observación pertenecientes a la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.

¹¹⁶ Foja 922 del expediente en que se actúa.

¹¹⁷ Foja 884 del expediente.

¹¹⁸ Foja 1259 del expediente en que se actúa.



- **IEM-UF/158/2015**, de fecha 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, solicitándole que por su conducto, requiriera a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que a su vez solicitará al Banco BBVA Bancomer, S.A., copias certificadas de los estados de cuenta bancarios generados del mes de enero a diciembre del 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.

Solicitudes que fueron atendidas por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y remitidas a éste órgano electoral mediante el oficio:

- **INE-UTF/DG/1151/16**,¹¹⁹ del 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis, en el que entre otra documentación, proporcionó el estado de cuenta del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta **0143361748** (Maestra PYME BANCOMER MN), a nombre del **Partido del Trabajo**.

Por consiguiente, al analizar los medios de convicción descritos y supeditados entre sí, se determina que se cuenta con los elementos que permiten concluir que:

En relación a la subcuenta de Bancos número 1102-01-001-000-000 “Bancomer cuenta 0143361748”, ésta autoridad pudo dilucidar que el Partido del Trabajo realizó el registro de la cantidad de \$259,831.48 (doscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y un pesos 48/100 M.N.), en la balanza de comprobación del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, misma que exhibió en su contestación a la observación dentro del cuarto trimestre, mediante oficio PTCF/0014/2014, de fecha 23 veintitrés de diciembre del 2014 dos mil catorce, a su vez, de nueva cuenta

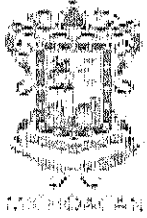
¹¹⁹ Foja 1305 del expediente.

presentó la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, con la suma indicada con antelación, dichos registros se reflejan en el estado de cuenta de la cuenta 01433361748 (Maestra PYME BANCOMER MN), del mes de septiembre del año en cita .

Referente a la subcuenta 5101-03-035-000-000-0000 “Multa y recargos”, el ente político en su contestación a la observación hecha por esta autoridad correspondiente al cuarto trimestre, éste realizó la modificación correspondiente asentando la cantidad de \$42,063.50 (cuarenta y dos mil sesenta y tres pesos 50/100 M.N.), en la balanza correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, actuar que reitero en su contestación al presente procedimiento anexando nuevamente la balanza al 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, con el registro de la cantidad citada.

Concerniente a la subcuenta 4101-01-001-000-000-0000, “Ministraciones IEM”, el partido político en su contestación a la observación hecha por esta autoridad correspondiente al cuarto trimestre, éste cumplió con la modificación correspondiente asentando la cantidad de \$301,894.98 (trescientos un mil ochocientos noventa y cuatro pesos 98/100 M.N.), en la balanza correspondiente al mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, actuar que reprodujo en su contestación al presente procedimiento presentando nuevamente la balanza al 30 treinta de septiembre del 2014 dos mil catorce, con el registro de la cantidad citada.

Por lo que derivado de la revisión de las balanzas de comprobación del mes de septiembre de 2014 dos mil catorce, los estados de cuenta bancarios del mes y año en cita, ésta autoridad pudo determinar que el Partido del Trabajo, no vulneró la normativa electoral al dar cabal cumplimiento al registrar en la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, las prerrogativas que por concepto de financiamiento público para gasto ordinario del mes de septiembre de 2014



dos mil catorce, le fue ministrado, lo cual realizó en el momento contable en que ocurrió, tal y como lo señala la normativa electoral.

De manera que no se actualiza incumplimiento alguno a la obligación contenida de manera específica en los artículos 12, 13, 16 y 43 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en virtud de que aún y cuando efectivamente, como se desprende del dictamen consolidado,¹²⁰ en el ejercicio 2014 dos mil catorce, el partido había asentado la prerrogativa aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de enero de 2014 dos mil catorce, mediante Acta No. **IEM-CG-SEXT01/2014**; más no así la aprobada en Sesión Extraordinaria de fecha 22 veintidós de septiembre de 2014 dos mil catorce, mediante el Acta **IEM-CG-ESTRAORD-13/14**, en la cual se acreditaron los partidos de nueva creación, acuerdo en el que se determinó modificar el calendario relativo al monto y pago de las prerrogativas correspondientes al último trimestre del año 2014 dos mil catorce por concepto de gasto ordinario.

Consecuentemente **no se acredita** la presente falta por parte del Partido del Trabajo, puesto que éste cumplió dentro del cuarto trimestre en subsanar la presente observación, al registrar en la balanza de comprobación al 30 treinta de septiembre de 2014 dos mil catorce, asentando correctamente los montos correspondientes a las subcuentas “Bancomer cuenta 0143361748, Multas y recargos y Ministraciones IEM”, tal y como se lo indicó esta autoridad en materia de fiscalización, dando cabal cumplimiento a lo contenido en el Reglamento de Fiscalización, así como a las Normas de Información Financiera, pues registró los montos por concepto de prerrogativas en el mes al que correspondía, por lo tanto la falta queda insubsistente y la misma no será de motivo de sanción al partido político.

15. El estudio de la presente acreditación se hará con base en lo dictaminado por esta autoridad electoral en materia de fiscalización referente a la observación, que a letra indica:

“...22.- Por haber subsanado parcialmente la observación número 5 cinco del cuarto trimestre octubre-diciembre de 2014 dos mil catorce del anexo dos, al no haber realizado la reclasificación del cheque número 3448 por un monto de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), incumpliendo lo

¹²⁰ Fojas 229 y 230 del Dictamen.



dispuesto en los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...

De ahí que, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, durante la revisión al informe del cuarto trimestre, así como a su informe anual sobre actividades ordinarias, notificó al Partido del Trabajo la observación, en los términos siguientes:

"...5.- Registro de operaciones.

Se detectó que el sujeto obligado realizó registros contables de gastos que se detallan a continuación en diversas sub cuentas y que dichos asientos o registros se realizaron en sub cuentas que no corresponden a la erogación:

Cheque	Fecha	Cuenta registro	Cuenta reclasificación	Proveedor	Factura	Importe
3213	08/10/2014	Repap	La que corresponda	Partido del Trabajo	Sin Comprobación	\$ 40,000.00
3440	09/12/2014	Eventos, congresos y conv.	Inserciones y publicaciones	Sociedad Editora de Michoacán	039478	7,500.00
3448	15/12/2014	Repap	Las que correspondan	Dulce María Vargas Ávila	Sin Comprobación	10,000.00

Por lo anterior, se solicitó al sujeto obligado se sirviera realizar las reclasificaciones correspondientes en el mes de ajuste, para que las operaciones queden registradas en las sub cuentas correctas, así como requisitar el formato PROMP en el caso del gasto por concepto de inserciones y publicaciones o manifestar lo que a su derecho conviniera.

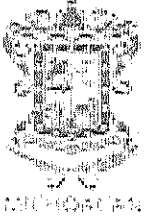
Lo anterior, conforme a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio número IEM/UF/28/2015, del 17 diecisiete de marzo de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el mismo día.

En consecuencia, mediante oficio número CFPT/003/002/2015, con fecha del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

El partido del trabajo realiza las reclasificaciones correspondientes en pólizas de diario (sic) realizar las reclasificaciones en el mes de ajuste, así como se anexa el formato PROMP requisitado, dando cumplimiento a los artículos 11, 13, 115 y 332 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán."



Del análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo, se verificó que anexó las pólizas de diario número 3 y 4 con fecha del 31 treinta y uno de diciembre del 2014 dos mil catorce, en las que realiza las reclasificaciones correspondientes a los dos primeros registros observados, así como el formato PROMP debidamente requisitado; sin embargo, se verificó que no presentó póliza donde su avale la reclasificación del tercer registro observado, correspondiente al cheque número 3448.

En consecuencia el partido cumple en lo que respecta a la reclasificación realizadas en las pólizas de diario número 3 y 4.

*El partido político no cumple al no haber realizado la reclasificación del cheque número 3448 por un monto de \$10,000 (Diez mil pesos 00/100 M.N.); por tal motivo, **la observación quedó parcialmente subsanada.***

Esta situación fue notificada mediante el anexo dos del oficio número IEM/UF/64/2015, del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, recibido por el partido el día siguiente.

*El Partido Político no manifiesta nada al respecto; por tal razón, **la observación quedó parcialmente subsanada...***

Es así que del análisis manifestado por el ente político, esta autoridad pudo argüir que no se solventó dicha reclasificación en el reporte de auxiliares correspondiente, ni se respaldó con la póliza de diario referente al cheque 3448, por lo que se consideró insuficiente para determinar el cumplimiento de la observación; por tal razón quedó parcialmente subsanada.

Por lo que, a efecto de dilucidar el planteamiento del presente procedimiento es pertinente destacar el contenido de los numerales que presuntamente fueron vulnerados, mismos que a la letra disponen:

Reglamento de Fiscalización de 2013.

***Artículo 11.** Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En las medidas de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el*



registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán observar las reglas siguientes:

- a) Llevar su contabilidad de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y las NIF que le sean aplicables; y,
- b) Realizar en sus registros contables las reclasificaciones derivadas de la revisión desarrollada por la autoridad, en virtud de las observaciones realizadas.

Artículo 115. Los gastos ordinarios comprenderán los servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, gastos financieros, publicidad y propaganda institucional, impuestos, activos fijos, muebles de poco valor y otros que contribuyan a la actividad ordinaria de los partidos políticos.

(...)

(...).

Artículo 332.- Los sujetos obligados utilizarán los sistemas y registros contables que se identifican en el siguiente Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, así como los siguientes formatos.

Así pues, los aludidos preceptos normativos imponen a los partidos políticos diversas obligaciones, tales como el registrar sus operaciones contables adjuntando la documentación comprobatoria según la modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación en sus finanzas, es decir que justifiquen de una manera adecuada la aplicación de sus recursos, al caso concreto, ajustarse a las normas de Información Financiera y que estas sean aplicables.

Bajo estos lineamientos, en lo particular el objeto de la presente acreditación, es determinar si el ente político:

- Reclasificó el cheque 3448 a la subcuenta correspondiente.



De manera que, con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince, una vez iniciado el presente procedimiento ésta autoridad notificó y emplazó al partido político para que señalara lo que a sus intereses conviniera, corriéndole traslado con copia certificada de la documentación correspondiente.

Por consiguiente, mediante oficio No. CFPT/02/10/2015, de fecha 01 de octubre del 2015 dos mil quince, el Partido del Trabajo dio contestación al emplazamiento, en los siguientes términos:

“...CUARTO TRIMESTRE OCTUBRE-DICIEMBRE 2014

(...)

5.- Registro de Operaciones

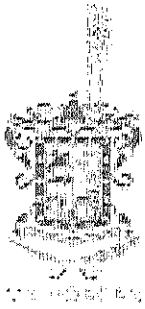
Se anexa REPA (sic) el cual apara (sic) la documentación comprobatoria del cheque 3448...”.

Por lo que con la finalidad de examinar los requisitos de forma que exhibió el ente político, y que dieron origen al presente procedimiento oficioso, así como de constatar los argumentos señalados por el instituto político al momento de dar contestación a la observación, bajo el principio inquisitivo que rige la materia electoral, éste órgano analizó los siguientes documentos:

- Copia de Póliza cheque 3448, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, librado a nombre de Dulce María Vargas Ávila, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).¹²¹
- Recibo de Reconocimiento por actividades políticas No. 1734, de fecha 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Dulce María Vargas Ávila, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).¹²²

¹²¹ Foja 931 del expediente.

¹²² Foja 943, ídem.



- Póliza de egresos No. 46 de fecha 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, por concepto de cheque 3448, a nombre de Dulce María Vargas Ávila, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).¹²³

Documentales privadas, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalan los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c), del Reglamento de Fiscalización de 2013, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas.

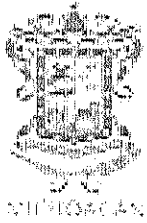
Por otra parte, para esta autoridad electoral se hizo necesario recabar elementos de prueba que coadyuvaran a esclarecer la veracidad de la erogación presentada por el ente político, motivo por el cual durante el periodo de investigación y ampliación del mismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Copia certificada del cheque 3448, de fecha de 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, librado a nombre de Dulce María Vargas Ávila, por la suma de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).¹²⁴
- Copia certificada del estado de cuenta del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN), remitida por la Jefa del Departamento de Revisión y Análisis del Instituto Electoral de Michoacán.¹²⁵
- Copia certificada del estado de cuenta del mes de diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta 0143361748 (Maestra PYME BANCOMER MN), remitida por el Director General de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-

¹²³ Foja 945, Idem.

¹²⁴ Copia remitida por la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE-UTF/DG/0055/16, de fecha 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, foja 1177, del expediente en que se actúa.

¹²⁵ Foja 1243 del expediente.



UTF/DG/1151/16, de fecha 22 veintidós de enero de 2016 dos mil dieciséis.¹²⁶

Así que, al analizar los medios de convicción descritos y supeditados entre sí, se determina que se cuenta con los elementos que permiten concluir que el sujeto obligado no adjuntó ni respaldó con documentación comprobatoria la reclasificación de la operación de la póliza de egresos 46, registrada en la sub cuenta correspondiente al cheque 3448, dentro del periodo correspondiente.

Por consiguiente el proceder del partido político demuestra que no registró, ni clasificó la erogación por los conceptos correspondientes en tiempo, ya que en su reporte de auxiliares por reconocimientos por actividades políticas, que por concepto de erogación del cheque 3448, éste señaló que lo era por "REPOSICIÓN DE CAJA CHICA", y no por REPAP, incumpliendo con lo dispuesto en la normativa electoral, aunado a que no respaldó el gasto en la póliza correspondiente, tal y como se observa en la siguiente cedula analítica:

¹²⁶ Prueba admitida en calidad de superviniente, foja 1243 del expediente en que se actúa.



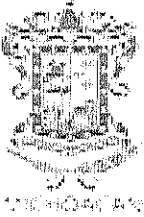
IEM

PARTIDO DEL TRABAJO
CEDULA ANALITICA

CUENTA NUMERO : 5101-01-006-000-000-0000
NOMBRE: RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

UNIDAD DE FISCALIZACION
REVISIÓN ACTIVIDADES ORDINARIAS TRIMESTRE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2014

POLIZA	REPAP NO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
Eg 7		07/10/2014	CH 3186 MIREYA ORTEGA ROLDAN RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	0,000.00						
Eg 8		07/10/2014	CH 3185 MARIA GUADALUPE SALGADO LOPEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	9,000.00						
Eg 9		07/10/2014	CH 3187 JUAN GRANADOS BALANDRA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00						
Eg 10		07/10/2014	CH 3188 NACY JAQUELINE CHAMORRRO ROMERO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	3,500.00						
Eg 11		07/10/2014	CH 3189 MARIA CONCEPCION REYES CARRILLO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS +	7,500.00						
Eg 12		07/10/2014	CH 3190 DULCE MARIA VARGAS AVILA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	15,000.00						
Eg 13		07/10/2014	CH 3191 NICOLAS SANCHEZ DIAZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS	6,000.00						
Eg 14		07/10/2014	CH 3192 VANESSA LOPEZ CARRILLO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	8,000.00						
Eg 15		07/10/2014	CH 3193 ANTONIO MIRALRIO RANGEL RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 16		07/10/2014	CH 3194 ROSALBA CANCINO BANDERAS RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 17		07/10/2014	CH 3195 ALEJANDRO RIVERA MENA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	5,000.00						
Eg 18		07/10/2014	CH 3196 JOSE MARTINEZ OLIVARES RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	2,000.00						
Eg 19		07/10/2014	CH 3197 LINDA YURITZY GARCIA MALAGON RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00						
Eg 20		07/10/2014	CH 3199 SANTIAGO AMAYA ESTRADA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 21		07/10/2014	CH 3200 MA EUGENIA RODRIGUEZ CRUZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	5,000.00						
Eg 22		07/10/2014	CH 3201 MIGUEL ANGEL ANDRADE DE LA TORRE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	7,500.00						
Eg 23		07/10/2014	CH 3202 ALEJANDRA CORTES ZAMBRANO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	5,000.00						
Eg 26		07/10/2014	CH 3205 J JESUS INEYRA RIOS RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00						
Eg 27		07/10/2014	CH 3206 MIGUEL ELIZONDO HERRERA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 28		07/10/2014	CH 3207 GENARO MEDINA MATEO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	3,000.00						
Eg 29		07/10/2014	CH 3208 LAURA YADHIRA GARCIA RUIZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 30		07/10/2014	CH 3209 ANGELICA TOLEDO HERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	8,000.00						
Eg 31		08/10/2014	CH 3210 ALVARO IVAN ARCE CORTES RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 32		08/10/2014	CH 3211 CARMEN MARCELA CASILLAS CARRILLO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	5,500.00						



POLIZA	REPAP NO	FECHA	CONCEPTO	IMPORTE	1	2	3	4	5	6
Eg 32		09/12/2014	CH 3434 ANGELICA TOLEDO HERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	11,000.00						
Eg 33		09/12/2014	CH 3435 NANCY JAQUELINE CHAMORRO ROMERO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	4,990.00						
Eg 34		09/12/2014	CH 3436 MARIO ANGEL OJEDA ESCOBAR RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,500.00						
Eg 37		09/12/2014	CH 3439 LAURA YADIRA GARCIA RUIZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 39		09/12/2014	CH 3441 NANCY IVETTE BECERRIL PENALOZA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	2,600.00						
Eg 40		09/12/2014	3CH 3442 ANGELICA TOLEDO HERNANDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	3,000.00						
Eg 41		09/12/2014	CH 3443 IVETE GAONA LAZARO RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	15,500.00						
Eg 42		09/12/2014	CH 3444 JUAN GABRIEL VENCES PEREZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	6,000.00						
Eg 43		09/12/2014	CH 3445 JORGE MANUEL PORTES LARA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	19,000.00						
Eg 44		15/12/2014	CH 3446 MIGUEL ELIZONDO HERRERA RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLITICAS	10,000.00						
Eg 46		15/12/2014	CH 3448 DULCE MARIA VARGAS AVILA REPOSICION DE CAJA CHICA	10,000.00						
				691,090.00						

FUENTE:

Auxiliar de Reconocimientos por Actividades Políticas

INDICES Y MARCAS

Cedula Sumaria de SERVICIOS PERSONALES

- 1 Soportado con recibo "REPAP" debidamente requisitado
- 2 El gasto esta autorizado y validado con firma dentro del mismo comprobante por el responsable del organo y por quien autoriza el gasto al interior del partido
- 3 Se adjunta identificación oficial del beneficiario.
- 4 Se pago con cheque nominativo a favor del beneficiario.
- 5 Cuenta con la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
- 6 No Resaba los limites señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

CONCLUSIONES:

ALCANCE Se decidió revisar el 100% de las operaciones por concepto de Reconocimiento por Actividades Políticas.

TECNICA: Análisis de Movimientos.

RESULTADOS:

Por ende aun y cuando el ente político en su contestación al presente procedimiento presentó copia simple de la póliza cheque 3448, la póliza de egresos No. 46 del cheque 3448, así como el recibo de reconocimiento por actividades políticas, correspondientes al cuarto trimestre y del ejercicio 2014 dos mil catorce, se pudo determinar, que el ente político no presentó el registro ni la reclasificación de la cuenta contable del cheque 3448, dentro del periodo señalado en la normativa electoral.



Por lo cual, se actualiza un incumplimiento a la obligación contenida de manera específica en los artículos 11, 13, 115 y 332 , del Reglamento de Fiscalización de 2013, en virtud de que aún y cuando el partido denunciado exhibió la póliza de egresos y el recibo de reconocimientos por actividades políticas del año 2014 dos mil catorce, este no realizó las reclasificaciones en los registros contables en tiempo, tal y como lo contempla la normativa electoral, la cual tácitamente marca los requisitos y procedimientos para realizar sus registros contables.

Consecuentemente la falta que nos ocupa es de naturaleza **formal**, toda vez que con su comisión únicamente **se acredita** un descuido y una desatención de incumplimiento a lo establecido en la reglamentación en la materia por parte del Partido del Trabajo, vulnerando el deber de registrar de manera correcta sus operaciones o transacciones contables así como el presentar la documentación de manera completa, que respalde su sistema contable, así como la utilización de sus recursos, a su vez no se acredita un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos tutelados que son la transparencia, la legalidad y la certeza en la rendición de cuentas, en la aplicación de sus recursos.

16. En este apartado se realizará el estudio y análisis de la falta en que incurrió el Partido del Trabajo, la cual en el Dictamen Consolidado se identificó como **la 6 seis del cuarto trimestre “Registro de Egresos”**, y respecto de la misma se señaló lo siguiente:

Se verificó que de acuerdo con los registros contables el Partido Político realizó erogaciones por concepto de reconocimientos por actividades políticas y reposición de caja chica; sin embargo, se pudo constatar que el sujeto obligado no adjuntó la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, dichas erogaciones se detallan a continuación:

No. de cheque	Póliza contable	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3185	Eg 6	07/10/2014	Repap	María Guadalupe Salgado López	\$ 9,000.00
3216	Eg 37	09/10/2014	Repap	Rogelio López González	4,000.00
3434	s/p	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	11,000.00
3442	s/p	09/12/2014	Repap	Angélica Toledo Hernández	3,000.00



No. de cheque	Póliza contable	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3448	s/p	15/12/2014	Reposición de caja chica	Dulce María Vargas Ávila	10,000.00

[...]

Por otro lado se detectó que el partido político realizó una erogación por concepto de depósito del 2%; sin embargo, se pudo constatar que no realizó dicho depósito a la cuenta de actividades específicas, ni tampoco registró dicho asiento en la cuenta del ingreso y del gasto por concepto de traspaso a la cuenta de actividades específicas, dicha erogación se detalla a continuación:

No. de cheque	Póliza contable	Fecha	Concepto	Proveedor o beneficiario	Monto
3213	Eg 34	08/10/2014	Partido del Trabajo depósito del 2%	Partido del Trabajo	\$ 40,000.00

Observación respecto de la cual, se otorgó al partido político el plazo de 10 diez días, a efecto de que manifestara lo que a sus intereses conviniera, lo cual hizo mediante oficio CFPT/003/002/2015 del 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince, en los términos siguientes:

“...Se presenta la documentación comprobatoria y justificativa, correspondiente a los cheques 3185, 3216, 3434, 3442 y 3448 quedando así comprobado cada uno de ellos. Y en relación al depósito mencionamos que si se realiza dicho depósito que se refleja en el estado de cuenta correspondiente a actividades específicas en el mes de noviembre del ejercicio 2014, el registro se refleja en la póliza de ingreso número 6 del mismo ejercicio...”.

De los argumentos vertidos por el partido político, esta autoridad electoral determinó que la observación quedó parcialmente subsanada por virtud de que el Partido del Trabajo no presentó las pólizas contables de los cheques números 3434, 3442 y 3448, donde se pueda vincular la comprobación presentada, así como comprobación donde se pueda verificar el registro del cheque 3213. Por lo que con la finalidad de acreditar la vulneración a la reglamentación electoral, esta Autoridad Administrativa invoca los artículos que se estiman violentados a fin de realizar un correcto análisis de los mismos:

Código Electoral de 2012.

Artículo 40. Los partidos políticos están obligados a:...

XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;...

Artículo 66. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

1. El financiamiento público se entregará para:

[...]

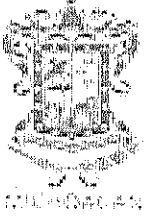
d) Cada partido político deberá destinar anualmente por los menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas; y,

Reglamento de Fiscalización de 2013.

Artículo 11. Para el registro contable de las operaciones o transacciones, los sujetos obligados utilizarán el sistema contable que la Unidad determine, el Catálogo de Cuentas, la Guía Contabilizadora y el Clasificador por Objeto del Gasto que este Reglamento establece. En la medida de sus necesidades y requerimientos, se podrán abrir cuentas adicionales para el registro contable, previa autorización por parte de la Unidad, para lo cual deberán solicitarlo por escrito a ésta.

Artículo 17. Para el registro de las operaciones y presentación de la información contable a través de los estados financieros, se observarán los procedimientos de registro específicos expedidos por la Unidad, así como de lo establecido en las NIF que sean aplicables.

Artículo 100. Toda comprobación de gastos será soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en el Código Fiscal de la Federación y en las demás leyes y reglamentos aplicables.



Los egresos que efectúen los sujetos obligados, invariablemente deberán ser registrados contablemente en pólizas de egresos o de diario, de acuerdo con los movimientos realizados, y estar debidamente soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, que sea deducible o acreditable fiscalmente.

La comprobación de los gastos se llevará a cabo a través de la facturación correspondiente, siempre y cuando cumpla con los requisitos de las disposiciones fiscales que establece la autoridad competente...

Artículo 161 Bis. *Todos los informes anuales deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:*

[...]

VI Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada, que en su caso, soporte los movimientos del cierre del ejercicio;

Ahora bien, de los artículos en cita, se deduce lo siguiente:

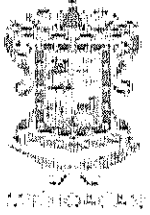
- a) Los entes políticos deben conducir sus actividades ajustándose a la normativa electoral.
- b) Que cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público ordinario que reciba para el desarrollo de las actividades específicas.
- c) Los partidos políticos deben de utilizar para el registro contable de las operaciones o transacciones, el sistema contable y los procedimientos de registro específicos que la Unidad determine.
- d) Que la comprobación de los gastos será soportada con la documentación comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales.



- e) Los egresos que efectúen los partidos políticos, deben ser registrados en pólizas de egresos o de diario de acuerdo con el movimiento realizado.
- f) Que los egresos realizados, deberán estar debidamente soportados con la documentación comprobatoria y justificativa que avale lo reportado.
- g) La comprobación de los gastos deberá ser llevada a cabo a través de facturación, siempre y cuando cumpla con los requisitos fiscales establecidos.
- h) Los partidos políticos deben adjuntar a su informe anual de actividades ordinarias, de forma impresa y foliada la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectúe el partido político con la totalidad del financiamiento que reciba, la cual deberá estar firmada.

Ahora bien, se procede a describir y valorar, por separado y en conjunto, los medios de convicción que obran en autos con relación a la falta en estudio, consistente en:

- I. **Documentales Públicas**, las cuales tienen pleno valor probatorio al no haberse objetado en cuanto a su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieren, de conformidad a lo mandado por el artículo 286, en relación al 271, fracciones I y II, 285 y 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:
 - 1. Copia certificada del "Dictamen Consolidado que presenta la Unidad de Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes anuales que presentaron los partidos políticos sobre el origen, monto y destino de sus recursos para actividades ordinarias, del año dos mil catorce", aprobado por el Consejo

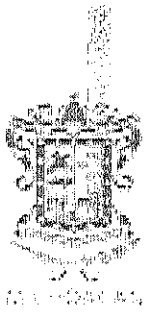


General en Sesión Extraordinaria celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2015 dos mil quince.

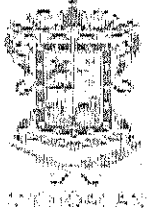
2. Copia certificada del acuse de recibo correspondiente al oficio IEM/UF/64/2015 del 24 veinticuatro de junio de 2015 dos mil quince, suscrito por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, entonces titular de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, con dos anexos.

II. **Documentales Privadas**, mismas que a consideración de esta Unidad adquieren pleno valor probatorio en los términos que se señalaran posteriormente, toda vez que generan convicción sobre la veracidad de los hechos materia del presente asunto, al no haberse objetado y concatenarse con las demás pruebas, como se desarrollará infra, con fundamento en los artículos 287 en relación al 271, 272, 285, 288, así como el 296, fracción III, inciso c, del Reglamento de Fiscalización de 2013:

1. Copia certificada del cheque número 3213, librado el 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, en beneficio del Partido del Trabajo, por la cantidad de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), a cargo de la cuenta bancaria número 00143361748 de BBVA, Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, a nombre del citado partido.
2. Original de la póliza de ingresos número 6 del 30 treinta de noviembre de 2014 dos mil catorce, por el concepto (Aportaciones en cheque correspondiente al mes de noviembre 2014), por la cantidad de \$35,000.00 treinta y cinco mil pesos 00/100 M. N.), ofrecida por el partido sujeto a procedimiento.

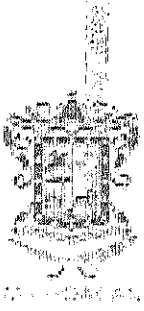


3. Copia certificada del recibo de reconocimiento por actividades políticas, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández, así como de su documentación soporte respectiva.
4. Copia certificada del recibo de reconocimiento por actividades políticas, de fecha 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.), a nombre de Angélica Toledo Hernández, así como de su documentación soporte respectiva.
5. Copia certificada del cheque número 3442, librado el 02 dos de diciembre de 2014 dos mil catorce, en beneficio de Abraham Muñoz Centeno, por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.), a cargo de la cuenta bancaria número 00143361748 de BBVA, Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, a nombre del Partido del Trabajo.
6. Original de la póliza de egresos número 32 del 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el concepto (CH 3434 Angélica Toledo Hernández reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M. N.), ofrecida por el partido sujeto a procedimiento.
7. Original de la póliza de egresos número 40 del 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el concepto (CH 3442 Abraham Muñoz (sic) reconocimiento por actividades políticas), por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.), ofrecida por el partido sujeto a procedimiento.
8. Original de la póliza de egresos número 46 del 15 quince de diciembre de 2014 dos mil catorce, por el concepto de (CH 3448 Dulce María Vargas Ávila apoyo por actividades



adicionales), por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.), ofrecida por el partido político sujeto a procedimiento.

9. Copia certificada del cheque número 3434, librado el 22 veintidós de diciembre de 2014 dos mil catorce, en beneficio de Angélica Toledo Hernández, por la cantidad de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M. N.), a cargo de la cuenta bancaria número 00143361748 de BBVA, Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, a nombre del Partido del Trabajo.
10. Copia certificada del cheque número 3448, librado el 23 veintitrés de diciembre de 2014 dos mil catorce, en beneficio de Dulce María Vargas Ávila, por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M. N.), a cargo de la cuenta bancaria número 00143361748 de BBVA, Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, a nombre del Partido del Trabajo.
11. Copia certificada del oficio CFPT/003/001/2015 de fecha 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince, signado por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán.
12. Copia certificada del oficio CFPT/04/07/2015 de fecha 09 nueve de julio de 2015 dos mil quince, signado por la Contadora Pública Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo en el Estado de Michoacán.
13. Original del Oficio número CFPT/02/10/2015 del primero de octubre de 2015 dos mil quince, suscrito por la C. P. Dulce María Vargas Ávila, Encargada de Finanzas del Partido del Trabajo en Michoacán.



14. Copias certificadas de los estados de cuenta de los meses de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce, de la cuenta bancaria número 00143361748 de BBVA, Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, a nombre del Partido del Trabajo.
15. Copia certificada de la balanza de comprobación de actividades ordinarias y específicas del Partido del Trabajo de enero a diciembre de 2014 dos mil catorce.

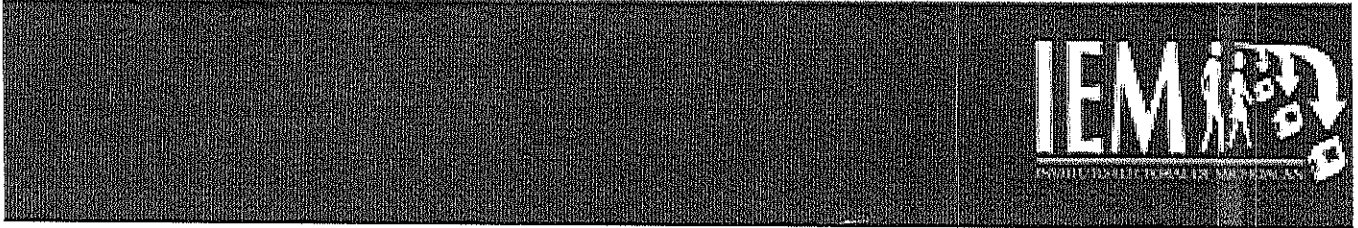
De la valoración en conjunto de las probanzas anteriormente descritas y valoradas, atendiendo a las reglas de la lógica, experiencia, sana crítica, así como de los principios rectores de la función electoral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 285 del Reglamento de Fiscalización de 2013, esta Autoridad advierte lo siguiente:

En principio del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte que el Partido del Trabajo libró los siguientes números de cheques a cargo de la cuenta bancaria número 00143361748 de BBVA, Bancomer, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, BBVA Bancomer, misma que tiene registrada para la recepción de financiamiento público para actividades ordinarias:

Cheque	Nombre del Beneficiario	Fecha	Monto
3213	Partido del Trabajo	05-nov-14	\$40,000.00
3442	Abraham Muñiz Centeno ¹²⁷	02-dic-14	\$3,000.00
3434	Angélica Toledo Hernández	22-dic-14	\$11,000.00
3448	Dulce María Vargas Ávila	23-dic-14	\$10,000.00

En ese orden de ideas, el Partido del Trabajo debió de registrar dichas operaciones en el sistema contable, conforme a los criterios específicos determinados por esta Unidad de Fiscalización, así como en las pólizas correspondientes; del mismo modo éstas tendrían que estar soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa que avale lo reportado,

¹²⁷ Tal y como quedó precisado en el apartado relativo al estudio de la observación tres del cuatro trimestre denominada "Copia del Cheque".



información que el citado partido político está obligado a presentar de forma impresa y foliada junto con el informe anual de actividades ordinarias correspondiente al ejercicio de 2014 dos mil catorce.

Sin embargo, del estudio exhaustivo de la documentación entregada por el Partido Político al momento de rendir su informe anual de actividades ordinarias, se denota que no fueron presentadas las pólizas contables ni la documentación soporte correspondiente a los cheques números 3434, 3442 y 3448, anteriormente señalados. Siendo que únicamente fueron exhibidos los recibos de reconocimientos por actividades políticas con números de folios 1713 y 1714, ambos del 09 nueve de diciembre de 2014 dos mil catorce, a nombre de Angélica Toledo Hernández, por concepto de apoyo por desarrollo político durante el periodo comprendido entre el 01 uno y 31 treinta y uno de diciembre de esa anualidad, por las cantidades de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M. N.) y \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.), respectivamente.

Ahora bien, del análisis del Dictamen Consolidado de Actividades Ordinarias de 2014 dos mil catorce, se advierte que el Partido del Trabajo al momento de rendir sus aclaraciones durante el proceso de revisión, presentó la documentación soporte de las operaciones efectuadas con los cheques 3434, 3442 y 3448, sin embargo no entregó las pólizas contables en las que se pudiera vincular la documentación presentada. En ese orden de ideas, esta Autoridad del estudio minucioso de las actuaciones que obran en autos advirtió que el Partido del Trabajo no presentó las pólizas contables al momento de rendir su informe ni durante el proceso de revisión del mismo, tal y como se sostiene en el referido dictamen.

Luego entonces, el partido político al no presentar de forma impresa y foliada la póliza en la cual se registraron las operaciones efectuadas mediante los cheques 3434, 3442 y 3448, incumplió lo dispuesto por los artículos 100, párrafo segundo, en relación al 161, fracción VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.



Por otro lado, en relación al cheque 3213 mediante el cual el Partido del Trabajo destinó el 2% dos por ciento de su financiamiento público para actividades ordinarias al desarrollo de actividades específicas por la suma de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M. N.), en términos del artículo 66, numeral 1, inciso d, del Código Electoral aplicable, esta Autoridad se percató que el citado ente no presentó al momento de rendir su informe anual sobre actividades ordinarias, la póliza correspondiente al registro de la operación ni la documentación que la respaldara.

En ese sentido, según se aprecia en el Dictamen, el Partido del Trabajo durante el proceso de revisión al momento de rendir aclaraciones, señaló que la asignación del financiamiento público de actividades ordinarias al desarrollo de actividades específicas, se registró contablemente en la póliza de ingreso número 6, correspondiente al mes noviembre de 2014 dos mil catorce; no obstante lo anterior, el citado ente no exhibió la documentación comprobatoria correspondiente a la operación en comento. En ese contexto, esta Autoridad, del estudio pormenorizado de las actuaciones del expediente en el que se actúa, advierte que el Partido del Trabajo no presentó la documentación soporte de la operación en estudio al momento de rendir su informe ni durante el proceso de revisión del mismo, tal y como se sostiene en el Dictamen Consolidado.

Luego entonces, el partido político al no haber presentado la documentación comprobatoria relacionada con la asignación de financiamiento público de actividades ordinarias para el desarrollo de actividades específicas, incumplió lo ordenado por los artículos 100, párrafo segundo, y 161, fracción VI del Reglamento de Fiscalización aplicable.

Finalmente, esta autoridad precisa que si bien el partido político al oponerse al inició del presente procedimiento adjuntó las originales de las pólizas que se listan a continuación, también es cierto que su presentación extemporánea, no desvirtúa la falta acreditada ni exime de la responsabilidad del partido político, toda vez que el Reglamento de



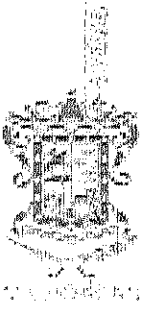
Fiscalización ordenaba que las pólizas en las que se registraron las operaciones, así como su documentación soporte debían presentarse impresa y foliada junto con el informe anual de actividades ordinarias correspondiente al ejercicio de 2014 dos mil catorce, lo cual no se hizo, como quedó precisado en líneas anteriores.

Número de Póliza	Concepto	Monto	Fecha
Ingresos 6	APORTACIONES EN CHEQUE CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE 2014	\$35,000.00	30-nov-14
Egresos 32	CH 3434 ANGÉLICA TOLEDO HERNÁNDEZ RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	\$11,000.00	09-dic-14
Egresos 40	CH 3442 ABRAHAM MUN IZ (sic) RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	\$3,000.00	09-dic-14
Egresos 46	CH 3448 DULCE MARÍA VARGAS ÁVILA APOYO POR ACTIVIDADES ADICIONALES	\$10,000.00	15-dic-14

Para terminar, es preciso señalar que con la comisión de la infracción, el partido político incurrió en una falta de carácter formal al no presentar la documentación comprobatoria requerida que cumpliera a cabalidad con la normativa electoral, a su vez con la misma no se acreditó el uso indebido de los recursos, sino únicamente la falta de cuidado en la presentación de los documentos que fueron anexados como comprobantes de sus movimientos efectuados, por lo que, en consecuencia tal incumplimiento debe ser objeto de una sanción que evite posibles reincidencias en un futuro, conforme lo señalan los artículos 300 y 301 del Reglamento de Fiscalización.

CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del Partido del Trabajo, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar e imponer la sanción correspondiente en conjunto, atendiendo a lo dispuesto por la



Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹²⁸ y de conformidad a los artículos 322 del Código Electoral de 2012 y 296, fracción III, inciso h), del Reglamento de Fiscalización de 2013.

a. Tipo de infracción (acción u omisión).

A efecto de establecer en que consiste una acción u omisión, se cita lo establecido por los precedentes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹²⁹, en la que se establece que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo; mientras que en la omisión el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

En el caso, las faltas en estudio cometidas por el Partido del Trabajo, son de omisión, puesto que son producto de un incumplimiento a obligaciones de “hacer” previstas en el Reglamento de Fiscalización de 2013, que se resumen en:

- No presentar en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias (IRAO).
- No presentar el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, el Estado de Flujo de Efectivo anual y sus notas.
- No presentar el Inventario de activo fijo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- No presentar la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.
- No asentar en el formato IRAO del primer trimestre correctamente el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al periodo.

¹²⁸ SUP-RAP-62/2005.

¹²⁹ SUP-RAP-98/2003.



- No asentar en cheques la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
- Omitir presentar copias de cheques para respaldar sus erogaciones.
- No presentar REPAP a nombre de Angélica Torres Hernández.
- No comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- No asentar de en el formato CM-REPAP, los montos por persona, así como presentar extemporáneamente el formato CF-REPAP.
- No autorizar ni avaló el gasto por la cantidad de \$8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis 29/100 M.N.).
- No reclasificar el cheque 3448.
- No presentar pólizas contables de los cheques 3434, 3442 y 3448.

Por lo que incumplió lo dispuesto en los artículos 12, 13, 16, 18, 25, 43, 51, 100, párrafos primero a tercero, 102, 103, 104, 114, 115, 157, 159, 161, 161. Bis y 332 del Reglamento de Fiscalización de 2013.

b. Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.

- Modo. Como se refirió con antelación, los modos en que el partido político efectuó las infracciones, fueron:
 - Omitir presentar en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias (IRAO).



- Omitir presentar el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, el Estado de Flujo de Efectivo anual y sus notas.
 - Omitir presentar el Inventario de activo fijo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
 - Omitir presentar la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.
 - Omitir asentar en el formato IRAO del primer trimestre correctamente el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al periodo.
 - Al omitir asentar en cheques la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
 - Omitir presentar copias de cheques para respaldar sus erogaciones.
 - Omitir presentar REPAP a nombre de Angélica Torres Hernández.
 - Omitir comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
 - Omitir asentar de en el formato CM-REPAP, los montos por persona, así como presentar extemporáneamente el formato CF-REPAP.
 - Omitir autorizar y avalar el gasto por la cantidad de \$8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis 29/100 M.N.).
 - Omitir reclasificar el cheque 3448.
 - Omitir presentar pólizas contables de los cheques 3434, 3442 y 3448.
- Tiempo. En cuanto al tiempo, se determina que atendiendo a los argumentos señalados anteriormente, la falta se cometió durante el ejercicio de 2014 dos mil catorce.



- Lugar. Dado que el Partido del Trabajo se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos con esta Autoridad Electoral se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar la presente falta cometida por el referido Partido, se considera que fue en el propio Estado, pues es una infracción que deriva de la falta de observancia de la reglamentación en materia de fiscalización a nivel local.

c. La comisión intencional o culposa de la falta.

Para el estudio de este aspecto, se destaca que la intencionalidad es un aspecto subjetivo que permite apreciar de qué manera el responsable fijó su voluntad en orden a un fin o efecto, para continuar con el juicio de reproche de la conducta.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³⁰ ha identificado al dolo como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, es decir, el dolo lleva implícito el engaño, fraude, simulación o mentira, se trata de una conducta violatoria del deber jurídico y de actuar conforme a lo previsto en la ley. Por lo tanto, el dolo es la intención de aparentar una cosa que no es real, para lograr un beneficio para hacer creer que se cumplen las obligaciones de la ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral.

De igual forma, nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral¹³¹, ha sostenido que el dolo debe estar acreditado ya sea con elementos de prueba suficientes o por conducto de indicios que concatenados con otros medios de convicción se pueda determinar su existencia.

¹³⁰ SUP-RAP-125/2008

¹³¹ SUP-RAP-231/2009



Finalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³², ha señalado que el dolo no sólo puede ser comprobado con la prueba confesional, sino que la prueba indiciaria permite que a través de hechos conocidos que no constituyen acciones violatorias de la norma, se pueda llegar a la acreditación del dolo, concatenando hechos y utilizando los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

En el presente asunto, **no obran elementos suficientes para determinar que las omisiones del partido político sean dolosas.**

d. La trascendencia de las normas transgredidas.

Tomando en consideración que el Partido del Trabajo:

- No presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias (IRAO).
- No presentó el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, el Estado de Flujo de Efectivo anual y sus notas.
- No presentó el Inventario de activo fijo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- No presentó la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.
- No asentó en el formato IRAO del primer trimestre correctamente el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al periodo.
- No asentó en cheques la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
- Omitir presentar copias de cheques para respaldar sus erogaciones.

¹³² "DOLO DIRECTO. SU ACREDITACIÓN MEDIANTE LA PRUEBA CIRCUNSTANCIAL", Tesis: 1a. CVII/2005, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIII, Marzo de 2006, p. 205.



- No presentó REPAP a nombre de Angélica Torres Hernández.
- No comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- No asentó de en el formato CM-REPAP, los montos por persona, así como presentar extemporáneamente el formato CF-REPAP.
- No autorizó ni avaló el gasto por la cantidad de \$8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis 29/100 M.N.).
- No reclasificó el cheque 3448.
- No presentó pólizas contables de los cheques 3434, 3442 y 3448.

Vulnerando lo establecido por los preceptos normativos 12, 13, 43,18, 25, 51, 100, 102, 103, 104, 115,157, 159, 161,161. Bis. y 332 del Reglamento de Fiscalización de 2013, siendo que el objeto de tales dispositivos es otorgar a la Unidad de Fiscalización todos los elementos necesarios para tener certeza respecto del origen, monto y destino de sus recursos utilizados para el desarrollo de actividades ordinarias, con la finalidad de proteger los siguientes bienes jurídicos: certeza en la rendición de cuentas, transparencia y legalidad.

En ese orden de ideas, al dejar de observarse lo establecido en las disposiciones reglamentarias mencionadas, se vulneró lo establecido por el numeral 40, fracción XIV, del Código Electoral de 2012, el cual imponía la obligación a todo partido político de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando con ello el principio de legalidad.

Por tanto, al actualizarse las faltas de carácter formal, como se analizará posteriormente, se presenta una puesta en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.



- e. Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.***

Al respecto las faltas pueden actualizarse como una infracción de a) resultado, b) de peligro abstracto y c) de peligro concreto. El Instituto Nacional Electoral¹³³, siguiendo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³⁴ ha establecido sobre el particular lo siguiente:

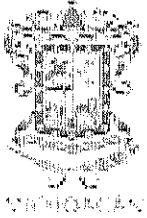
Las infracciones de resultado, también conocidas como materiales, son aquellas que con su sola comisión genera la afectación o daño material del bien jurídico tutelado por la norma administrativa, esto es, ocasionan un daño directo y efectivo total o parcial en cualquiera de los intereses jurídicos protegidos por la ley, perfeccionándose con la vulneración o menoscabo del bien tutelado, por lo que se requiere que uno u otro se produzca para que la acción encuadre en el supuesto normativo para que sea susceptible de sancionarse la conducta.

En lo que atañe a las infracciones de peligro (abstracto y concreto), el efecto de disminuir o destruir en forma tangible o perceptible un bien jurídico no es requisito esencial para su acreditación, es decir, no es necesario que se produzca un daño material sobre el bien protegido, bastará que en la descripción normativa se dé la amenaza de cualquier bien protegido, para que se considere el daño y vulneración al supuesto contenido en la norma.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-

¹³³Acuerdo INE/CG167/2015, Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y egresos de los precandidatos al cargo de gobernador correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de Michoacán.

¹³⁴ SUP-RAP-188/2008



188/2008, señala que (sic) las infracciones de peligro concreto, el tipo requiere la exacta puesta en peligro del bien jurídico, es decir, el resultado típico. Por tanto, requiere la comprobación de la proximidad del peligro al bien jurídico y de la capacidad lesiva del riesgo.

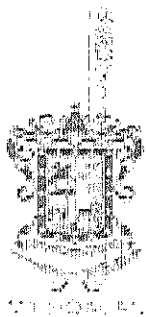
En cambio, las infracciones de peligro abstracto son de mera actividad, se consuman con la realización de la conducta supuestamente peligrosa, por lo que no resulta necesario valorar si la conducta asumida puso o no en concreto peligro el bien protegido, para entender consumada la infracción, ilícito o antijurídico descritos en la norma administrativa, esto es, el peligro no es un elemento de la hipótesis legal, sino la razón o motivo que llevó al legislador a considerar como ilícita de forma anticipada la conducta.

En estos últimos, se castiga una acción "típicamente peligrosa" o peligrosa "en abstracto", en su peligrosidad típica, sin exigir, como en el caso del ilícito de peligro concreto, que se haya puesto efectivamente en peligro el bien jurídico protegido.

Entre esas posibles modalidades de acreditación se advierte un orden de prelación para reprobación de las infracciones, pues la misma falta que genera un peligro en general (abstracto), evidentemente debe rechazarse en modo distinto de las que producen un peligro latente (concreto) y, a su vez, de manera diferente a la que genera la misma falta, en las mismas condiciones, pero que produce un resultado material lesivo.

En ese orden de ideas, en el caso de las faltas en estudio, se advierte que únicamente pusieron en riesgo los bienes jurídicos tutelados de legalidad, transparencia y rendición de cuentas, toda vez que derivado de las omisiones del Partido, se observó:

- La omisión de presentar en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias (IRAO).



- La omisión de presentar el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, el Estado de Flujo de Efectivo anual y sus notas.
- La omisión de presentar el Inventario de activo fijo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- La omisión de presentar la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.
- La omisión de asentar en el formato IRAO del primer trimestre correctamente el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al periodo.
- La omisión de asentar en cheques la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
- La omisión de presentar copias de cheques para respaldar sus erogaciones.
- La omisión de presentar REPAP a nombre de Angélica Torres Hernández.
- La omisión de comprobar la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- La omisión de asentar de en el formato CM-REPAP, los montos por persona, así como presentar extemporáneamente el formato CF-REPAP.
- La omisión de autorizar y avalar el gasto por la cantidad de \$8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis 29/100 M.N.).
- La omisión de reclasificar el cheque 3448.
- La omisión de presentar pólizas contables de los cheques 3434, 3442 y 3448.

Sin embargo, existieron elementos para conocer el origen, monto y destino de los recursos obtenidos por el Partido del Trabajo para el desarrollo de sus actividades ordinarias, de conformidad a lo establecido en el Dictamen correspondiente, al no haber una observación relacionada con los recursos del citado partido político.



Por lo que las omisiones únicamente dificultaron la adecuada fiscalización de los recursos que manejó el Partido del Trabajo para el desarrollo de sus actividades ordinarias, consecuentemente son faltas que se agotan con la omisión del agente -mera actividad-, es decir, son de peligro abstracto. Consecuentemente, es dable concluir que las irregularidades acreditadas se traducen en **faltas formales**.

f. La reincidencia, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que los elementos mínimos que deben considerarse para la actualización de una conducta reincidente, son: *1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor esté firme*¹³⁵.

Ahora bien, para precisar que se entiende por una vulneración sistemática, esta Autoridad acude a la definición que da la Real Academia Española¹³⁶ a la palabra “sistemático” en los términos siguientes “Que sigue o se ajusta a un sistema”, entendiendo como sistema “Aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación”.

Por lo que, en el presente asunto esta Autoridad Electoral no cuenta con datos ni elementos que permitan concluir que el Partido del Trabajo, sea reincidente en las faltas aquí estudiadas o hayan realizado la vulneración a las normas del mismo modo que se ha referido.

¹³⁵ REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN, Tesis VI/2009, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral Cuarta Época.

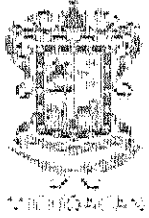
¹³⁶ Real Academia Española, *Diccionario de la Real Academia Española*, 23ª ed., Madrid, 2014.



g. La singularidad o pluralidad de la falta acreditada.

A criterio de este Órgano Electoral, existe pluralidad de faltas formales cometidas por el citado partido, toda vez que se acreditó que el Partido del Trabajo:

- No presentó en tiempo su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las actividades ordinarias (IRAO).
- No presentó el Estado de Posición Financiera anual, el Estado de Ingresos y Egresos anual, el Estado de Flujo de Efectivo anual y sus notas.
- No presentó el Inventario de activo fijo, al 31 treinta y uno de diciembre de 2014 dos mil catorce.
- No presentó la balanza de comprobación anual del ejercicio 2014 dos mil catorce.
- No asentó en el formato IRAO del primer trimestre correctamente el numeral II correspondiente al monto de los egresos, un importe que no corresponde al periodo.
- No asentó en cheques la leyenda para abono en cuenta del beneficiario.
- Omitir presentar copias de cheques para respaldar sus erogaciones.
- No presentó REPAP a nombre de Angélica Torres Hernández.
- No comprobó la totalidad de sus egresos que efectuó en el desarrollo de sus actividades específicas con los comprobantes fiscales digitales representados en un archivo con extensión XML.
- No asentó de en el formato CM-REPAP, los montos por persona, así como presentar extemporáneamente el formato CF-REPAP.
- No autorizó ni avaló el gasto por la cantidad de \$8,686.29 (Ocho mil seiscientos ochenta y seis 29/100 M.N.).
- No reclasificó el cheque 3448.
- No presentó pólizas contables de los cheques 3434, 3442 y 3448.



Calificación de la falta

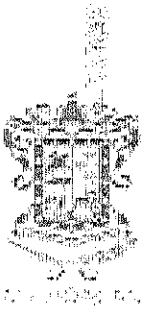
Una vez analizados los elementos anteriormente referidos, se procede a calificar las faltas, al tenor de los siguientes parámetros:

1. Las infracciones son de carácter formal.
2. Las faltas formales son sancionables porque pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
3. Las faltas formales de referencia dilataron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
4. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido del Trabajo obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
5. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo en las omisiones del partido político.
6. En las faltas cometidas por el Partido del Trabajo no existe una conducta reincidente ni sistemática.
7. Dada la naturaleza de la faltas, se determina que no existió un beneficio económico para el Partido Político.

Por lo anterior y ante el concurso de los elementos mencionados, se considera que las infracciones deben calificarse en conjunto como **medias**.

B. Individualización de la sanción

Calificadas las falta por esta Unidad de Fiscalización, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como a las subjetivas de las irregularidades,



se procederá a la individualización de la misma y a establecer la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 296, fracción III, inciso h, del Reglamento de Fiscalización de 2013 y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.¹³⁷

1. Las faltas se consideraron como formales en virtud de que pusieron en peligro de los bienes jurídicos tutelados en materia de fiscalización de transparencia y rendición de cuentas.
2. Las faltas se calificaron en conjunto como medias.
3. El Partido del Trabajo, incumplió lo dispuesto en los artículos 12, 13, 43, 18, 25, 51, 100, 102, 103, 104, 115, 157, 159, 161, 161. Bis. y 332 del Reglamento de Fiscalización de 2013.
4. Las faltas de mérito dificultaron la actividad fiscalizadora de esta Autoridad Electoral.
5. Esta Autoridad Fiscalizadora contó con elementos para determinar el origen, monto y destino de los recursos que el Partido del Trabajo obtuvo para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
6. No se cuenta con elementos para acreditar la existencia de dolo las omisiones del Partido del Trabajo.
7. En la falta cometida por el Partido no existe una conducta reiterada o sistemática.

C. Imposición de la sanción.

¹³⁷ Tesis del rubro "SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES", Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, año 2004, página 57.

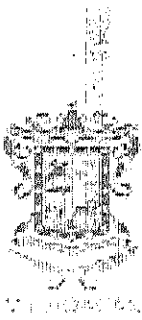


Atendiendo a las circunstancias que se puntualizaron anteriormente, lo que procede es imponer una sanción al Partido del Trabajo, por las omisiones que quedaron fehacientemente acreditadas, en ese contexto, de conformidad con el artículo 300 del Reglamento de Fiscalización de 2013, las sanciones que deben aplicarse por incumplir la normativa electoral en materia de fiscalización son:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;*
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;*
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y;*
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal o como agrupación política.”*

Consecuentemente, tomando en consideración el marco constitucional y normativo para la imposición de la sanción, así como el tipo y gravedad de las infracciones, las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, la comisión intencional o culposa de la falta, la trascendencia de la norma trasgredida y los efectos que sobre los objetivos y los intereses o valores jurídicos tutelados se generaron o pudieron producirse, la reincidencia, el ámbito de responsabilidad y proporcionalidad de la sanción, se impone al Partido del Trabajo, de conformidad al artículo 300, fracción I, del Reglamento de Fiscalización de 2013: **una amonestación pública para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización y una multa equivalente a 650 seiscientos cincuenta días del salario mínimo vigente en el Estado, en el momento en que ocurrió la falta, a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M. N.)¹³⁸, la cual asciende a la cantidad de \$41,450.50 (cuarenta y un mil**

¹³⁸ http://www.conasami.gob.mx/nvos_sal_2014.html

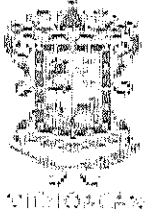


cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 M. N.). Con ello se atiende lo señalado por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³⁹. La cantidad de la multa se descontará en **cuatro ministraciones** del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, en términos del artículo 305 del Reglamento de Fiscalización 2013.

De conformidad a lo ordenado por el artículo 301 del Reglamento de Fiscalización de 2013, la sanción impuesta es proporcional a la falta en tanto que es:

- a) Adecuada, al ser apropiada para la gravedad de la infracción y las circunstancias en que se realizó el ilícito, así como las condiciones particulares del partido;
- b) Eficaz, al acercarse a un ideal de consecuencia mínima necesaria para asegurar la vigencia de los bienes jurídicos que fueron afectados con la conducta irregular y en consecuencia restablecer la preeminencia del Estado Constitucional Democrático de Derecho;
- c) Ejemplar, al coadyuvar a la prevención general de los ilícitos por parte de todos los partidos políticos y demás sujetos que se encuentren obligados a realizar conductas que estén de acuerdo con el ordenamiento jurídico electoral y abstenerse de efectuar aquellas otras que lo vulneren; y,
- d) Disuasiva al inhibir al sujeto infractor para cometer conductas similares que vulneren el ordenamiento jurídico electoral y los persuade de que deben cumplir con sus obligaciones.

¹³⁹ Expediente ST-JRC-41/2013.

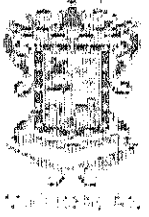


D. Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la entidad política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido del Trabajo, no lo priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, como entidades de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático.

Lo anterior es así ya que los partidos políticos cuentan con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, tomando en cuenta el financiamiento aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán para el año 2016 dos mil dieciséis, para cumplir con sus obligaciones ordinarias. Se destaca que de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el 08 ocho de enero de dos 2016 mil dieciséis, se advierte que recibirá de financiamiento lo siguiente:

Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Permanentes del Partido del Trabajo en el ejercicio 2016.	
MARZO	913, 386.86
ABRIL	913, 386.86
MAYO	913, 386.86
JUNIO	913, 386.86
JULIO	913, 386.86
AGOSTO	913, 386.86
SEPTIEMBRE	913, 386.86
OCTUBRE	913, 386.86



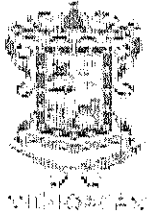
Calendario de Prerrogativas de Financiamiento Público para el Sostenimiento de las Actividades Permanentes del Partido del Trabajo en el ejercicio 2016.	
NOVIEMBRE	913, 386.86
DICIEMBRE	1,442,189.78
TOTAL	9,662,672.00

Asimismo, se recuerda que el financiamiento público para actividades ordinarias que el Partido del Trabajo recibe del Instituto Electoral de Michoacán no es el único con el que cuenta para llevar a cabo la prosecución de sus fines. Los partidos políticos tienen derecho de recibir además del financiamiento público, financiamiento privado proveniente de sus simpatizantes y afiliados, así como aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto por los artículos 110, fracción II, y 114 del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado el 29 veintinueve de junio de 2014 dos mil catorce.

Por otro lado, esta Unidad no tiene conocimiento de que el Partido del Trabajo tenga pendientes descuentos por concepto de multas, a cargo de las prerrogativas de financiamiento público para actividades ordinarias.

Por lo tanto, se concluye que las actividades que debe desarrollar el citado partido no serán afectadas con la multa impuesta; en consecuencia, se estima que tal sanción se encuentra ajustada a derecho, en los términos que señalan los artículos constitucionales invocados.

Con base a lo anterior, se estima que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución al partido político señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes



protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que intenta conseguirlo. Por lo que, atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad. Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro: “SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN”¹⁴⁰.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Unidad de Fiscalización los artículos 75, 77, fracción IV, párrafo quinto, 339 del Código Electoral de 2012, y 294 del Reglamento de Fiscalización de 2013, en relación a los artículos Primero Transitorio de la Ley General de Partidos Políticos, Primero y Décimo Octavo Transitorios de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Acuerdos Primero y Segundo, inciso b fracciones VII y VIII del Acuerdo INE/CG93/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emite la presente resolución bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Esta Unidad de Fiscalización resultó competente para conocer, tramitar, sustanciar el procedimiento administrativo de cuenta y formular la presente Resolución.

SEGUNDO. Por las razones y fundamentos expresados en el Considerando **Quinto** de esta Resolución, se encontró responsable al

¹⁴⁰ Justicia Electoral. Revista del Tribunal electoral del Poder Judicial de la Federación, suplemento 6, año 2003, páginas 195 y 196.



Partido Político sujeto a este procedimiento, por lo tanto, se impone a dicho instituto político la siguiente sanción:

- a) **Amonestación pública** para que en lo subsecuente observe la normativa electoral en materia de fiscalización; y,
- b) **Multa** equivalente a **650 seiscientos cincuenta días de salario mínimo vigente al momento en que ocurrió la falta**, la cual asciende a la cantidad de **\$41,450.50 (cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 50/100 M. N.)**, que le será descontada en **cuatro ministraciones** del financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente Resolución.

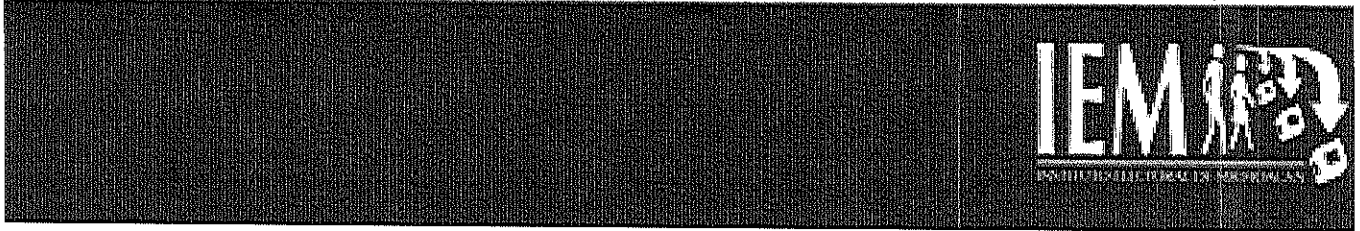
TERCERO. Sométase a consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para los efectos de realizar el descuento en la ministración de financiamiento público que corresponda para el gasto ordinario, en los términos precisados en la presente Resolución.

QUINTO. Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro que corresponda. Así lo resolvió y firma. -----

Lic. Luis Manuel Torres Delgado,
Titular de la Unidad de Fiscalización
del Instituto Electoral de Michoacán.
(Rúbrica)

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de abril de 2016 dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los



mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Luis Manuel Torres Delgado. DOY FE. -----



DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN
LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN